

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 2
		Página - 1 - de 193

EST-VCT-GIAM-065

ESTADO No. 065

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 29 de abril de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	TL7-10221	METAL MINING GROUP S. A.S.	20 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2174	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad METAL MINING GROUP S.A.S., identificada con NIT. 901158494- 2, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la evaluación técnica citada en parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a la sociedad proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TL7-10221.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad METAL MINING GROUP S.A.S., identificada con NIT. 901158494- 2, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. TL7-10221. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por estado el presente acto administrativo a la sociedad METAL MINING GROUP S. A.S., identificada con NIT. 901158494- 2, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>SDQ-08451</p>	<p>OSCAR RAIMUNDO GONZALEZ</p>	<p>20 DE ABRIL DE 2021</p>	<p>VCT N.º 210-1684</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente OSCAR RAIMUNDO GONZALEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19086721, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SDQ-08451. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al proponente OSCAR RAIMUNDO GONZALEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19086721, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SDQ-08451. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1º del Decreto 1666 ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>OG2-084414</p>	<p>MINERALES OTU S.A.S</p>	<p>20 DE ABRIL DE 2021</p>	<p>VCT N.º 210-1718</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente MINERALES OTU S.A.S identificado con NIT. 900429782-9, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas,</p>

					complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-084414. ARTÍCULO SEGUNDO – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	500686	REYES CAMACHO GONZALEZ	20 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-401	ARTÍCULO PRIMERO: - REQUERIR al proponente REYES CAMACHO GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 74270894, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 500686 Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1º del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO SEGUNDO:- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO:- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-08183	JUAN MANUEL RUISECO VIEIRA, JUAN MANUEL RUISECO V. & CIA. S.C.A.,	20 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2172	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a JUAN MANUEL RUISECO VIEIRA , identificado con cedula de ciudadanía No. 801230 y a la sociedad JUAN MANUEL RUISECO V. & CIA. S.C.A. , identificada con Nit. 890107261-6 , por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la evaluación técnica citada en parte motiva de

					este acto administrativo. Es preciso advertir a los proponentes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG208183. ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por estado el presente acto administrativo JUAN MANUEL RUISECO VIEIRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 801230 y a la sociedad JUAN MANUEL RUISECO V. & CIA. S.C.A., identificada con Nit. 890107261-6 , por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OKJ-11451	VICTOR HUGO MARTINEZ TORO	20 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2171	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente VICTOR HUGO MARTINEZ TORO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6560917 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma Anna Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OKJ-11451. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto al proponente VICTOR HUGO MARTINEZ TORO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6560917 , de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	SGL-15521	AUNER ZAPATA CANO, PEDRO JAIMES CORREA	20 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2170	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los proponentes AUNER ZAPATA CANO identificado con la C.C 15916417 y PEDRO JAIMES CORREA identificado con la C.C 13172954, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma Anna Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SGL-

					<p>15521. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a los proponentes AUNER ZAPATA CANO identificado con la C. C 15916417 y PEDRO JAIMES CORREA identificado con la C.C 13172954, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien y adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso que los proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SGL-15521. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	500054	AGRICOLOMBIA S.A.S.	21 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2187	<p>ARTÍCULO PRIMERO. – Dejar sin efectos el Auto No. AUT-210-11 de 24 de septiembre de 2020, de acuerdo con lo señalado en precedencia. ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUERIR a la sociedad proponente AGRICOLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 900118846-7, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, allegue el Registro Único Tributario – RUT actualizado, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 500054. ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR a la sociedad proponente AGRICOLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 900118846-7, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia allegue estados financieros certificados y/o dictaminados de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, acompañados de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores; correspondientes con corte al periodo fiscal anterior a la solicitud del contrato de concesión, esto es 2019, y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá</p>

					<p>acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 500054. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, los documentos económicos deben adjuntarse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución 352 del 04 de julio de 2018 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016 ARTÍCULO CUARTO. - REQUERIR a la sociedad proponente AGRICOLOMBIA S.A.S. identificada con NIT. 900118846-7, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, allegue el certificado de existencia y representación legal de la sociedad actualizado con una vigencia no mayor a treinta (30) días, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 500054. ARTÍCULO QUINTO. - REQUERIR a la sociedad proponente AGRICOLOMBIA S.A.S. identificada con NIT. 900118846-7, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería y corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, en los términos de la evaluación transcrita en la parte resolutoria del presente acto administrativa, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500054. ARTÍCULO SEXTO. – Notificar por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	QBI-09411	JOHN JAIRO CAYCEDO NARANJO, ADRIANA BENJUMEA CANAS	21 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2185	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los proponentes JOHN JAIRO CAYCEDO NARANJO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94449722, ADRIANA BENJUMEA CANAS identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38874108, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es</p>

					preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QBI-09411. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	SBO-13061	MINERALES CAMINO REAL SAS	21 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2184	ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER a la sociedad proponente MINERALES CAMINO REAL SAS identificada con NIT 900888228-8 prórroga por el término de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el artículo segundo del auto AUT-210-344 de 05 de noviembre de 2020 dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SBO-13061 , de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OH1-16005X	HUGO RAMIRO SALAMANCA CONDE, HENRY NOVA DELGADO, MIRIAN SORAIDA JIMENEZ ARELLANO, COLTRANSACCIONES READY S.A.S.	21 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2182	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los proponentes HUGO RAMIRO SALAMANCA CONDE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7212989, HENRY NOVA DELGADO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7226528, MIRIAN SORAIDA JIMENEZ ARELLANO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 46662432, COLTRANSACCIONES READY S.A.S. , con NIT. 900423219-6, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OH1-16005X. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO

					TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	UEE-10111	PISCAN SAS	21 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2181	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente PISCAN SAS identificado con NIT 901282131, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. UEE-10111. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente PISCAN SAS identificado con NIT 901282131, para que en el término perentorio de un (1) mes , contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. UEE-10111. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. ARTÍCULO TERCERO. – Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	501536	VALLEDUPER COLOMBIA SAS	21 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2180	ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir a la proponente VALLEDUPER COLOMBIA SAS identificada con NIT 901408133-2, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o

					<p>adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 501536. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO: SEGUNDO- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO: TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	RIU-15161	M&M MINERALES MARIN SAS	21 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2179	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente M&M MINERALES MARIN SAS con NIT 900914663, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RIU-15161. ARTÍCULO SEGUNDO. – REQUERIR a la sociedad proponente M&M MINERALES MARIN SAS con NIT 900914663, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RIU - 15161. Es de advertir que la capacidad económica que se</p>

					pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. ARTÍCULO TERCERO. – Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	501404	JAVIER ENRIQUE ALMEIDA MARTINEZ, HERNANDO ARIAS HERRERA, JUAN PABLO PARADA GARCIA	21 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2178	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los señores JAVIER ENRIQUE ALMEIDA MARTINEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1101202511, HERNANDO ARIAS HERRERA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91221566, JUAN PABLO PARADA GARCIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1019103797 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que los proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 501404 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>UG4-08061</p>	<p>MINERALES CORDOBA S.A.S</p>	<p>22 DE ABRIL DE 2021</p>	<p>VCT N.º 210-2203</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente MINERALES CORDOBA S.A.S identificado con NIT No. 900434331, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. UG4-08061. ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a la sociedad proponente MINERALES CORDOBA S.A.S identificado con NIT No. 900434331, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. UG4-08061. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
---	-------------------------	---	---------------------------------------	--------------------------------	--

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>RGE-11151</p>	<p>CONSTRUCRUZ EU</p>	<p>22 DE ABRIL DE 2021</p>	<p>VCT N.º 210-2204</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente CONSTRUCRUZ EU, con NIT. 830115583-8, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RGE-11151. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente CONSTRUCRUZ EU, con NIT. 830115583-8, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RGE-11151. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>IH3-16011</p>	<p>COLOMBIAN STRATEGICAL MINERALS S.A. C.I.</p>	<p>22 DE ABRIL DE 2021</p>	<p>VCT N.º 210-2205</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente COLOMBIAN STRATEGICAL MINERALS S.A. C.I. identificado con NIT No.900165443, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de</p>

					<p>2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. IH3-16011. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces. de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>SBL-09151</p>	<p>MINMINCOL S.A.S.</p>	<p>22 DE ABRIL DE 2021</p>	<p>VCT N.º 210-2206</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente MINMINCOL S.A.S. identificada con NIT No.900854259, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SBL-09151. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente MINMINCOL S.A.S. identificada con NIT No.900854259, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SBL-09151. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5</p>

					del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, MINMINCOL S.A.S. identificada con NIT No.900854259, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	SBH-11321	GREEN RIVER STONE SAS	22 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2207	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente GREEN RIVER STONE SAS identificada con NIT No. 900726980, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SBH-11321. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente GREEN RIVER STONE SAS identificada con NIT No. 900726980, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces , para que en el término perentorio de un (1) mes , contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SBH-11321. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente GREEN RIVER STONE SAS identificada con NIT No. 900726980, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces , de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el

					presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	500357	JAIRO DE JESUS HERNANDEZ CASTAÑO	23 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-298	ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir al proponente JAIRO DE JESUS HERNANDEZ CASTAÑO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6357406 , para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 500357 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO SEGUNDO:- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO: TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	500428	ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA	23 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-658	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad proponente ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S. , con NIT. 900535980-4, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia adjunte la información a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500428 . ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la proponente sociedad proponente por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de

					conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IFL-10191	AGM DESARROLLOS SAS	23 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-1892	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente AGM DESARROLLOS SAS identificado con No. 800186313-0 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. IFL-10191. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	501605	VALLEDUPER COLOMBIA SAS	23 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2208	ARTÍCULO PRIMERO:- Requerir a la sociedad proponente VALLEDUPER COLOMBIA SAS identificada con NIT 9014081332, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 501605. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>TBM-11061</p>	<p>VOLADOR COLOMBIA S.A.S.</p>	<p>23 DE ABRIL DE 2021</p>	<p>VCT N.º 210-2186</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente VOLADOR COLOMBIA S.A.S., con NIT. 900495326-4, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TBM-11061. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente VOLADOR COLOMBIA S.A.S., con NIT. 900495326-4, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TBM-11061. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>UDH-10191</p>	<p>JAIME HERNANDO LALINDE SARMIENTO, NUEVA COLOMBIA MINERA SAS</p>	<p>22 DE ABRIL DE 2021</p>	<p>VCT N.º 210-2198</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los proponentes JAIME HERNANDO LALINDE SARMIENTO identificado con cédula 19130461 y la sociedad NUEVA COLOMBIA MINERA SAS con NIT 901267726, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la</p>

					<p>Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. U D H - 1 0 1 9 1 . ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente los proponentes JAIME HERNANDO LALINDE SARMIENTO identificado con cédula 19130461 y la sociedad NUEVA COLOMBIA MINERA SAS con NIT 901267726 , para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. U D H - 1 0 1 9 1 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. ARTÍCULO TERCERO. – Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	RE4-08101	LUIS ALONSO LIZARAZO BARRAGAN	22 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2197	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente LUIS ALONSO LIZARAZO BARRAGAN identificado con cédula de ciudadanía No. 13196224, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RE4-08101. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al proponente LUIS ALONSO LIZARAZO BARRAGAN identificado con cédula de ciudadanía No. 13196224, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir</p>

					del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RE4-08101. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. ARTÍCULO TERCERO. – Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	UGT-08261	COMPANIA MINERA Y CONSTRUCTORA DE COLOMBIA ROCO SAS	22 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2196	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente COMPANIA MINERA Y CONSTRUCTORA DE COLOMBIA ROCO SAS identificada con NIT 900937403-1 , por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. UGT - 08261. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente COMPANIA MINERA Y CONSTRUCTORA DE COLOMBIA ROCO SAS identificada con NIT 900937403-1 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de un (1) mes , contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través

					de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. UGT-08261. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	KDS-08041	EROS S.O.M.	22 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2195	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente EROS S.O.M. identificada con NIT No. 811017442, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. K D S - 0 8 0 4 1 . ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	501475	HENRY GIRALDO DUQUE, MARIO ALBERTO GIRALDO DUQUE	26 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2222	ARTÍCULO PRIMERO:- Requerir a los proponente HENRY GIRALDO DUQUE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7248638, MARIO ALBERTO GIRALDO DUQUE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7251398, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrijan, diligencien y/o adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la

					<p>plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que los proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá cada uno acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 501475. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presentó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	KHB-08091	ALFONSO ANGEL SUAREZ VALENCIA	26 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2221	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente ALFONSO ANGEL SUAREZ VALENCIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 690960, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. KHB-08091. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	KHA-14211	EDGAR GOMEZ ARISTIZABAL	26 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2220	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente EDGAR GOMEZ ARISTIZABAL identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71749205, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente</p>

					<p>providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. KHA-14211. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	SCU-11291	MINMINCOL S.A.S.	26 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2219	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente MINMINCOL S.A.S., identificada con NIT 900854259-1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SCU-11291. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente MINMINCOL S.A.S., identificada con NIT 900854259-1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SCU-11291. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 y los</p>

					rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	PJK-16031	EDUARDO ROA RODRIGUEZ, HERLY CELINA CASTIBLANCO MENDOZA	26 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2218	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los proponentes EDUARDO ROA RODRIGUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 88247931 y HERLY CELINA CASTIBLANCO MENDOZA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 60256654 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PJK-16031. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	QC4-16511	INES VERGARA GÓMEZ	26 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2217	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la proponente INES VERGARA GÓMEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46356532 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QC4-16511. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>RBI-08471</p>	<p>PERFOAGUAS LIMITADA (hoy PERFOAGUAS S.A.S.)</p>	<p>26 DE ABRIL DE 2021</p>	<p>VCT N.º 210-2216</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente PERFOAGUAS LIMITADA (hoy PERFOAGUAS S.A.S.), identificada con NIT 800247418-8, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RBI-08471. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente PERFOAGUAS LIMITADA (hoy PERFOAGUAS S.A.S.), identificada con NIT 800247418-8, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RBI-08471. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1º del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>OG2-085019</p>	<p>NACIONAL DE MINERALES Y METALES S.A.S</p>	<p>26 DE ABRIL DE 2021</p>	<p>VCT N.º 210-2215</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente NACIONAL DE MINERALES Y METALES S.A.S Identificada con NIT 900504915, a través de su representante legal o a quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el</p>

					<p>Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-085019. SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>TB2-11431</p>	<p>ANDINO COMMODITIES S A S, LAS PALMAS COAL S.A.S</p>	<p>26 DE ABRIL DE 2021</p>	<p>VCT N.º 210-2214</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a las sociedades proponentes ANDINO COMMODITIES S A S identificada con NIT 900863247-1 y LAS PALMAS COAL S.A.S identificada con NIT 900431172-2, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a las sociedades solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TB2-11431. ARTÍCULO SEGUNDO. –Requerir a las sociedades proponentes ANDINO COMMODITIES S A S identificada con NIT 900863247-1 y LAS PALMAS COAL S.A.S identificada con NIT 900431172-2, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien y adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso que las sociedades proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TB2-11431. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de</p>

					<p>evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016 ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a las sociedades proponentes a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	SLC-08391	SANTIAGO RIVERA MORA	26 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2213	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente SANTIAGO RIVERA MORA identificado con C. C 79314220, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SLC-08391. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al proponente SANTIAGO RIVERA MORA identificado con C.C 79314220, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso que el proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SLC-08391. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto al proponente SANTIAGO RIVERA MORA identificado con C.C 79314220, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de</p>

					conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	RGF-14221	JOSE GILBERTO HERNANDEZ LOPEZ	26 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2212	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente JOSE GILBERTO HERNANDEZ LOPEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80088209, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RGF-14221. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al proponente JOSE GILBERTO HERNANDEZ LOPEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80088209, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RGF-14221. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HCE-119	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S. A.S.	23 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2211	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S. A.S. identificada con NIT No.830127076, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el</p>

					Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. HCE-119. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, por medio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de M i n a s . ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	500075	LADRILLERA EL TESORO	23 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2209	ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER a la sociedad LADRILLERA EL TESORO identificada con NIT No. 9009565238, prórroga por el término de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el artículo segundo del auto GCM No. AUT-210-827 del 27 de noviembre de 2020 , dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500075 , de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado la presente providencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LK3-16291	CABILDO DEL RESGUARDO INDIGENA REMANSO CHORROBOCON	23 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2210	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al CABILDO DEL RESGUARDO INDIGENA REMANSO CHORROBOCON identificado con NIT. 900860993-2 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo

					de la propuesta de contrato de concesión No. LK3-16291 . ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	UGV-08241	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S	16 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2133	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S identificada con NIT 900193739-6, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. UGV-08241 . ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S identificada con NIT 900193739-6, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de un (1) mes , contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económico, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. UGV-08241 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, a través de su representante legal o quien haga sus veces de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede

					recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	TEV-08331	VOLADOR COLOMBIA SAS	22 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2199	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente VOLADOR COLOMBIA SAS identificada con NIT 900495326, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TEV-08331. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente VOLADOR COLOMBIA SAS identificada con NIT 900495326, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. TEV-08331. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligencie en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente VOLADOR COLOMBIA SAS identificada con NIT 900495326 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKG-10022X	ALFONSO GABRIEL ECKARDT	22 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2200	<p>ARTÍCULO PRIMERO. – Dejar sin efectos el Auto No. AUT-210-109 de 21 de octubre de 2020, de acuerdo con lo señalado en precedencia. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al proponente</p>

		MARTINEZ			<p>ALFONSO GABRIEL ECKARDT MARTINEZ APARICIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7434994, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No IKG- 1 0 0 2 2 X . ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	UCT-14501	CARLOS EDUARDO SANCHEZ	22 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2201	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente CARLOS EDUARDO SANCHEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10018886, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. UCT-14501. ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir al proponente CARLOS EDUARDO SANCHEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10018886, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. UCT-14501. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los</p>

					rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	KHB-14303X	MARIA PATRICIA GOMEZ ARISTIZABAL	27 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-1999	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la proponente MARIA PATRICIA GOMEZ ARISTIZABAL identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43539366 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. KHB-14303X. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la proponente MARIA PATRICIA GOMEZ ARISTIZABAL identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43539366 , de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	TB1-11331	ALONSO GUILLERMO RODRIGUEZ VELILLA, AGREGADOS DEL CARIBE Y CONSTRUCCIONES SAS - AGRECARIBE SAS	27 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2226	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los proponentes ALONSO GUILLERMO RODRIGUEZ VELILLA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9141435, AGREGADOS DEL CARIBE Y CONSTRUCCIONES SAS - AGRECARIBE SAS identificada con NIT No. 901027121, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de c o n c e s i ó n N o . T B

					<p>1 - 1 1 3 3 1 . ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a los proponentes ALONSO GUILLERMO RODRIGUEZ VELILLA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9141435, AGREGADOS DEL CARIBE Y CONSTRUCCIONES SAS - AGRECARIBE SAS identificada con NIT No. 901027121, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. TB1-11331. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes ALONSO GUILLERMO RODRIGUEZ VELILLA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9141435, AGREGADOS DEL CARIBE Y CONSTRUCCIONES SAS - AGRECARIBE SAS identificada con NIT No. 901027121 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	501285	BACCANCAS COLOMBIA SAS	27 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2225	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER a la sociedad proponente BACCANCAS COLOMBIA SAS identificada con NIT No. 9014081357, prórroga por el término de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al artículo primero del Auto No. AUT-210-1489 del 20 de febrero de 2021, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 501285, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado la presente providencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo</p>

					de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NEU-10361	OVED MEDINA ARGUELLO	23 DE ABRIL DE 2021	GLM N.º 112	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor OVED MEDINA ARGUELLO con cédula de ciudadanía No. 96361484, para que, en el término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado de acuerdo con las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico de fecha 26 de febrero de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería., a saber: “(…) CONCLUSIONES Y REQUERIMIENTOS <i>“Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentado como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud NEU10361, se considera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras Debido a las implicaciones del tipo de minería es importante desarrollar dentro del capítulo de hidrogeología un análisis de vulnerabilidad de los acuíferos a la contaminación y realizar la respectiva cartografía, para conocer las condiciones intrínsecas de los acuíferos y su vulnerabilidad frente a eventos antrópicos de impacto. Se deben anexar los resultados de laboratorio certificado de las muestras que analizaron y los parámetros producto del análisis, es importante anexar los resultados de laboratorio certificado. Se debe incluir en el documento un capítulo correspondiente a características hidrológicas y sedimentológicas del cauce, debido a que el mineral corresponde a materiales de construcción (gravas y arenas) se deben estimar tanto para épocas de invierno como de verano las condiciones hidráulicas del río, capacidad de arrastre, y sedimentación a lo largo de su cauce los cuales servirán de igual forma para la estimación de recursos y reservas. Realizar un plano de microcuencas hidrográficas que permitan conocer la configuración espacial de las mismas y el porcentaje de incidencia dentro del polígono correspondiente a la solicitud de minería tradicional NEU-10361. Anexar información referente a análisis de la pluviometría en el área, definición de año hidrológico, régimen hidrológico, precipitación media, máxima y mínima, así como análisis de los caudales o un aforo de los mismos. En el cálculo de los recursos y reservas NO SE APRUEBA EL RECURSO y se debe presentar bajo las normas y procedimientos establecidos tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Para la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y Reservas Mineras se recomienda utilizar Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO como, por ejemplo, el Código JORC, NI-43 101, o Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de</i></p>

Recursos y Reservas Mineras (CCRR) Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. Se debe presentar una tabla del personal administrativo que se requiere en el proyecto y el costo relacionado a este. En cuanto a servidumbres mineras, solo se realiza una copiada de la Ley 685 del 2001, por lo cual se requiere que se aclare si en el proyecto existen servidumbres mineras o no. En los turnos de trabajo personal y rendimiento está estipulado el personal administrativo y operativo, pero no indica nada del entrenamiento personal, además no especifica las personas que tengan contratos independientes. Se puede observar en el organigrama funcional del proyecto esta sencillo, debe ser un poco más específico y amplio con respecto a todo el personal. Con respecto a la publicidad debe colocar los gastos en publicidad o también puede hacer uso de las redes sociales para promocionar la publicidad del proyecto. Debido a las implicaciones del tipo de minería es importante desarrollar dentro del capítulo de hidrogeología un análisis de vulnerabilidad de los acuíferos a la contaminación y realizar la respectiva cartografía, para conocer las condiciones intrínsecas de los acuíferos y su vulnerabilidad frente a eventos antrópicos de impacto. Se deben anexar los resultados de laboratorio certificado de las muestras que analizaron y los parámetros producto del análisis, es importante anexar los resultados de laboratorio certificado. Se debe incluir en el documento un capítulo correspondiente a características hidrológicas y sedimentológicas del cauce, debido a que el mineral corresponde a materiales de construcción (gravas y arenas) se deben estimar tanto para épocas de invierno como de verano las condiciones hidráulicas del río, capacidad de arrastre, y sedimentación a lo largo de su cauce. Realizar un plano de microcuencas hidrográficas que permitan conocer la configuración espacial de las mismas y el porcentaje de incidencia dentro del polígono correspondiente a la solicitud de minería tradicional NEU-10361. Anexar información referente a análisis de la pluviometría en el área, definición de año hidrológico, régimen hidrológico, precipitación media, máxima y mínima, así como análisis de los caudales o un aforo de los mismos. Se debe presentar una tabla del personal administrativo que se requiere en el proyecto y el costo relacionado a este. En cuanto a servidumbres mineras, solo se realiza una copiada de la Ley 685 del 2001, por lo cual se

					<p>requiere que se aclare si en el proyecto existen servidumbres mineras o no. En los turnos de trabajo personal y rendimiento está estipulado el personal administrativo y operativo, pero no indica nada del entrenamiento personal, además no especifica las personas que tengan contratos independientes. Se puede observar en el organigrama funcional del proyecto esta sencillez, debe ser un poco más específico y amplio con respecto a todo el personal. Con respecto a la publicidad debe colocar los gastos en publicidad o también puede hacer uso de las redes sociales para promocionar la publicidad del proyecto.” PARÁGRAFO PRIMERO:En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se procederá al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería NEU-10361, en los términos establecido en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO:Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor OVED MEDINA ARGUELLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 96361484, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NEU-10361, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</p>	<p>NII-14171</p>	<p>EDIER AUSECHA DOMINGUEZ, NANCY FABIOLA CALVO ANACONA</p>	<p>23 DE ABRIL DE 2021</p>	<p>GLM N.º 113</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor EDIER AUSECHA DOMINGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 10565477 y a la señora NANCY FABIOLA CALVO ANACONA identificada con la cédula de ciudadanía No. 25479550, para que, en el término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado de acuerdo con las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico de fecha 17 de diciembre de 2020, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, a saber: “(…) CONCLUSIONES Y REQUERIMIENTOS Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, allegada Mediante correo electrónico el día el día 20/08/2020 para la solicitud de formalización minera NII-14171, considera que no CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los</p>

recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo al instructivo MIS3-P-004-F-006 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. realizar: Se debe anexar la tarjeta profesional de la persona competente que realizo la elaboración del Programa de Trabajos y Obras (PTO). Se debe realizar la debida socialización del proyecto con las comunidades correspondientes al área de influencia directa e indirecta y presentar los respectivos soportes de esta. Las coordenadas deben estar definidas como latitud, longitud y estas deben ser sin el signo negativo, el solicitante no allega plano topográfico, sin embargo, la figura que muestra en el ítem figura 3.1. pág. 13 localización geográfica de área de explotación, coincide con el área libre determinada por el sistema de cuadrícula ANNA MINERÍA. Según lo presentado en el Ítem 4. Fase 1. pág. 15, se tiene que el área total del polígono es de 70.2658 HECTAREAS como Área Retenida Para realizar el programa mínimo de Exploración, pero si es así cuál es el área a retener para realizar explotación. Según lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley 685 de 2001 (Delimitación y Devolución de áreas), se debe delimitar el área definitiva a explotar y devolver el área en donde no se tiene previsto la realización de trabajo de explotación. En caso de retención de la totalidad del área se debe anexar un informe técnico que justifique esta retención, debe tener en cuenta el resultado de la migración al sistema de cuadrícula ANNA Minería por lo cual es necesario presentar la delimitación preferiblemente junto a su alinderación y el listado de las celdas a intervenir en el desarrollo del proyecto. En el capítulo 5 del documento ítem 5 Pág. 38,39 y 40 tabla 5.1. Coordenadas de Ubicación Zonas de Explotación No 1., tabla 5.2. Coordenadas de Ubicación Zonas de Explotación No 2. tabla 5.3. Coordenadas de Ubicación Zonas de Explotación No 3. Estas coordenadas se deben colocar en el nuevo sistema de coordenadas geográficas (Plataforma Anna Minería). Respecto a los 3 planos presentados (plano de ubicación, método de explotación, plano geológico), por el solicitante es necesario corregir la grilla la cual sus coordenadas deben ser sin signo negativo. Estos deben cumplir con lo estipulado en la Resolución número 40600 (27 MAY 2015) Se debe realizar una batimetría y presentar su respectivo plano con perfiles con la cual se determinará las áreas de recarga del rio San Pedro para tener en cuenta la cantidad de material a extraer y elaborado por el profesional correspondiente. El solicitante debe allegar los planos que se recomiendan en el ítem 2.2. del presente informe, ya que no se evidenciaron en el correo de radicación de documentos referentes al PTO, estos deben cumplir la Resolución número 40600 (27 MAY 2015) y estos

deben ser elaborados y firmados por el profesional competente en cada área. En el capítulo VI ítem 6.1. pág. 69 del documento PTO se debe cambiar y llamar Evaluación de Recursos y Reservas. Se deberá realizar la cuantificación del potencial de recursos, solamente en el documento se relacionaron las reservas probadas, hacen falta la cuantificación de las reservas probables. Se debe presentar un estudio basado en toda la información requerida en el ítem N° 2.2 del presente informe, que le permita definir el cálculo de reservas total del área a retener. Para el cálculo de recursos y reservas FASE III de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Resolución 299 de 2018, la formulación del modelo geológico, cuantificación el potencial de recursos, y cuantificación de las reservas probables, probadas que se tienen, las reservas explotables indicar el volumen mensual y anual a extraer de dichos minerales expuestos. Los datos utilizados presentados en el documento numerales 5.2.2.3. Precipitación pág. 47 – 65, 5.2.2.4. Humedad Relativa, 5.2.2.5. Evapotranspiración Potencial, 5.2.2.6. Balance Hídrico, para la elaboración de análisis hidrológicos, se encuentran desactualizados, las series de datos deben ser evaluados con los últimos registros que se obtengan de las estaciones hidrometeorológicas. En el documento no se anexan los certificados de la realización de ensayos de muestra de mineral en laboratorio. Se solicita allegarlos para la complementación del ítem 5.1. pag.41 y 42, del PTO donde se argumenta “se realizó un muestreo de los materiales explotados (arenas y gravas), definiendo la cantidad y tipo de muestras para realizar los respectivos análisis siguiendo las normas y procedimientos según las Normas ICONTEC, ASTM, e INVÍAS”. Ya que tomaron puntos de muestreo estos deben georreferenciarse en un plano. Se debe definir la capacidad de la zona de acopio del mineral y la cual debe estar debidamente señalizada. Falta un plano de vías (En este plano se deben identificar las diferentes vías principales y secundarias del transporte interno existentes y proyectadas en la explotación), un plano de infraestructura (relacionada en el ítem 7.7. pág. 89 del PTO). Según documento técnico en el ítem 7.5.2. y 7.5.3. pág.86 y 87, se va a utilizar la siguiente maquinaria y se debe colocar las especificaciones de la maquinaria, equipos y herramientas a utilizar en las labores mineras del proyecto minero. Retroexcavadora y/o retro-cargador. Volqueta con capacidad de 7m3. Por tal motivo se requiere un ítem de extracción y cargue del mineral (Ciclo de la retroexcavadora “Tiempo de acomodamiento (Ta), Tiempo de llenado (Tll), Tiempo de giro (Tg), Tiempo de descargue (Td), Tiempo de retorno (Trp), Ciclos de cargue (Ccr)”, también se debe tener en cuenta un ciclo de transporte donde se incluya Tiempo de cargue (Tcr), Tiempo de acarreo (Ta), Tiempo de descargue (Td), Tiempo de retorno (Tr), Tiempo de espera (Te), esto debido a la producción planteada en el ítem 5.2.1

, para validar la cantidad de equipos a utilizar en el proyecto minero. En el ítem 5.2.1. pág. 43 y 44, se dice que la producción estimada es de 15.000 m³/año = 1250 m³/mes = 62.5 m³/día, se debe especificar la producción para cada mineral (Grava y Arena), ya que al hacer la liquidación de regalías el precio UPME varía para cada mineral. Se requiere un plano de proyección de labores y se debe realizar un Cronograma de Actividades del proyecto secuencial por periodos de 10 años hasta completar los 30 años de vida útil del proyecto, donde se dispone de forma secuencial la ejecución de las diferentes obras en las actividades mineras de desarrollo, preparación, explotación y labores auxiliares correspondientes a los servicios de la mina, con el fin de brindar las condiciones adecuadas en cuanto al aspecto técnico y ambiental se refiere durante el tiempo que dure la ejecución del proyecto de explotación. No es claro el ítem 7.9. pág. 98 Plan de Ventas Propuesto, donde en su plan de ventas propuesto se proyecta una producción anual de 9072 m³ de material en la vida útil del proyecto, cuando en el ítem 5.2.1. pág. 44 se define la producción estimada para el programa de trabajo y obras es de 15.000 m³ /año, por lo cual se tiene que especificar claramente cuál es la producción anual. Se debe realizar una proyección de costos anual del proyecto y secuencial por periodos de 10 años hasta completar los 30 años, en la evaluación económica y financiera del proyecto, Proyecciones de pérdidas y de ganancias y diagrama de producción mensual y anual. Se debe realizar un diagrama donde se relacionen las operaciones de explotación que se van a llevar a cabo en proyecto minero. En el plan de cierre y abandono no se tiene evidencia de asignación de presupuesto para al área intervenida. No se definió el uso potencial que se le puede dar a la zona, por lo cual se deben definir estos costos. Complementar cada una de las actividades contenidas en el plan de cierre ítem 9 pág. 134-140 en el PTO, las presentadas no satisfacen técnicamente un plan de cierre, representarlas gráficamente y ubicarlas dentro de un cronograma, proyectando los costos asociados a dichas actividades. En el ítem 8.7 pág.119-126 Plan de manejo ambiental (fichas de control), las fichas se deben complementar teniendo en cuenta los siguientes aspectos: (objetivo general, impacto ambiental, tipo de medida a tomar, etapa de ejecución, actividad que produce el impacto, efectos del impacto, tecnologías seleccionadas, beneficio ambiental, tiempo de aplicación, ubicación, monitoreo y seguimiento, población beneficiada, responsable de la ejecución, personal requerido, descripción y costo por año). “ **PARÁGRAFO PRIMERO:**En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se procederá al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NII-14171**, en los términos establecido en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de

					<p>2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico al señor EDIER AUSECHA DOMINGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 10565477 y a la señora NANCY FABIOLA CALVO ANACONA identificada con la cédula de ciudadanía No. 25479550, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No NII-14171, de conformidad con lo establecido en el 269 del Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</p>	<p>NEN-10101</p>	<p>MILLER VALDERRAMA PATIÑO</p>	<p>23 DE ABRIL DE 2021</p>	<p>GLM N.º 114</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor MILLER VALDERRAMA PATIÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 83089716, para que, en el término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado de acuerdo con las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico de fecha 17 de marzo de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, a saber: “(…) CONCLUSIONES <i>“Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud NEN-10101, se con-sidera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: ✓ El documento técnico debe ser organi-zado de acuerdo con los términos de referencia Resolución 299 del 13 de junio de 2018, el contenido está en desorden. ✓ En el capítulo de Hidrogeología se deberá realizar un inventario de puntos de agua correspon-dientes a Aljibes, pozos y Manantiales, (si aplica para el área) y plasmar esos resultados en el modelo hidro-geológico conceptual. ✓ Se deberá incluir un capítulo relacionado a estudio hidrológico o hidrología en el cual se describan las estaciones hidrometereológicas utilizadas para la obtención de la información y realizar los análisis de precipitaciones para los últimos 20 años (diagramas de barras, diagramas de líneas que permitan identificar la variabilidad de las precipitaciones de forma multitemporal), identificar las características hidrográ-ficas regionales y para el área para describir la red de drenaje, así</i></p>

*mismo construir el mapa hidrológico a escala 1:5000 o 1:2000 en que se identifiquen microcuenca y drenajes de interés. ✓ El método planteado para el cálculo de recursos es claro y conciso, se presenta información detallada de la información recolectada en las campañas de campo que permita tener el grado de certeza geológica para llevar a cabo el cálculo de recursos inferidos y medidos, previo a este cálculo de recursos se llevó a cabo la construcción de un modelo geológico y computarización de los recursos para obtener el modelo de disposición del mismo, el cual contiene bloques tanto geológicos como estructurales que permiten tener un aproximamiento preliminar a la génesis del yacimiento. El anterior capítulo se encuentra acorde a los términos de referencia 299 del 13 de junio de 2018, por tal razón **LOS RECURSOS PRESENTADOS SON APROBADOS.** ✓ En el documento presentado no se evidencio la categorización de reservas y la categorización de estas con la aplicación de factores modificadores para cuantificar las mismas. Por tal razón **NO SE APRUEBAN LAS RESERVAS** y se deberá tanto estimar como categorizar las reservas mineras del yacimiento o depósito, especificando los criterios y parámetros utilizados en la evaluación, siguiendo las normas y procedimientos establecidos tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Para la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y Reservas Mineras se recomienda utilizar Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO como, por ejemplo, el Código JORC, NI-43 101, o Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR) Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. ✓ Según lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley 685 de 2001 (Delimitación y Devolución de áreas), se debe delimitar el área definitiva a explotar y devolver el área en donde no se tiene previsto la realización de trabajos de explotación. En caso de retención de la totalidad del área se debe anexar un informe técnico que justifique esta retención si no es contemplada en su totalidad en el cálculo de recursos. ✓ Se requiere evaluar nuevamente la parte financiera del proyecto con respecto a los cálculos de recursos y reservas del área solicitada. ✓ Se requiere al solicitante que se debe discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo con el mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas*

minerales. Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas). ✓ Se recomienda la solicitante tener en cuenta el cálculo de los recursos para determinar las reservas, producción, maquinaria, vida útil análisis financiero, secuencia de explotación del proyecto minero. ✓ Se le requiere revisar el personal administrativo y operativo de la operación minera, deben evaluar si con esas 5 personas se llevara a cabo todo el proyecto minero. ✓ Se requiere al solicitante el cálculo de rendimientos: productividad horaria del equipo disponibilidad horas programadas, factores de eficiencia, vida útil, programa de mantenimiento y reposición equipo, teniendo en cuenta las reservas y recursos a explotar. ✓ Se le requiere revisar el plan minero del proyecto donde debe estipular nuevamente todos los cálculos con claridad teniendo en cuenta recursos para la realización de las reservas del proyecto minero. ✓ Se requiere al solicitante un plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, etc.) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Se le requiere al solicitante que, en el capítulo del sistema de gestión de salud y seguridad en el trabajo, acorde al número de trabajadores, presente el documento respectivo (vigía de la salud o el COPASST). ✓ Se le requiere clasificar el mineral a extraer según lo dispuesto en las resoluciones 848, 105 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, y la clasificación establecida por la UPME, teniendo en cuenta dicha clasificación se liqui-darán las regalías y se realizará el cálculo de la póliza minero ambiental. ✓ Se requiere al solicitante incluir un numeral en el documento sobre Aspecto social (Descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, como parte de la gestión social Inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera). ✓ Se requiere al solicitante nuevamente la evaluación económica y financiera del proyecto, esta se debe realizar en función del cálculo de recursos y reservas, tener en cuenta: (Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN, Diagrama de producción mensual y anual. ✓ En Plan de manejo ambiental, se requiere al solicitante incluir las inversiones a realizar en la parte ambiental y contemplarlas en evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: (Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema

alterado escala según magnitud del proyecto a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto). Se requiere que el documento allegado nuevamente se realice teniendo en cuenta la siguiente normativa: - Artículo 84 de la Ley 685 de 2001. - Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente. - Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. - Términos de referencia trabajo de exploración, programa mínimo exploratorio y programa de trabajos y obras (PTO) para materiales y minerales distintos del espacio y fondo marino - Resolución no. 299 del 13 de junio de 2018. - Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO. - Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. - Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. - Decreto 2222 del 5 de noviembre de 1993 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.”

PARÁGRAFO PRIMERO:En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se procederá al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NEN-10101**, en los términos establecido en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. **ARTÍCULO SEGUNDO:**Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al **MILLER VALDERRAMA PATIÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. **83089716**, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. **ARTÍCULO TERCERO:**Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</p>	<p>OE2-09581</p>	<p>BRUNO MATIAS WIEST GOYENECHÉ, LUIS HERNANDO CORTES CAÑÓN, MARCOS DANIEL MORATO BARRERO Y MELQUECIDEC SIERRA SALINAS</p>	<p>23 DE ABRIL DE 2021</p>	<p>GLM N.º 115</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores BRUNO MATIAS WIEST GOYENECHÉ, LUIS HERNANDO CORTES CAÑÓN, MARCOS DANIEL MORATO BARRERO Y MELQUECIDEC SIERRA SALINAS, para que, en el término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado de acuerdo con las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico de fecha 19 de marzo de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, a saber: (...) CONCLUSIONES “Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud OE2-09581, se con-sidera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: ✓ El documento técnico debe ser presen-tado de acuerdo con los términos de referencia Resolución 299 del 13 de junio de 2018. ✓ Los análisis realiza-dos tanto para el documento presentado como para la cartografía, cálculo de recursos y reservas y demás deben ser con el polígono resultante de la migración al sistema de cuadrículas adoptado por al Agencia Nacional De Minería Resolución 504 de 2018. ✓ Toda la cartografía presentada debe estar ajustada con el polígono correspondiente a la solicitud vigente (Resolución 504 de 2018- Migración al sistema de cuadrículas) y estar conforme a los términos de referencia resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. ✓ En el apartado de geología regional se deben elaborar columnas estratigráficas regionales y la cartografía geológica regional que permita conocer la espacialización de las mismas. ✓ En la geología local se debe generar anexos correspondientes a columnas estratigráficas locales que permitan establecer la continuidad de las formaciones geológicas, espe-sores de los niveles o caracterizaciones petrográficas de interés. Así mismo se debe presentar información correspondiente al levantamiento de datos estructurales del área para la confección del mapa geológico local. ✓ Se debe elaborar el modelo geológico del yacimiento el cual determine toda la dinámica geológica del área e integre la información levantada en campo. ✓ Para el ítem de geología estructural se deberá generar la cartografía referente a geología estructural regional y local en el cual se identifiquen fallamientos, plegamientos, direcciones preferenciales de las estructural los cuales permitan tener un conocimiento del marco estructural regional y local. ✓ Para el capítulo de geomorfología se</p>
---	-------------------------	---	---------------------------------------	---------------------------	---

debe generar un plano geomorfológico regional y local en el cual se identifiquen las Geoformas Principales. ✓ En el apartado de hidrogeología se deben generar anexos cartográficos correspondientes a Planos hidrogeológicos, cortes hidrogeológicos que permitan conocer la configuración espacial de las unidades, así mismo realizar una categorización hidrogeológica de las unidades (Acuíferos, acuitardo, acuíferos, acuíferos) que permita conocer el tipo de estructura hidrogeológica presente y especifique sus características hidráulicas principales, se debe realizar un inventario de puntos de agua referentes a aljibes, pozos y manantiales, identificar zonas de recarga, descarga y direcciones del flujo subterráneo del agua, realizar un modelo hidrogeológico conceptual el cual integre la información anteriormente mencionada y permita conocer la dinámica hidrogeológica del área. ✓ Se deberá incluir un capítulo relacionado a estudio hidrológico o hidrología en el cual se describan las estaciones hidrometeorológicas utilizadas para la obtención de la información y realizar los análisis de precipitaciones para los últimos 20 años (diagramas de barras, diagramas de líneas que permitan identificar la variabilidad de las precipitaciones de forma multitemporal), identificar las características hidrográficas regionales y para el área para describir la red de drenaje, así mismo construir el mapa hidrológico a escala 1:5000 o 1:2000 en que se identifiquen microcuenca y drenajes de interés. ✓ se debe implementar una estimación de recursos minerales utilizando metodologías acogidas por la CRIRSCO como, por ejemplo, el Código JORC, NI-43 101, o Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR) Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. ✓ En el apartado dedicado al cálculo de reservas del material a extraer, dicha información es incompleta y se deben estimar y categorizar los recursos minerales y reservas mineras del yacimiento o depósito, especificando los criterios y parámetros utilizados en la evaluación, siguiendo las normas y procedimientos establecidos tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Para la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y Reservas Mineras se recomienda utilizar Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO como, por ejemplo, el Código JORC, NI-43 101, o Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la

Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR) Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. ✓ Se deben adelantar acercamientos con la comunidad minera del área, que permita la convivencia entre el personal ejecutor del proyecto y la co-munidad, esto debe estar soportado con la ejecución de reuniones y talleres en las cuales se identifique el proyecto, se expliquen los objetivos y alcances. ✓ Se requiere al solicitante realizar toma de muestra con su respectivo análisis de laboratorio (certificado) y se debe realizar para cada mineral a extraer. Los puntos de muestreo deben estar georreferenciados en el plano geológico local. Determinar la calidad, distribución, cantidad y características de los minerales o materiales a explotar. Determinar la mineralogía del depósito, se debe clasificar el mineral o minerales, según las resoluciones 848, 105 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, y la clasificación establecida por la UPME, teniendo en cuenta que dicha clasificación. ✓ Teniendo en cuenta que los recursos del mineral no son aprobados en el documento allegado, entonces la información analizada en el planeamiento minero debe ser actualizada de acuerdo a la presentación nuevamente del documento técnico para su posterior evaluación. El cálculo de recursos y reservas debe ser presentada para la totalidad del área, si el solicitante decide quedarse con ella, y si llegare el caso de definir una zona de explotación dentro del polígono solicitado, el restante de área debe ser devuelta y delimitar nuevamente el polígono. ✓ Se le requiere un plano de explotación subterránea por mantos, estratos, vetas, etc.; indicando localización y proyección de labores de desarrollo, preparación, avances anuales de la explotación a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Se le requiere especificar inspección, mantenimiento, seguimiento y control al diseño y tipo de sostenimiento del área solicitada para la explotación de esmeralda. ✓ Se le requiere un plano o esquema de sostenimiento minero a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Se requiere tener claridad en el cronograma de Turnos de trabajo del personal administrativo y operativo, además le falta indicar entrenamiento del personal, además especificar las personas que tengan contratos independientes. Se le sugiere el organigrama funcional del proyecto, debe ser un poco más

específico y amplio con respecto a todo el personal. ✓ Se requiere al solicitante el cálculo de rendimientos: productividad horaria del equipo disponibilidad horas programadas, factores de eficiencia, vida útil, programa de mantenimiento y reposición equipo, etc. ✓ Se requiere al solicitante un plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, etc.) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Se le requiere al solicitante que, en el capítulo del sistema de gestión de salud y seguridad en el trabajo, acorde al número de trabajadores, presente el documento respectivo (vigía de la salud o el COPASST). ✓ Se requiere al solicitante un plano de vías (identificar vías principales, secundaria de transporte interno existentes y proyectadas, a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Se recomienda al solicitante tener en cuenta el cálculo de los recursos para determinar las reservas, producción, maquinaria, vida útil análisis financiero, secuencia de explotación del proyecto minero. ✓ Se le requiere revisar y evaluar nuevamente el plano de ventilación (equipos necesarios, responsable, fuentes de ignición, material volátil), el cual debe indicar el circuito general de la ventilación de excavaciones subterráneas a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 dependiendo de las características y magnitud del proyecto minero; recuerde que todo este estudio es sobre el área estipulada en Anna minería. ✓ Se le requiere revisar el plano de voladuras teniendo en cuenta detonadores, tiempos de detonación, longitud del barreno, numero de barrenos, que este acorde al área delimitada del terreno a explotar. ✓ Se le requiere el diseño y cálculo de desagüe minero, sistema de control y bombeos de aguas escorrentía y subterráneas. Se requiere al solicitante en el método de explotación, realización del diseño, cálculos, planos (Plano de diseño de labores o planeamiento mineros a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto, plano de diseño de botaderos y secuenciamiento del método de explotación indicado su dirección, a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto). ✓ Se requiere al solicitante la evaluación económica y financiera del proyecto, esta se debe realizar en función del cálculo de recursos y reservas, tener en cuenta: (Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de

financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN, Diagrama de producción mensual y anual. ✓ Se le requiere al solicitante realizar un estudio de mercados, en el cual se debe tener en cuenta: (La factibilidad del proyecto (depende de la magnitud de este), Tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regional) y mercado externo (nacional e internacional), Estimación de oferta y demanda, Requisitos de calidad, tenores y especificación de productos, Estimación de precios y ventas, Estrategia de comercialización, Análisis de riesgos comerciales). ✓ Se requiere al solicitante en la parte expuesta de seguridad minera especificar los riesgos inherentes a los procesos de explotación minera, al igual no existe el sistema de señalización y que tipos de señales se usaran en la parte de la operación minera y campamento. ✓ Se requiere al solicitante incluir un numeral en el documento sobre Aspecto social (Descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, como parte de la gestión social Inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera). ✓ Se requiere al solicitante que se debe discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo con el mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas). ✓ En Plan de manejo ambiental, se requiere al solicitante incluir las inversiones a realizar en la parte ambiental y contemplarlas en evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: (Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud proyecto a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto). ✓ Se requiere al solicitante que las fichas minero-ambientales deben contemplar los siguientes aspectos: (objetivo general, impacto ambiental, tipo de medida a tomar, etapa de ejecución, actividad que produce el impacto, efectos del impacto, tecnologías seleccionadas, beneficio ambiental, tiempo de aplicación, ubicación, monitoreo y seguimiento, población beneficiada, responsable de la ejecución, personal requerido, descripción y costo por año). ✓ En Plan de desmantelamiento y abandono, no es concreto es algo vano. Se requiere al solicitante realizar un plan de cierre abandono teniendo en cuenta: Descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua), Tipos de cierres (inicial, pro-gresivo, temporal, final, parcial, post-cierre), Considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del área, Cronograma de actividades, Inversiones a realizar que estén contempladas en la evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles:(Plano de cierre y abandono minero a escala

1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto). ✓ El solicitante debe anexar los permisos con respecto a las áreas superpuestas con zonas de carácter restrictivo: Zonificación de restricción minera: CHIZO 4 ADJUDI-CADA FL9-154 ✓ Se requiere que el documento allegado nuevamente se realice teniendo en cuenta la siguiente normativa: - Artículo 84 de la Ley 685 de 2001. - Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente. - Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. - Términos de referencia trabajo de exploración, programa mínimo exploratorio y programa de trabajos y obras (PTO) para materiales y minera-les distintos del espacio y fondo marino - Resolución no. 299 del 13 de junio de 2018. - Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO. - Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. - Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. - Decreto 1886 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.” **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los señores **BRUNO MATIAS WIEST GOYENECHÉ, LUIS HERNANDO CORTES CAÑÓN, MARCOS DANIEL MORATO BARRERO Y MELQUECIDEC SIERRA SALINAS** identificados con la cédula de ciudadanía No. **9532898, 74260307, 79577331 Y 7310552**, deberán allegar en el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, la constancia de radicación de la solicitud de autorización o concepto ante la autoridad administrativa, o persona correspondiente, respecto de la zona de restricción bajo la cual se encuentra superpuesta la solicitud de interés. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez los interesados del presente trámite cuentan con la autorización o concepto emitido por autoridad administrativa o persona correspondiente, deberán allegar el mismo con destino a la solicitud de formalización de minería tradicional No. OE2-09581, a efectos de proceder con la emisión de una decisión de fondo respecto del programa de trabajos y obras presentado. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso

					de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se procederá al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE2-09581, en los términos establecido en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores BRUNO MATIAS WIEST GOYENECHÉ, LUIS HERNANDO CORTES CAÑÓN, MARCOS DANIEL MORATO BARRERO Y MELQUECIDEC SIERRA SALINAS identificados con la cédula de ciudadanía No. 9532898, 74260307, 79577331 Y 7310552 , en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE2-09581 , de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NHG-10101	JAIRO ALDEMAR ORTIZ PORTILLA	23 DE ABRIL DE 2021	GLM N.º 116	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JAIRO ALDEMAR ORTIZ PORTILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 98073221 , para que, en el término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado de acuerdo con las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico de fecha 19 de marzo de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, a saber: (...) CONCLUSIONES <i>“Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud NHG-10101, se considera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: ✓ El documento técnico debe ser presentado de acuerdo con los términos de referencia Resolución 299 del 13 de junio de 2018. ✓ La cartografía sé que presente como soporte a los capítulos realizados debe estar conforme a los términos de referencia Resolución 299 del 13 de junio de 2018 y Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnicominero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. ✓ No se</i>

evidenciaron adjuntos correspondientes a anexos cartográficos, se requiere la elaboración de mapas temáticos para los capítulos que así lo requieran acorde a los términos de referencia Resolución 299 del 13 de junio de 2018. ✓ Se debe delimitar el área definitiva a explotar y devolver el área en donde no se tiene previsto la realización de trabajo de explotación. ✓ Debido a que la solicitud de legalización de minera tradicional NHG-10101, presenta superposición parcial de 5 celdas con la capa restrictiva Proyecto Licenciado Línea Proyecto Licenciado Línea "LAM0098_2979. Acto administrativo 29 de oct. de 1991. Proyecto: INTERCONEXION ELECTRICA PASTO - TUMACO. Operador: CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A CEDIMAR E.S.P. Se deberá allegar la documentación correspondiente al permiso solicitado ante la autoridad competente. ✓ En el capítulo de geología regional se debe generar un mapa o anexo cartográfico correspondiente a las unidades geológicas presentes en el ámbito regional el cual lleve información relevante sobre aspectos geológicos y lineamientos, así mismo se debe presentar la columna estratigráfica regional generalizada que permite identificar la secuencia de disposición litológica de los materiales. ✓ Elaborar un modelo geológico del yacimiento el cual represente la información comprendida en el capítulo de geología local y permita tener un conocimiento de la Genesis del yacimiento. ✓ Se debe elaborar un capítulo de geología local en el cual se identifiquen y caractericen las unidades geológicas que tengan incidencia dentro del área correspondiente a la solicitud de minería tradicional, de igual forma elaborar perfiles geológicos, caracterizaciones petrográficas, columnas estratigráficas y demás información que tenga relevancia para la elaboración del modelo geológico y como insumo para la estimación de recursos. En el análisis geomorfológico presentado se debe elaborar un anexo técnico correspondiente a un mapa geomorfológico local en el que se presenten las unidades geomorfológicas caracterizadas para el área correspondiente a la solicitud de legalización NHG-10101. ✓ Para el apartado de hidrografía se debe realizar el análisis de los patrones de drenaje a nivel regional y local, elaborar el mapa de microcuencas hidrográficas e incluir dentro del documento información hidrográfica regional y local de interés. ✓ Se deberá incluir un capítulo relacionado a estudio hidrológico o hidrología en el cual se describan las estaciones hidrometeorológicas utilizadas para la obtención de la información y realizar los análisis de precipitaciones para los últimos 20 años (diagramas de barras, diagramas de líneas que permitan identificar la variabilidad de las precipitaciones de forma multitemporal). ✓ En el capítulo de Hidrogeología se deberá realizar la caracterización hidrogeológica de las unidades presentes en el área, elaboración de

cartografía hidrogeológica, perfiles hidrogeológicos, inventario de puntos de agua correspondientes a Aljibes, pozos y Manantiales, (si aplica para el área) y plasmar esos resultados en el modelo hidrogeológico conceptual. ✓ Para un conocimiento idóneo del componente hidrogeológico, así como de la configuración geológica del subsuelo y que sirva como complemento a la elaboración del modelo geológico del yacimiento se deberá implementar un método geofísico que permita identificar continuidad de las capas a profundidad, espesores, lateralidad, niveles freáticos y demás información geofísica de interés. ✓ Para la elaboración de los recursos minerales se deberán construir mapas temáticos asociados a contornos estructurales, mapas isopacos y de isotenores que permitan inferir la continuidad del yacimiento, establecer la continuidad de los tenores o calidades y realizar correlaciones geológicas y estructurales. ✓ En el documento presentado no se evidenció la categorización de recursos Por tal razón NO SE APRUEBAN LOS RECURSOS y se deberá tanto estimar como categorizar los recursos del yacimiento o depósito, especificando los criterios y parámetros utilizados en la evaluación, siguiendo las normas y procedimientos establecidos tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Para la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y Reservas Mineras se recomienda utilizar Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO como, por ejemplo, el Código JORC, NI-43 101, o Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR) Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. ✓ Debido a la no categorización de los recursos y que no se implementaron los factores modificadores para cuantificar las reservas de mena ni su debida categorización de reservas no se encuentra una congruencia de la aplicación del código JORC. Por tal razón NO SE APRUEBAN LAS RESERVAS y se deberá tanto estimar como categorizar las reservas mineras del yacimiento o depósito, especificando los criterios y parámetros utilizados en la evaluación, siguiendo las normas y procedimientos establecidos tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Para la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y Reservas Mineras se recomienda utilizar Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO como, por ejemplo, el Código JORC, NI-43 101, o Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras

(ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR) Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. ✓ Se requiere realizar un plano de vías (En este plano se deben identificar las diferentes vías principales y secundarias del transporte interno existentes y proyectadas en la explotación), un plano de donde se ubiquen botaderos, puntos de acopio, o si llegare el caso infraestructura o planta de beneficio. Y si se contemplan estos ítems se debe realizar su respectivo diseño y cálculos pertinentes. ✓ Teniendo en cuenta que los recursos del mineral no son aprobados en el documento allegado, entonces la información analizada en el planeamiento minero debe ser actualizada de acuerdo con la presentación nuevamente del documento técnico para su posterior evaluación. El cálculo de recursos y reservas debe ser presentada para la totalidad del área, si el solicitante decide quedarse con ella, y si llegare el caso de definir una zona de explotación dentro del polígono solicitado, el restante de área debe ser devuelta y delimitar nuevamente el polígono. ✓ Se recomienda la solicitante tener en cuenta el cálculo de los recursos para determinar las reservas, producción, cálculo de maquinaria, ciclos de operación, vida útil, análisis financiero, secuencia de explotación del proyecto minero, para tener claridad que lo estipulado en el documento se cumpla. ✓ Se les requiere aclarar el material a extraer, ya que en la introducción del pto habla de la extracción de arenas y recebo, pero el PTO solo fue realizado para explotar arena. Definir nuevamente el método de explotación, estudio del plan minero, años de producción y el pago de regalías por cada mineral, requerimiento de personal y equipos teniendo en cuenta el cálculo de recursos y reservas. ✓ Se debe hacer la aclaración a qué tipo de minería se refiere ya que en los anexos fotográficos se evidencian bocaminas y el método de explotación se encuentra definido para minería cielo abierto. ✓ Se le requiere actualizar o presentar una tabla o un cronograma del personal administrativo y operativo que se requiere en el proyecto donde especifique la producción diaria, rendimiento de turno, periodos de tiempo, tipo de contrato, entrenamiento del personal y el costo relacionado a este. Complementar cada una de las actividades contenidas en el plan de cierre, se requiere representarlas gráficamente y ubicarlas dentro de un cronograma detallado del proyecto, proyectando los costos asociados a dichas

					<p>actividades.” PARÁGRAFO PRIMEROel señor JAIRO ALDEMAR ORTIZ PORTILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 98073221, deberá allegar en el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído la constancia de radicación de la solicitud de autorización o concepto ante la autoridad administrativa, o persona correspondiente, respecto de la zona de restricción bajo la cual se encuentra superpuesta la solicitud de interés. PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez el interesado del presente trámite cuente con la autorización o concepto emitido por autoridad administrativa o persona correspondiente, deberá allegar el mismo con destino a la solicitud de formalización de minería tradicional No. NHG-10101, a efectos de proceder con la emisión de una decisión de fondo respecto del programa de trabajos y obras presentado. PARÁGRAFO TERCERO:En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se procederá al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No.NHG-10101, en los términos establecido en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor JAIRO ALDEMAR ORTIZ PORTILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 98073221,en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NHG-10101, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO TERCERO:Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</p>	<p>OEA-15511</p>	<p>DINA LUZ ORTIZ CORTES</p>	<p>23 DE ABRIL DE 2021</p>	<p>GLM N.º 117</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000559 de diciembre 04 de 2020, por el término de cuatro (4) meses más y en todo caso hasta el día 30 de agosto de 2021. PARÁGRAFO PRIMERO:En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional OEA-15511, de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO:Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la señora DINA LUZ ORTIZ CORTES, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 27125162, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO:Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –</p>

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.				
<p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</p>	<p>OE9-16292</p>	<p>LUIS ENRIQUE MURILO MONTAÑA</p>	<p>23 DE ABRIL DE 2021</p>	<p>GLM N.º 118</p>
<p>ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el artículo primero del citado Auto 000304 de septiembre 24 de 2020, no tiene ninguna validez y efecto dentro del presente proceso gubernativo. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor LUIS ENRIQUE MURILO MONTAÑA identificado con la cédula de ciudadanía No. 74370675, para que, en el término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado de acuerdo con las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico de fecha 17 de marzo de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, a saber: "(...) CONCLUSIONES Y REQUERIMIENTOS <i>"El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo con el instructivo MIS3-P-004-I-004 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud OCE-15401, se con-sidera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: El documento técnico debe ser organizado de acuerdo con los términos de referencia Resolución 299 del 13 de junio de 2018, el contenido está en desorden. El documento técnico en el numeral 1.1.1 Objetivo General, presenta que va a elaborar el Programa de Trabajos y Obras P.T.O para la explotación de mineral de hierro y puzolana en el área de solicitud de formalización minera, registrado bajo el expediente de la Agencia Nacional de Minería – ANM OE9-16292, localizado en jurisdicción del Municipio de San Luis en el Departamento de Tolima. Se le requiere claridad del mineral a explotar porque en los objetivos específicos que anexa al PTO dice que va a explotar material de arrastre y la solicitud presentada el 09 de mayo de 2013 fue para MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS. Luego en el ítem 1.2 Situación jurídica, presenta que se llevara a cabo un proceso de formalización de minería tradi-cional para minerales de oro y sus concentrados. Debe organizar y tener claridad en la información presentada. Según lo dispuesto en el</i></p>				

Artículo 82 de la Ley 685 de 2001 (Delimitación y Devolución de áreas), se debe delimitar el área definitiva a explotar y devolver el área en donde no se tiene previsto la realización de trabajos de explotación. En caso de retención de la totalidad del área se debe anexar un informe técnico que justifique esta retención si no es contemplada en su totalidad en el cálculo de recursos. Se requiere revisar la localización del proyecto (ítem 1.4.1) cuyas coordenadas deben presentarse bajo el sistema de coordenadas Magna Sirgas Datum Bogotá o WGS-84 adoptado del visor geográfico ANNA minería) y escalas convenientes, y debe cumplir con lo establecido en la resolución 40600 (27 MAY 2015). para la pre-presentación de planos y anexos cartográficos. Se requiere presentar la topografía local a escala 1:5000 o 1:2000 dependiendo del área. En el documento dice que la escala implementada en la topografía es de 1:5000 pero en el plano 1 que es el Topográfico sale una escala de 1:4.600, no coincide la información con los planos anexados. El levantamiento topográfico debe re-ferenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geo-gráficos principales (quebradas, cerros, etc.), y las labores exploratorias y mineras existentes en el área, cumpliendo con lo establecido en la resolución 40600 (27 de mayo de 2015). El plano presentado muestra la topografía con curvas de nivel cada 5 metros, la hidrografía presente en el área donde se observa el río Coello atravesando el área de Occidente a oriente, las vías y senderos existentes, sin embargo, no muestra infraestructura como construcciones y los frentes de explotación existentes. Se le requiere verificar la información. Adicionalmente, se debe revisar lo enunciado en el Numeral 2.3 base topográfica del área donde enuncian: ...se elaboró la base topográfica a escala 1:5.000, con curvas de nivel cada 5 metros; a partir de la Plancha 414 del INGEOMINAS ahora Servicio Geológico Colombiano SGC, la cual corresponde al Doncello Caquetá. En el ítem presentado como "Precipitación" (Pág.12) y "Temperatura" (Pág. 13) se referencia estación pluviométrica ubicada en el municipio de Flandes, corriente o río Coello, a una altura de 286 m.s.n.m; Se le requiere revisar la información suministrada y verificar la no existencia de una estación más cercana al área de la solicitud con datos de la temperatura y precipitación del municipio de San Luis. Se le requiere revisar las unidades y estructuras descritas en la Cartografía geológica - Geología Regional debido a que lo que se muestra en el plano correspondiente no coinciden con lo descrito en el documento; en este plano se debe presentar un perfil que atraviese el área de la solicitud y la columna estratigráfica esta última en el documento y/o en el plano, además debe hacer una descripción de la Geología Local y presentar su respectivo plano el cual debe mostrar las unidades descritas en el respectivo numeral. En los planos o mapas las unidades mostradas

*deben coincidir con la respectiva convención mostrada en el cuadro de convenciones y cumplir con lo establecido en la resolución 40600 (27 MAY 2015). para la presentación de planos y anexos cartográficos. Se le requiere presentar todas las actividades exploratorias de superficie (cartográficas, geomorfológicas, geo-físicas, trincheras y/o apiques etc.) que se hayan adelantado o se tengan que adelantar en superficie, con miras a caracterizar el material o mineral que se presenta en el área de interés y así establecer zonas potenciales desde el punto de vista geológico – minero, presentar la descripción detallada de la litología, mineralizaciones, alteraciones, muestreo, etc. además presentar su geoposicionamiento que debe mostrarse en el respectivo plano de exploración geológico local y/o regional si la exploración abarca área adicional al área de interés. En el numeral 3.1. “Hidrología y Hidrogeológico” se presenta un análisis muy general de la cuenca de interés, se requiere presentar estudio hidrológico de acuerdo a los términos de referencia establecidos en la resolución 299 del 13 de junio de 2018 que determine las características hidrológicas del área contratada, que establezca el comportamiento de la precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, características morfométricas relevantes y los volúmenes de agua que se manejarían por efecto de la escorrentía superficial, las corrientes naturales del área y sus posibles desviaciones y las alternativas del control de inundaciones, así mismo presentar un mapa hidrológico a escala 1:5.000 a 1:2.000 (debe contener las microcuencas presentes en el área correspondiente a la solicitud de legalización OE9-16292). Adicionalmente, es necesario presentar el estudio de la dinámica fluvial del río Coello en el área de la solicitud. Se requiere presentar un numeral o apartado con el estudio hidrogeológico que contenga las unidades hidro-geológicas, con su descripción detallada, identificación de zonas de recarga y descarga, se deberá realizar la respectiva cartografía hidrogeológica y presentarla en plano (escala 1:5.000 o 1:2.000) teniendo en cuenta las características de las unidades presentes en el área identificando acuíferos, acuitardos, acuíferos, acuíclados – acuífugos. Se requiere presentar un numeral de la estimación y categorización los recursos minerales y reservas mineras del yacimiento o depósito, especificando los criterios y parámetros utilizados en la evaluación, siguiendo las normas y procedimientos establecidos tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Para la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y Reservas Mineras se recomienda utilizar Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO como, por ejemplo, el Código JORC, NI-43 101, o **Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR)**, de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR) Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de*

la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO; adicionalmente anexar plano o planos del cálculo de recursos mineros. Este requerimiento debido a que al respecto se presentó únicamente en el numeral 4.1.3 Cálculo de reservas indicando que se calcularon en tres áreas de depositación del material sobre el cauce del Rio Coello, el área de las tres zonas se levantó con G.P.S. calculándose el área por medio del programa de GOOGLE EARTH. Para el cálculo de las reservas las zonas de recarga del material de arrastre, no muestran cálculos ni métodos; para calcular las áreas y profundidades utilizadas para obtener los resultados de 11275 m3 de grava y 9575 m3 de arena, por lo que se concluye que dicha información es incompleta. Se requiere al solicitante realizar toma de muestra con su respectivo análisis de laboratorio (certificado) y se debe realizar para cada mineral a extraer. Los puntos de muestreo deben estar georreferenciados en el plano geológico local. Determinar metodología de muestreo, la calidad, distribución, cantidad y características de los minerales o materiales a explotar. Determinar la mineralogía del depósito, se debe clasificar el mineral o minerales, según las resoluciones 848, 105 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, y la clasificación establecida por la UPME. Se le quiere al solicitante georreferenciar los frentes de explotación actuales, instalaciones y obras de minería, depósitos de minerales en un plano (coordenadas geográficas). Se requiere al solicitante el cálculo de rendimientos de equipos, maquinaria y transporte (ciclos): productividad horaria del equipo disponibilidad horas programadas, factores de eficiencia, vida útil, programa de mantenimiento y reposición equipo, etc. Se requiere al solicitante un plano de vías (identificar vías principales, secundaria de transporte interno existentes y proyectadas, a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Teniendo en cuenta que los recursos del mineral no son calculados en el documento allegado, entonces la información analizada en el planeamiento minero debe ser actualizada de acuerdo a la presentación nueva-mente del documento técnico para su posterior evaluación. El cálculo de recursos y reservas debe ser presentada para la totalidad del área si el solicitante decide quedarse con ella, y si llegare el caso de definir una zona de explotación dentro del polígono solicitado, el restante de área debe ser devuelta y delimitar nuevamente el polígono. Se recomienda la solicitante tener en cuenta el cálculo de los recursos para determinar las reservas, producción, maquinaria, vida útil, análisis financiero, secuencia de explotación del proyecto minero. Se requiere al solicitante en el método de explotación, realización del diseño, cálculos, planos (Plano de diseño de labores o planeamiento mineros a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000

o menor dependiendo las caracte-rísticas y magnitud del proyecto, plano de diseño de botaderos y retrolleado perfiles y secuenciamiento del método de explotación indicado su dirección, a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto). Se requiere al solicitante un plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, etc.) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. En la parte de seguridad minera se debe especificar los riesgos inherentes a los procesos de explotación al igual no existe el sistema y tipo de señalización que se usaran en el proyecto minero. Se requiere al solicitante la evaluación económica y financiera del proyecto, esta se debe realizar en función del cálculo de recursos y reservas, tener en cuenta: (Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Com-paración con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN, Diagrama de producción mensual y anual. Se le requiere al solicitante realizar un estudio de mercados, en el cual se debe tener en cuenta: (La factibilidad del proyecto (depende de la magnitud de este), Tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regio-nal) y mercado externo (nacional e internacional), Estimación de oferta y demanda, Requisitos de calidad, te-nores y especificación de productos, Estimación de precios y ventas, Estrategia de comercialización, Análisis de riesgos comerciales). Se requiere al solicitante incluir un numeral en el documento sobre Aspecto social (Descripción y anexos foto-gráficos de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, como parte de la gestión social Inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera). Se requiere al solicitante que se debe discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del pro-yecto, de acuerdo con el mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas). Se requiere al solicitante realizar la descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servi-dumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes, plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. En Plan de manejo ambiental, se requiere al solicitante incluir las inversiones a realizar en la parte ambiental y contemplarlas en evaluación financiera, Mapas, planos o

perfiles: (Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud del proyecto a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto). Se le requiere al solicitante la descripción del recurso humano según su calificación laborar requerida, organi-grama, para la ejecución de estudios, obras y trabajos mineros, ambientales, de seguridad; involucrando con-tratistas independientes Se requiere al solicitante que las fichas minero-ambientales deben contemplar los siguientes aspectos: (objetivo general, impacto ambiental, tipo de medida a tomar, etapa de ejecución, actividad que produce el impacto, efectos del impacto, tecnologías seleccionadas, beneficio ambiental, tiempo de aplicación, ubicación, monitoreo y seguimiento, población beneficiada, responsable de la ejecución, personal requerido, descripción y costo por año). En Plan de desmantelamiento y abandono, no es concreto es algo vano. Se requiere al solicitante realizar un plan de cierre abandono teniendo en cuenta: Descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua), Tipos de cierres (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre), Considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del área, Cronograma de actividades, Inversiones a realizar que estén contempladas en la evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles:(Plano de cierre y abandono minero a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto). El solicitante debe anexar los permisos con respecto a las áreas superpuestas con zonas de carácter restrictivo: (se anexo copia de concepto elevado a PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP y a PETRODORADO SOUTH AMERICA S.A. SUCURSAL COLOMBIA respecto al área superpuesta con el proyecto Bloque de desa-rrollo Buganviles y Bloque exploratorio Buganviles, respectivamente). - PROYECTO LICENCIADO POLIGONO (1241) – Sector: Hidrocarburos - Acto Administrativo: 1241 - Fecha Acto Administrativo: 30 de jun. de 2010 – Operador: PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP – Pro-yecto: BLOQUE DE DESARROLLO BUGANVILES. - PROYECTO LICENCIADO POLIGONO (164) – Sector: Hidrocarburos - Acto Administrativo: 164 - Fecha Acto Administrativo: 13 de feb. de 2004 – Operador: PETRODORADO SOUTH AMERICA S.A. SUCURSAL COLOM-BIA – Proyecto: BLOQUE EXPLORATORIO BUGANVILES Se requiere que el documento allegado nuevamente se realice teniendo en cuenta la siguiente normativa: - Artículo 84 de la Ley 685 de 2001. - Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente. - Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especi-fi-caciones de orden técnico-minero para

la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. - Términos de referencia trabajo de exploración, programa mínimo exploratorio y programa de trabajos y obras (PTO) para materiales y minerales distintos del espacio y fondo marino - Resolución no. 299 del 13 de junio de 2018. - Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO. - Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. - Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. - Decreto 2222 del 5 de noviembre de 1993 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.”

PARÁGRAFOPRIMERO: El señor **LUIS ENRIQUE MURILO MONTAÑA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **74370675**, deberá allegar en el término improrrogable de un mes contado a partir de la notificación del presente proveído la constancia de radicación de la solicitud de autorización o concepto ante la autoridad administrativa, o persona correspondiente, respecto de la zona de restricción bajo la cual se encuentra superpuesta la solicitud de interés que no fueron presentadas junto con el PTO. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez el interesado del presente trámite cuente con la autorización o concepto emitido por autoridad administrativa o persona correspondiente, deberá allegar el mismo con destino a la solicitud de formalización de minería tradicional No. **OE9-16292**, a efectos de proceder con la emisión de una decisión de fondo respecto del programa de trabajos y obras presentado.

PARÁGRAFO TERCERO:En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se procederá al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OE9-16292**, en los términos establecido en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. **ARTÍCULO TERCERO:**Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al **LUIS ENRIQUE MURILO MONTAÑA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **74370675**, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. **ARTÍCULO CUARTO:**Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –

					Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OD2-16271	INOCENCIO VÁSQUEZ PRIETO	23 DE ABRIL DE 2021	GLM N.º 119	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUIERIR al señor INOCENCIO VÁSQUEZ PRIETO identificado con la cédula de ciudadanía No. 19400607, para que, en el término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado de acuerdo con las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico de fecha 01 de marzo de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, a saber: “(…) CONCLUSIONES Y REQUERIMIENTOS “<i>El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo al instructivo MIS4-P-004-I-004 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Según lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley 685 de 2001 (Delimitación y Devolución de áreas), se debe delimitar el área definitiva a explotar y devolver el área en donde no se tiene previsto la realización de trabajo de explotación. Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentado como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud OD2-16271, se considera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: El documento técnico presentado debe estar desarrollado según los lineamientos acordes a los términos de referencia resolución 299 del 13 de junio de 2018. La presentación de cartografía y anexos cartográficos deben estar ajustados según los lineamientos acordes a los términos de referencia resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Debido a que la solicitud de legalización de minera tradicional OD2-16271, presenta superposición parcial de 2 celdas con la capa restrictiva “Catastro Predial- Construcción Rural, Código de la construcción: 1825600020000000300460000, código del terreno: 182560002000000030046000000000Se deberá allegar la documentación correspondiente al permiso solicitado ante la autoridad competente. Para la estimación y cálculos de recursos y reservas la metodología y desarrollo de este debe estar ajustada según los términos de referencia acogidos Mediante Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018 y los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, según la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y</i></p>

periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. En la localización geográfica se debe presentar las coordenadas de alinderación del polígono correspondiente a la solicitud de minería tradicional OD2-16271 bajo el sistema magna sirgas datum Bogotá o WGS-84 adoptado del visor geográfico Anna minería. En el apartado de geomorfología del área se debe realizar la cartografía geomorfológica del área correspondiente a la solicitud de legalización OD2-16271 de acuerdo a los términos de referencia resolución 299 del 13 de junio de 2018 y la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Para el caso de los materiales de arrastre, se deberá determinar los procesos dinámicos y el sistema fluvial característico de la corriente fluvial. Se deberán definir las distintas zonas y sus diferentes tasas de aporte de sedimento y capacidad de recarga, teniendo en cuenta los criterios geomorfológicos, clasificación de los sistemas fluviales y la disponibilidad del recurso. Igualmente se deberán determinar las tierras que se inundan y sus rutas de inundación. El muestreo y análisis de calidad de las muestras de mineral deben seguir las normas y procedimientos nacionales o internacionales y deberán estar plasmados en protocolos; Para arenas, gravas y agregados pétreos se seguirán las Normas ICONTEC, ASTM, u otras establecidas para cada caso. Se debe realizar un completo estudio hidrológico de acuerdo a los términos de referencia resolución 299 del 13 de junio de 2018 que determine las características hidrológicas del área contratada, que determine el comportamiento de la precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, características morfométricas relevantes y los volúmenes de agua que se manejarían por efecto de la escorrentía superficial, las corrientes naturales del área y sus posibles desviaciones y las alternativas del control de inundaciones, así mismo presentar un mapa hidrológico (mapa de microcuencas presentes en el área correspondiente a la solicitud de legalización OD2-16271. En el apartado de hidrogeología se deberá realizar la respectiva cartografía hidrogeológica de las unidades presentes en el área con cortes hidrogeológicos y su respectiva interpretación, así como la definición de niveles freáticos, direcciones de flujos y evaluación la incidencia de aguas subterráneas en el proyecto minero. En el estudio de la dinámica fluvial del cauce se debe realizar batimetrías permitan conocer la configuración del lecho, talweg y demás características de incidencia, asimismo se deben determinar los procesos dinámicos y el sistema fluvial característico de la corriente fluvial, se debe clarificar las características con las cuales se tomaron la densidad del sedimento, identificar tasas de aporte de sedimento ajustadas, capacidad de recarga teniendo en cuenta las condiciones

geomorfológicas del área y la disponibilidad del recurso. Para materiales de arrastre se deberá calcular la disponibilidad del recurso teniendo en cuenta la Tasa de Aporte, Tasa de Transporte y Tasa de Sedimentación de los materiales a lo largo del cauce de la corriente fluvial. Para el apartado cálculo de reservas solo se evaluaron reservas mineras y volúmenes de reservas de material a extraer, dicha información es incompleta y se debe deberá e s t i m a r y categorizar los recursos m i n e r a l e s y reservas m i n e r a s del yacimiento o depósito, especificando los criterios y parámetros utilizados en la evaluación, siguiendo las normas y procedimientos establecidos tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Para la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y Reservas Mineras se recomienda utilizar Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO como, por ejemplo, el Código JORC, NI-43 101, o Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR) Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. Debido a las inconsistencias en el cálculo de las reservas NO SE APRUEBAN LAS RESERVAS y este se debe ajustar siguiendo las normas y procedimientos establecidos tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Para la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y Reservas Mineras se recomienda utilizar Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO como, por ejemplo, el Código JORC, NI-43 101, o Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR) Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. Se requiere realizar un plano de vías (En este plano se deben identificar las diferentes vías principales y secundarias del transporte interno existentes y proyectadas en la explotación), un plano de donde se ubiquen botaderos, puntos de acopio, o si llegare el caso infraestructura

o planta de beneficio. Y si se contemplan estos ítems se debe realizar su respectivo diseño y cálculos pertinentes. Se requiere que se realice el respectivo cálculo de maquinaria y ciclos de operación que se implicaran en el desarrollo del proyecto minero para tener claridad que lo estipulado en el documento se cumpla. Se debe presentar una tabla del personal operativo que se requiere en el proyecto y el costo relacionado a este. Complementar cada una de las actividades contenidas en el plan de cierre, se requiere representarlas gráficamente y ubicarlas dentro de un cronograma detallado del proyecto, proyectando los costos asociados a dichas actividades. Generar fichas mineros-ambientales en las cuales se debe contemplar los siguientes aspectos: (objetivo general, impacto ambiental, tipo de medida a tomar, etapa de ejecución, actividad que produce el impacto, efectos del impacto, tecnologías seleccionadas, beneficio ambiental, tiempo de aplicación, ubicación, monitoreo y seguimiento, población beneficiada, responsable de la ejecución, personal requerido, descripción y costo por año). Se debe especificar y mencionar la metodología implementada para el sistema de explotación minero. Se requiere el programa de seguridad y salud de los trabajadores. Revisar y actualizar la evaluación económica y financiera del proyecto. Se le requiere suministrar información de costos, riesgos y ganancia de las tres fases del proyecto.; si resulta deficiente se deben presentar para un proyecto viable económicamente con las variables de VAN, TIR, Proyecciones de pérdidas y de ganancias y diagrama de producción mensual y anual.”

PARÁGRAFO PRIMERO: señor **INOCENCIO VÁSQUEZ PRIETO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **19400607**, deberá allegar en el término improrrogable de un mes contado a partir de la notificación del presente proveído la constancia de radicación de la solicitud de autorización o concepto ante la autoridad administrativa, o persona correspondiente, respecto de la zona de restricción bajo la cual se encuentra superpuesta la solicitud de interés. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez el interesado del presente trámite cuente con la autorización o concepto emitido por autoridad administrativa o persona correspondiente, deberá allegar el mismo con destino a la solicitud de formalización de minería tradicional No. **OD2-16271**, a efectos de proceder con la emisión de una decisión de fondo respecto del programa de trabajos y obras presentado. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se procederá al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OD2-16271**, en los términos establecido en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico al

					<p>señor INOCENCIO VÁSQUEZ PRIETO identificado con la cédula de ciudadanía No. 19400607, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No OD2-16271, de conformidad con lo establecido en el 269 del Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</p>	<p>NGR-16251</p>	<p>HAROLD ALVAREZ HOYOS</p>	<p>23 DE ABRIL DE 2021</p>	<p>GLM N.º 120</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el artículo primero del citado auto 000137 de agosto 20 de 2020, no tiene ninguna validez y efecto dentro del presente proceso gubernativo. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor HAROLD ALVAREZ HOYOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 6421491, para que, en el término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado de acuerdo con las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico de fecha 08 de marzo de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, a saber: <i>“El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo con el instructivo MIS3-P-004-I-004 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentado como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud NGR-16251, se con-sidera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001. Se sugiere al grupo de jurídica requerir lo siguiente: Las coordenadas correspondientes a la alinderación del polígono y el área a retener deben estar ajustadas al sistema de origen datum magna sirgas (Bogotá) o WGS 84 (grados minutos segundos- grados minutos deci-males) adoptado del visor geográfico Anna minería. Se debe realizar cortes geológicos locales longitudinales y transversales para conocer las características geo-lógicas y la disposición estructural de los materiales. Debe hacerse en el capítulo de geomorfología una caracterización geomorfológica de las unidades presentes en el área, identificando estructuras geomorfológicas de interés y clasificación de las unidades. debe presentar una cartografía geomorfológica bajo el estándar para la presentación de planos y anexos car-tográficos de la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 En el área de</i></p>

*hidrogeología se debe realizar la caracterización hidrogeológica de las unidades que se presentan en el área de la solicitud, cortes hidrogeológicos y un apartado de vulnerabilidad de los acuíferos y realizar la respectiva cartografía bajo la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, para conocer las condiciones intrínsecas de los acuíferos y su vulnerabilidad frente a eventos antrópicos de impacto. En el cálculo de los recursos y reservas **NO SE APRUEBA EL RECURSO** y se debe presentar bajo las normas y procedimientos establecidos tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Para la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y Reservas Mineras se recomienda utilizar Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO como, por ejemplo, el Código JORC, NI-43 101, o Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR) Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. Debe presentarse un mapa de recursos y reservas acotado al área de estudio que defina los cálculos expuestos en el ítem de recursos y reservas. Debe explicarse de una forma clara y concisa la aplicación de los factores modificadores dentro del apartado de cálculo de recursos y reservas. Para un conocimiento geológico detallado que sirva como herramienta para el cálculo de recursos y reservas se debe presentar mapas geológicos asociados a mapas de contornos estructurales, mapas isopacos para conocer la disposición geológica del yacimiento y la continuidad de los estratos. Se le requiere al solicitante realizar una toma de muestras y allegar los análisis de laboratorio con sus respectivos certificados actualizado ya que los que presentan son del año 2013. Se le requiere al solicitante ajustar el cronograma a la vida útil del proyecto que se propone en el numeral 10.16 pag.117 ESCALA Y DURACIÓN DE LA PRODUCCIÓN ESPERADA pag 117, del documento allegado. Se les requiere aclarar las obras de beneficio y transformación ya que se encuentran en la etapa explotación hace varios años. Con respecto al sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas como: pozo séptico, trampa de grasa, filtro aeróbico y pozo de absorción o sistema de recirculación, se le requiere un paso a paso con imágenes y sus respectivos diseños geométricos. Se le requiere establecer un cuadro de actividades con horarios y personal designado para los respectivos mantenimientos y un plano de vías el cual se debe tener en cuenta: (identificar vías*

principales, secundarias de transporte interno existentes y proyectadas) a escala 1:500, 1:1000 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitudes del proyecto. Se le requiere al solicitante el cálculo de maquinaria y sus respectivos ciclos de operación (productividad horaria del equipo, disponibilidad de horas programadas, factores de eficiencia, vida útil y programa de mantenimiento). Se le requiere al solicitante allegar el respectivo documento si se requiere un vigía de la salud o la conformación del COPASST dependiendo el número de trabajadores involucrados en el proyecto y en este incluir los riesgos inherentes a los procesos de explotación minera. Se le requiere al solicitante un plano de seguridad minera, (ubicación de extintores, botiquines, vías de evacuación y señalización, etc.) a escala 1:500 1:1000 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se le requiere al solicitante actualizar esta información de la escala anual y duración de la producción esperada teniendo en cuenta que el cálculo de los recursos no es aprobado. Se requiere revisar el tiempo de la actividad ambiental, cierre y abandono, debido a que en el documento sustentan la duración de 30 años de acuerdo con las reversas y producción anual del proyecto, pero en el anexo 15 el tiempo que corresponde a estas es de 36 años. Se requiere al solicitante actualizar la evaluación económica y financiera del proyecto, esta se debe realizar en función del cálculo de recursos y reservas, tener en cuenta: (Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN, Diagrama de producción mensual y anual. Se requiere al solicitante incluir un numeral en el documento sobre Aspecto social (Descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, como parte de la gestión social Inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera). Se le requiere al solicitante que los mapas deben allegarlos refrendados. Se le requiere al solicitante tener en cuenta la actualización de la evaluación financiera ya que los recursos no son aprobados. Se requiere que el documento allegado nuevamente se realice teniendo en cuenta la siguiente normativa: Artículo 84 de la Ley 685 de 2001. Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente. Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la

					<p>presentación de planos y mapas aplicados a la minería. Términos de referencia trabajo de exploración, programa mínimo exploratorio y programa de trabajos y obras (PTO) para materiales y minerales distintos del espacio y fondo marino - Resolución no. 299 del 13 de junio de 2018. " PARÁGRAFO PRIMERO:En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se procederá al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional NGR-16251, en los términos establecido en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO:Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor HAROLD ALVAREZ HOYOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 6421491, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO CUARTO:Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</p>	<p>OC7-15361</p>	<p>DENNYS ESTHER VALVERDE SANCHEZ</p>	<p>23 DE ABRIL DE 2021</p>	<p>GLM N.º 121</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000484 del 13 de noviembre de 2020, por el término de cuatro (4) meses más y en todo caso hasta el día 29 de julio de 2021. PARÁGRAFO PRIMERO:En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° OC7-15361, de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO:Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico ala señora DENNYS ESTHER VALVERDE SANCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No.22545240, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO:Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</p>	<p>LDG-08261X</p>	<p>HÉCTOR RODRÍGUEZ MORENO, JAIME RODRÍGUEZ MANCIPE, HÉCTOR JULIO MARTÍNEZ, LIBARDO ENRIQUE</p>	<p>23 DE ABRIL DE 2021</p>	<p>GLM N.º 122</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el artículo primero (1) del Auto GLM No. 000008 de junio 05 de 2020, no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso gubernativo. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores HÉCTOR RODRÍGUEZ MORENO, JAIME RODRÍGUEZ MANCIPE, HÉCTOR JULIO MARTÍNEZ, LIBARDO ENRIQUE CASALLAS FARFÁN Y MARTIN RODRÍGUEZ MORENO, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 79462649, 9320056, 19095872, 9535004 y 79357139, respectivamente, para que en el término</p>

**CASALLAS FARFÁN
Y MARTIN
RODRÍGUEZ
MORENO**

perentorio de un mes contado a partir de la notificación del presente proveído procedan a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado de acuerdo con las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico de fecha 25 de marzo de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, a saber: **“(…) CONCLUSIONES Y REQUERIMIENTOS** El decreto 4134 de 2011 crea la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo con el instructivo MIS4-P-004-I-004 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud **LDG-08261X**, se considera que **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: El documento técnico debe ser presentado de acuerdo con los términos de referencia Resolución 299 del 13 de junio de 2018. Toda la cartografía presentada debe estar ajustada a la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. En el apartado de geología regional se debe elaborar la cartografía geológica regional que permita conocer la espacialización de las mismas y la columna estratigráfica regionalizada que determine espesores promedio a nivel regional y características estratigráficas de interés (contactos, posiciones estratigráficas, espesores, asociaciones, y descripciones litológicas). se debe realizar un plano correspondiente a geología estructural que muestre la disposición de los lineamientos estructurales más relevantes relacionados a fallamientos, y plegamientos. En la geología local se debe generar anexos correspondientes a columnas estratigráficas locales que permitan establecer la continuidad de las formaciones geológicas, espesores de los niveles o caracterizaciones petrográficas de interés, elaborar la cartografía correspondiente a plano geológico local que identifique las formaciones geológicas y descritas y sus principales características dentro de una base cartográfica. Elaborar cortes geológicos transversales y longitudinales sobre la geología local que permita identificar continuidades e incidencia de las estructuras geológicas. Implementar un programa de exploración insitu relacionado a

apiques o trincheras para verificar la información de superficie y controlar la continuidad lateral y vertical de las diferentes estructuras asociadas a mantos, sustancias, cuerpos mineralizados y niveles característicos. ✓☑Realizar exploración del subsuelo con un método geofísico para caracterizar las litologías presentes en el subsuelo, delimitar espesores, establecer correlaciones, continuidades geológicas de las capas. ✓☑Dentro del capítulo de geología como complemento para la elaboración del modelo geológico del yacimiento y como insumo para el cálculo de recursos y reservas se deben presentar mapas de contornos estructurales para cada una de las capas y mantos descritos identificando techo y piso del manto, elaboración de mapas isopacos de diferentes capas, mantos o unidades mineralizadas según escala del estudio ✓☑Elaborar el modelo geológico del yacimiento que permite tener un conocimiento de la Genesis de este y de las interacciones geológicas que allí se puedan dar y que integre la información levantada en el área correspondiente a geología, geofísica y estratigrafía. ✓☑Incluir dentro del documento un capítulo relacionado con hidrogeología el cual incluya la caracterización hidrogeológica de las unidades presentes y así mismo generar la cartografía hidrogeológica la cual debe estar acorde a la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, realizar el inventario de puntos de agua en el área relacionado a (aljibes, pozos y manantiales), identificación de zonas de recarga y descarga y establecer las direcciones del flujo de agua subterráneo. ✓☑Se deberá incluir un capítulo relacionado a estudio hidrológico o hidrología en el cual se describan las estaciones hidrometeorológicas utilizadas para la obtención de la información y realizar los análisis de precipitaciones para los últimos 20 años (diagramas de barras, diagramas de líneas que permitan identificar la variabilidad de las precipitaciones de forma multitemporal), identificar las características hidrográficas regionales y para el área para describir la red de drenaje, así mismo construir el mapa hidrológico a escala 1:5000 o 1:2000 en que se identifiquen microcuencas y drenajes de interés. ✓☑Se debe implementar un método geofísico en el área que permita tener un conocimiento de la geología del subsuelo y establecer correlaciones geofísicas de las litologías encontradas a profundidad para así establecer topes entre niveles y cambios de litologías. La presente información será un insumo que se utilizará dentro del capítulo de hidrogeología, elaboración del modelo geológico y caracterización de recursos y reservas en el área. ✓☑Se debe estimar y categorizar los recursos y reservas minerales del yacimiento o depósito, especificando los criterios y parámetros utilizados en la evaluación, siguiendo las normas y procedimientos establecidos

tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Para la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y Reservas Mineras se recomienda utilizar Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO como, por ejemplo, el Código JORC, NI-43 101, o Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR) Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. Teniendo en cuenta que los recursos del mineral no son aprobados en el documento allegado, entonces la información analizada en el planeamiento minero debe ser actualizada de acuerdo a la presentación nuevamente del documento técnico para su posterior evaluación. El cálculo de recursos y reservas debe ser presentada para la totalidad del área, si el solicitante decide quedarse con ella, y si llegare el caso de definir una zona de explotación dentro del polígono solicitado, el restante de área debe ser devuelta y delimitar nuevamente el polígono. Se le requiere evaluar nuevamente todo el planeamiento minero del proyecto teniendo en cuenta el área delimitada, el cálculo de recursos y reservas, evaluación financiera de este y pago de regalías de acuerdo al mineral. Se recomienda al solicitante tener en cuenta el cálculo de los recursos para determinar las reservas, producción, maquinaria, vida útil, análisis financiero, secuencia de explotación del proyecto minero. Se deben adelantar acercamientos con la comunidad minera del área, que permita la convivencia entre el personal ejecutor del proyecto y la comunidad, esto debe estar soportado con la ejecución de reuniones y talleres en las cuales se identifique el proyecto, se expliquen los objetivos y alcances. Todos los planos realizados deben presentarse en el formato dispuesto para la presentación de planos y cumplir con todo lo establecido en la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía (presentarse en formato DWG, ArcGIS y PDF). Se le requiere actualizar los planos de Topografía, geología local, perfil geológico, localización, infraestructura, ventilación, seguridad minera, sostenimiento, cierre y abandono, botaderos y voladuras del proyecto. Se requiere al solicitante georreferenciar los puntos de muestreo de los afloramientos en el plano geológico local. Determinar la calidad, distribución, cantidad y características de los minerales o materiales a explotar. Determinar la mineralogía del depósito, se debe clasificar el mineral o minerales, según las resoluciones 848,

105 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, y la clasificación establecida por la UPME, teniendo en cuenta que dicha clasificación. Se le quiere al solicitante georreferenciar las labores mineras como las bocaminas, campamentos, actuales instalaciones y obras de minería, depósitos de minerales, electrificación del sector, beneficio en un plano (coordinadas geográficas). Se le requiere un plano de explotación subterránea por mantos, estratos, vetas, etc.; indicando localización y proyección de labores de desarrollo, preparación, avances anuales de la explotación a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se requiere al solicitante realización del diseño, cálculos, planos (Plano de diseño de labores mineras o planeamiento minero a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto, plano de diseño de botaderos y secuenciamiento del método de explotación indicado su dirección, a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto). Se le requiere especificar inspección, mantenimiento, seguimiento y control al diseño y tipo de sostenimiento del área solicitada para la explotación de carbón. Se le requiere al solicitante realizar un estudio geo-mecánico, en cual se debe tener en cuenta: Diagnóstico inicial: (características del macizo, condiciones de esfuerzo), propiedades físicas y propiedades mecánicas, clasificación geomecánica del macizo (RMR, Q, GSI), análisis de discontinuidades. Se le requiere un plano o esquema de sostenimiento minero a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se le requiere al solicitante el organigrama funcional del proyecto con respecto a todo el personal, teniendo en cuenta cronograma de turnos de trabajo del personal administrativo y operativo, además le falta indicar entrenamiento personal. Se requiere al solicitante el cálculo de rendimientos: productividad horaria del equipo disponibilidad horas programadas, factores de eficiencia, vida útil, programa de mantenimiento y reposición equipo, etc. Se requiere al solicitante un plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, etc.) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se le requiere al solicitante que, en el capítulo del sistema de gestión de salud y seguridad en el trabajo, acorde al número de trabajadores, presente el documento respectivo (vigía de la salud o el COPAST). Se requiere al solicitante un plano de vías (identificar vías principales, secundaria de transporte interno existentes y proyectadas, a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto). Se le

requiere el plano de ventilación (equipos necesarios, responsable, fuentes de ignición, material volátil), el cual debe indicar el circuito general de la ventilación de excavaciones subterráneas a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 dependiendo de las características y magnitud del proyecto minero. Se le requiere el plano de voladuras teniendo en cuenta detonadores, tiempos de detonación, longitud del barreno, numero de barrenos, que este acorde al área delimitada del terreno a explotar. Se le requiere al solicitante que para la utilización de uso de explosivos se debe contar con la persona competente para realizar esta labor. Se le requiere el diseño y cálculo de desagüe minero, sistema de control y bombeos de aguas escorrentía y subterráneas. Se requiere al solicitante en el método de explotación, realización del diseño, cálculos, planos (Plano de diseño de labores o planeamiento mineros a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto, plano de diseño de botaderos y secuenciamiento del método de explotación indicado su dirección, a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto). Se requiere al solicitante la evaluación económica y financiera del proyecto, esta se debe realizar en función del cálculo de recursos y reservas, tener en cuenta: (Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN, Diagrama de producción mensual y anual. Se le requiere al solicitante realizar un estudio de mercados, en el cual se debe tener en cuenta: (La factibilidad del proyecto (depende de la magnitud de este), Tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regional) y mercado externo (nacional e internacional), Estimación de oferta y demanda, Requisitos de calidad, tenores y especificación de productos, Estimación de precios y ventas, Estrategia de comercialización, Análisis de riesgos comerciales). Se requiere al solicitante el sistema de seguridad minera del proyecto minero donde debe especificar los riesgos inherentes a los procesos de explotación minera, al igual no existe el sistema de señalización y que tipos de señales se usaran en la parte de la operación minera y campamento. Se requiere al solicitante incluir un numeral en el documento sobre Aspecto social (Descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, como parte de la gestión social

Inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera). Se requiere al solicitante que se debe discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo con el mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas). Se requiere al solicitante verificar si existen servidumbres mineras y se es el caso se debe realizar la descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes, plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se requiere el Plan de manejo ambiental al solicitante, este debe incluir las inversiones a realizar en la parte ambiental y contemplarlas en evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: (Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud proyecto a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto). Se requiere al solicitante que las fichas minero-ambientales deben contemplar los siguientes aspectos: (objetivo general, impacto ambiental, tipo de medida a tomar, etapa de ejecución, actividad que produce el impacto, efectos del impacto, tecnologías seleccionadas, beneficio ambiental, tiempo de aplicación, ubicación, monitoreo y seguimiento, población beneficiada, responsable de la ejecución, personal requerido, descripción y costo por año). Se le requiere el plan de cierre y abandono del proyecto teniendo en cuenta: Descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua), Tipos de cierres (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre), Considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del área, Cronograma de actividades, Inversiones a realizar que estén contempladas en la evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: (Plano de cierre y abandono minero a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto). Se requiere que el documento allegado nuevamente se realice teniendo en cuenta la siguiente normativa: - Artículo 84 de la Ley 685 de 2001. - Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente. - Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. - Términos de referencia trabajo de exploración, programa mínimo exploratorio y programa de trabajos y obras (PTO) para

					<p>materiales y minerales distintos del espacio y fondo marino - Resolución no. 299 del 13 de junio de 2018. - Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO. - Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. - Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. - Decreto 1886 del 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras subterráneas.” PARÁGRAFO PRIMERO:En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo segundo del presente proveído, se procederá al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional LDG- 08261X, en los términos establecido en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO:Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores HÉCTOR RODRÍGUEZ MORENO, JAIME RODRÍGUEZ MANCIPE, HÉCTOR JULIO MARTÍNEZ, LIBARDO ENRIQUE CASALLAS FARFÁN Y MARTIN RODRÍGUEZ MORENO, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 79462649, 9320056, 19095872, 9535004 y 79357139, respectivamente, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO CUARTO:Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OCC-11491	MARIA DORA MORALES HERNANDEZ, ORLANDO JOSE TORRES RIVERA,	23 DE ABRIL DE 2021	GLM N.º 123	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores MARIA DORA MORALES HERNANDEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 23267059 y ORLANDO JOSE TORRES RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7162096, para que en el término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado de acuerdo con las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico de fecha 23 de marzo de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, a saber: “(…) CONCLUSIONES El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible</p>

de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo con el instructivo MIS4-P-004-I-004 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud OCC-11491, se considera que **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: El documento técnico debe ser presentado de acuerdo con los términos de referencia Resolución 299 del 13 de junio de 2018. Toda la cartografía presentada debe estar ajustada a la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. En el apartado de geología regional se deben elaborar columnas estratigráficas regionales y la cartografía geológica regional que permita conocer la espacialización de las mismas. Se debe realizar un plano correspondiente a geología estructural que muestre la disposición de los lineamientos estructurales más relevantes relacionados a fallamientos, y plegamientos. En la geología local se debe generar anexos correspondientes a columnas estratigráficas locales que permitan establecer la continuidad de las formaciones geológicas, espesores de los niveles o caracterizaciones petrográficas de interés. Así mismo se debe presentar información correspondiente al levantamiento de datos estructurales del área para la confección del mapa geológico local. Incluir dentro del documento un capítulo relacionado con hidrogeología el cual incluya la caracterización hidrogeológica de las unidades presentes y así mismo generar la cartografía hidrogeológica la cual debe estar acorde a la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, realizar el inventario de puntos de agua en el área relacionado a (aljibes, pozos y manantiales), identificación de zonas de recarga y descarga y establecer las direcciones del flujo de agua subterráneo. Se deberá incluir un capítulo relacionado a estudio hidrológico o hidrología en el cual se describan las estaciones hidrometeorológicas utilizadas para la obtención de la información y realizar los análisis de precipitaciones para los últimos 20 años (diagramas de barras, diagramas de líneas que permitan identificar la variabilidad de las precipitaciones de forma multitemporal), identificar

las características hidrográficas regionales y para el área para describir la red de drenaje, así mismo construir el mapa hidrológico a escala 1:5000 o 1:2000 en que se identifiquen microcuencas y drenajes de interés. Se debe implementar un método geofísico en el área que permita tener un conocimiento de la geología del subsuelo y establecer correlaciones geofísicas de las litologías encontradas a profundidad para así establecer topes entre niveles y cambios de litologías. La presente información será un insumo que se utilizará dentro del capítulo de hidrogeología, elaboración del modelo geológico y caracterización de recursos y reservas en el área. Con la información geológica obtenida al área de interés se debe elaborar un modelo geológico del yacimiento que permita tener un conocimiento geológico de las disposiciones estratigráficas de las formaciones y litologías presentes, para así tener un conocimiento aproximado a la Genesis del yacimiento y la continuidad estratigráfica de las capas y las interacciones geológicas más importantes. Se debe realizar muestreos in situ relacionados a apiques que permiten caracterizar litologías y espesores de las capas encontradas. Debido a la no claridad en la estimación de recursos se debe estimar y categorizar los recursos minerales del yacimiento o depósito, especificando los criterios y parámetros utilizados en la evaluación, siguiendo las normas y procedimientos establecidos tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Para la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y Reservas Mineras se recomienda utilizar Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO como, por ejemplo, el Código JORC, NI-43 101, o Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR) Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. Se debe realizar una correcta categorización de los recursos definidos para el área, así como la validación de este para proceder a realizar el modelamiento del recurso estimado, realizar la estimación correcta de tonelajes y tenores. Se debe incluir un mapa correspondiente geología económica donde se muestre la sectorización de los recursos minerales caracterizados. En el apartado dedicado al cálculo de reservas del material a extraer, dicha información es incompleta y se deben estimar y categorizar las reservas mineras del yacimiento o depósito, especificando los criterios y parámetros utilizados en la evaluación,

siguiendo las normas y procedimientos establecidos tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Para la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y Reservas Mineras se recomienda utilizar Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO como, por ejemplo, el Código JORC, NI-43 101, o Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR) Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. Se debe incluir la metodología y los factores modificadores escogidos para convertir los recursos en reservas y así mismo categorizar las reservas. Se le requiere al solicitante tener en cuenta el cálculo de los recursos para determinar las reservas, producción, maquinaria, vida útil del proyecto, análisis financiero, secuencia de explotación del proyecto minero teniendo en cuenta el área definitiva a integrar. Se le requiere al solicitante incluir la metodología y los factores modificadores escogidos para convertir los recursos en reservas y así mismo categorizar las reservas. Se le requiere claridad con el mineral (Arena o carbón) a explotar, para poder realizar el planeamiento minero nuevamente de manera organizada teniendo en cuenta los recursos y reservas. Se requiere al solicitante realizar toma de muestra con su respectivo análisis de laboratorio (certificado) y se debe realizar para cada mineral a extraer. Los puntos de muestreo deben estar georreferenciados en el plano geológico local. Determinar la calidad, distribución, cantidad y características de los minerales o materiales a explotar. Determinar la mineralogía del depósito, se debe clasificar el mineral o minerales, según las resoluciones 848, 105 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, y la clasificación establecida por la UPME, teniendo en cuenta que dicha clasificación. Teniendo en cuenta que no existe una claridad con estimación de los recursos del mineral en el documento allegado, entonces la información analizada en el planeamiento minero debe ser actualizada de acuerdo con la presentación nuevamente del documento técnico para su posterior evaluación. El cálculo de recursos debe ser presentada para la totalidad del área si el solicitante decide quedarse con ella, y si llegare el caso de definir una zona de explotación dentro del polígono solicitado, el restante de área debe ser devuelta y delimitar nuevamente el polígono. Se le requiere al solicitante realizar un estudio geo-mecánico, en cual se debe tener en cuenta: Diagnóstico inicial: (características del

macizo, condiciones de esfuerzo), propiedades físicas y propiedades mecánicas, clasificación geomecánica del macizo (RMR, Q, GSI), análisis de discontinuidades. √Se le requiere al solicitante presentar alternativas de explotación teniendo en cuenta: análisis comparativo, ventajas y desventajas técnicas y económicas de las alternativas, métodos de explotación volúmenes e inversiones, parámetros de minería asociados al diseño, planos o perfiles de acuerdo con las alternativas plantadas. √Se le quiere al solicitante realice una descripción breve de las labores de desarrollo, preparación y explotación actuales y georreferenciar estos frentes de explotación actuales instalaciones y obras de minería, depósitos de minerales, beneficio en un plano (coordenadas geográficas). √Se requiere al solicitante un plano de vías (identificar vías principales, secundaria de transporte interno existentes y proyectadas, a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. √Se requiere al solicitante el cálculo de rendimientos: productividad horaria del equipo disponibilidad horas programadas, factores de eficiencia, vida útil, programa de mantenimiento y reposición equipo, etc. √Se le requiere al solicitante que para la utilización de uso de explosivos se debe contar con la persona competente para realizar esta labor. Se le requiere al solicitante que el organigrama funcional del proyecto sea más específico y amplio con respecto a todo el personal, teniendo en cuenta cronograma de turnos de trabajo del personal administrativo y operativo, además le falta indicar entrenamiento personal. √Se le requiere al solicitante la evaluación económica y financiera del proyecto, esta se debe realizar en función del cálculo de recursos y reservas, tener en cuenta: (Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN, Diagrama de producción mensual y anual. √Se requiere al solicitante incluir un numeral en el documento sobre Aspecto social (Descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, como parte de la gestión social Inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera) √Se debe realizar un estudio de mercados, en el cual se debe tener en cuenta: La factibilidad del proyecto (depende de la magnitud de este), Tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regional) y mercado externo (nacional e internacional), Estimación de oferta y demanda, Requisitos de calidad,

tenores y especificación de productos, Estimación de precios y ventas, Estrategia de comercialización, Análisis de riesgos comerciales. Se le requiere al solicitante el cronograma de actividades, en el cual se debe tener en cuenta: producción, Rendimientos de turno y periodos de tiempo en las labores de desarrollo, preparación y explotación y recuperación geomorfológica. Se requiere al solicitante verificar si existen servidumbres mineras y se es el caso se debe realizar la descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes, plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se requiere al solicitante Inversiones a realizar en la parte ambiental y contemplarlas en evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: (Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud proyecto a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto). Se requiere al solicitante que las fichas minero-ambientales deben contemplar los siguientes aspectos: (objetivo general, impacto ambiental, tipo de medida a tomar, etapa de ejecución, actividad que produce el impacto, efectos del impacto, tecnologías seleccionadas, beneficio ambiental, tiempo de aplicación, ubicación, monitoreo y seguimiento, población beneficiada, responsable de la ejecución, personal requerido, descripción y costo por año). Se requiere al solicitante realizar un plan de cierre abandono teniendo en cuenta: Descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua), Tipos de cierres (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre), Considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del área, Cronograma de actividades, Inversiones a realizar que estén contempladas en la evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: (Plano de cierre y abandono minero a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto). Se le requiere al solicitante georreferenciar los frentes de explotación actuales instalaciones y obras de minería, depósitos de minerales, beneficio en un plano (coordenadas geográficas). Se requiere al solicitante en el método de explotación, realización del diseño, cálculos, planos (Plano de diseño de labores o planeamiento mineros a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto, plano de diseño de botaderos y secuenciamiento del método de explotación indicado su dirección, a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto). Se le requiere al solicitante

adelantar acercamientos con la comunidad minera del área, que permita la convivencia entre el personal ejecutor del proyecto y la comunidad, esto debe estar soportado con la ejecución de reuniones y talleres en las cuales se identifique el proyecto, se expliquen los objetivos y alcances. Se le requiere al solicitante que, en el capítulo del sistema de gestión de salud y seguridad en el trabajo, acorde al número de trabajadores, presente el documento respectivo (vigía de la salud o el COPAST). Se requiere al solicitante un plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, etc.) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se requiere al solicitante la parte de seguridad y salud en el trabajo del proyecto minero, donde exponga la seguridad minera; deben especificar los riesgos inherentes a los procesos de explotación minera, al igual que el sistema de señalización y que tipos de señales se usaran en la parte de la operación minera y campamento, ubicación de botiquín y extintores, quienes serán las personas encargadas de capacitar al personal de la empresa, etc. Se le requiere al solicitante tener en cuenta los cálculos de reservas (probables y probadas), para determinar la vida útil del proyecto minero y por lo tanto verificar la producción. Se requiere al solicitante incluir un numeral en el documento sobre Aspecto social (Descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, como parte de la gestión social Inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera). Se requiere que el documento allegado nuevamente se realice teniendo en cuenta la siguiente normativa: - Artículo 84 de la Ley 685 de 2001. - Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente. - Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. - Términos de referencia trabajo de exploración, programa mínimo exploratorio y programa de trabajos y obras (PTO) para materiales y minerales distintos del espacio y fondo marino - Resolución no. 299 del 13 de junio de 2018. - Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO. - Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. - Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual

					<p><i>se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. - Decreto 2222 del 5 de noviembre de 1993 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.”</i> PARÁGRAFO PRIMERO:En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se procederá al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional OCC-11491, en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores MARIA DORA MORALES HERNANDEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 23267059 y ORLANDO JOSE TORRES RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7162096, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO:Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</p>	<p>OEA-11271</p>	<p>RICARDO ALBERTO HERNANDEZ SUAREZ</p>	<p>16 DE ABRIL DE 2021</p>	<p>GLM N.º 102</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor RICARDO ALBERTO HERNANDEZ SUAREZ con cédula de ciudadanía No. 19105127, para que, en el término perentorio de un mes contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado de acuerdo con las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico de fecha 01 de marzo de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, a saber: “(…) CONCLUSIONES Y REQUERIMIENTOS <i>“Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentado como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud OEA11271, se considera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: El documento técnico presentado debe estar desarrollado según los lineamientos acordes a los términos de referencia resolución 299 del 13 de junio de 2018. Las coordenadas correspondientes a alinderación del área retenida en el sistema Anna minería se se deben ajustar para seguir la lógica de la cuadrícula minera resultante de la adopción del sistema de cuadrículas de la Resolución 504 de 2018 “Por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería”. Por ello se debe ajustar las coordenadas del polígono al sistema de Anna minería y al sistema de cuadrícula minera. Para</i></p>

los muestreos o apiques realizados se debe presenta una georreferenciación de los puntos utilizados para muestreos, así como un mapa con la localización de los mismos. En el apartado de hidrología superficial se debe realizar la cartografía con la disposición de las unidades microcuencas hidrográficas presentes en el área acorde a los términos de referencia resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. En el capítulo de hidrología subterránea se debe describir y clasificar las unidades hidrogeológicas presentes en el área de estudio, no se evidencia cartografía hidrogeológica, Cortes hidrogeológicos y demás información que permita tener un comportamiento del flujo de agua subterráneo y su interacción con el medio. En el apartado de hidrología subterránea se debe realizar la cartografía con la disposición de las unidades hidrogeológicas acorde a los términos de referencia resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Se debe realizar dentro del capítulo de hidrogeología un subcapítulo asociado a vulnerabilidad de los acuíferos a la contaminación para así conocer la vulnerabilidad de estos frente a actividades antrópicas y así poder planificar actividades mineras que no afecten la disposición de estos en el medio. Se debe implementar un método geofísico para así desde el punto de vista hidrogeológico se puedan caracterizar unidades geológicas a profundidad, determinación de nivel freático, profundidades de capas y demás información de tipo geofísica que sea relevante tanto para el capítulo de hidrogeología como en construcción del modelo geológico. Se debe implementar una exploración geológica detallada del área e implementación de técnicas geológicas de prospección (Mapas isópacos: de diferentes capas, mantos, sedimentos, cuerpos mineralizados, de diferentes parámetros de calidad y tenores, a escala según nivel de los estudios, Mapa de resultados analíticos, Mapa de isotenores, a escala según el nivel de los estudios, Mapas de contornos estructurales por unidades mineralizadas, a escala según el nivel de los estudios). El cálculo de reservas descrito en el capítulo de geología económica no es claro frente a la no aplicación de factores modificadores para el cálculo de reservas, no se sustentó de forma amplia y técnica el no uso de dichos factores y la presentación de reservas para cada de los minerales en ceros. Por tal razón se debe realizar el cálculo de las reservas, o sustentar de forma técnica la no aplicación de los factores modificadores. Debido a las inconsistencias en el cálculo de los recursos y reservas NO SE APRUEBA EL RECURSO y este se debe ajustar siguiendo las normas y procedimientos establecidos tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Para la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y Reservas Mineras se recomienda utilizar Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO como, por ejemplo, el Código JORC, NI-43 101, o Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de

Recursos y Reservas Mineras (CCRR) Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. En los turnos de trabajo personal y rendimiento está estipulado el personal administrativo y operativo, pero no indica nada del entrenamiento personal, además no especifica las personas que tengan contratos independientes. Con respecto a la publicidad debe colocar los gastos en publicidad o también puede hacer uso de las redes sociales para promocionar la publicidad del proyecto. Se requiere evaluar la parte financiera del proyecto con respecto a los recursos y reservas. Se requiere evaluar el tema de los analgésicos en el botiquín de la empresa, debe tener personas capacitadas para tender una emergencia en cuanto a la salud de los trabajadores y todo el personal de la empresa. En cuanto a servidumbres mineras, solo se realiza una copiada de la Ley 685 del 2001, donde anexan dos artículos (166: disfrute de servidumbres y el 185: servidumbres entre mineros) por lo cual se requiere que se aclare si en el proyecto existen servidumbres mineras o no y nombrarlas.” **PARÁGRAFO PRIMERO:**En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se procederá al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OEA-11271**, en los términos establecido en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico al señor **RICARDO ALBERTO HERNANDEZ SUAREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **19105127**, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OEA-11271**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. **ARTÍCULO TERCERO:**Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</p>	<p>NHR-11131</p>	<p>CARLOS ALDEMAR SANTIAGO BOLAÑOS</p>	<p>16 DE ABRIL DE 2021</p>	<p>GLM N.º 103</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el artículo primero del citado Auto GLM No. 000135 de agosto 20 de 2020, no tiene ninguna validez y efecto dentro del presente proceso gubernativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor CARLOS ALDEMAR SANTIAGO BOLAÑOS con cédula de ciudadanía No. 10.523.845, para que, en el término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado de acuerdo con las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico de fecha 01 de marzo de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, a saber: “(…) CONCLUSIONES Y REQUERIMIENTOS <i>Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentado como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud NHR11131, se considera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: El documento técnico presentado debe estar desarrollado según los lineamientos acordes a los términos de referencia resolución 299 del 13 de junio de 2018. En el apartado de hidrogeología se debe realizar la cartografía con la disposición de las unidades hidrogeológicas acorde a los términos de referencia resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Se debe realizar dentro del capítulo de hidrogeología un subcapítulo asociado a vulnerabilidad de los acuíferos a la contaminación para así conocer la vulnerabilidad de estos frente a actividades antrópicas y así poder planificar actividades mineras que no afecten la disposición de estos en el medio. Se debe implementar un método geofísico para así desde el punto de vista hidrogeológico se puedan caracterizar unidades geológicas a profundidad, determinación de nivel freático, profundidades de capas y demás información de tipo geofísica que sea relevante tanto para el capítulo de hidrogeología como en construcción del modelo geológico para constatar niveles geológicos correlacionables con valores de resistividad eléctrica y sirvan como guías de exploración. La presentación de cartografía y anexos cartográficos deben estar ajustados según los lineamientos acordes a los términos de referencia resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. La construcción del modelo geológico debe contener la construcción de bloques tanto geológico como estructurales que definan a un aproximamiento preliminar a la génesis del yacimiento acorde a los términos de referencia 299 del 13 de junio de 2018. Se debe implementar una exploración geológica</i></p>
---	-------------------------	---	---------------------------------------	---------------------------	--

detallada del área e implementación de técnicas geológicas de prospección (Mapas isópacos: de diferentes capas, mantos, sedimentos, cuerpos mineralizados, de diferentes parámetros de calidad y tenores, a escala según nivel de los estudios, Mapa de resultados analíticos, Mapa de isotenores, a escala según el nivel de los estudios, Mapas de contornos estructurales por unidades mineralizadas, a escala según el nivel de los estudios). Debido a las inconsistencias en el cálculo de los recursos y reservas NO SE APRUEBA EL RECURSO y este se debe ajustar siguiendo las normas y procedimientos establecidos tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Para la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y Reservas Mineras se recomienda utilizar Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO como, por ejemplo, el Código JORC, NI-43 101, o Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR) Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. Se debe realizar un análisis geotécnico sobre los taludes a intervenir en las actividades mineras a desarrollar con el fin de determinar factor de seguridad y parámetros geotécnicos de interés sobre la estabilidad de este. Se le requiere anexar resultados de muestreo del laboratorio de las muestras teniendo en cuenta el material del terreno. Se requiere añadir en el plano de vías un plano donde se ubiquen botadero, puntos eléctricos, puntos de acopio, o si llegare el caso infraestructura o planta de beneficio. Y si se contemplan estos ítems se debe realizar su respectivo diseño y cálculos pertinentes. Se requiere que se realice el respectivo cálculo de maquinaria y ciclos de operación que se implicaran en el desarrollo del proyecto minero para tener claridad que lo estipulado en el documento se cumpla. En cuanto a servidumbres mineras, solo se realiza una copiada de la Ley 685 del 2001, por lo cual se requiere que se aclare si en el proyecto existen servidumbres mineras y especificarla. Complementar cada una de las actividades contenidas en el plan de cierre con respeto a los costos asociados a dichas actividades. Se requiere un inventario de maquinarias y equipos donde especifique las medidas de manejo ambiental en caso de contar con los talleres de mantenimiento en la zona donde se llevan a cabo las operaciones mineras. Por otra parte, si no se hacen los talleres proponer una base datos donde supervise una persona especialista en el manteniendo

preventivo y mecánico de toda la maquinaria, en la vida útil de los equipos, en el programa de mantenimiento y reposición al momento de iniciar las labores mineras en la zona teniendo en cuenta los factores de seguridad y la capacidad portante de los equipos. Nota: se requiere el programa de seguridad y salud de los trabajadores. Se requiere tener claridad o cronograma de Turnos de trabajo del personal administrativo y operativo, además le falta indicar entrenamiento personal, además no específico las personas que tengan contratos independientes. Se le sugiere el organigrama funcional del proyecto, debe ser un poco más específico y amplio con respecto a todo el personal. Es necesario requerir un análisis detallado de las precipitaciones donde se mencionen las estaciones usadas para la obtención de la información climatológica. Los turnos de trabajo, rendimiento y personal están estipulando el personal administrativo y operativo, pero no indica nada del entrenamiento personal, además no específico las personas que tengan contratos independientes. Tampoco se puede observar un organigrama funcional del proyecto, debe ser un poco más específico y amplio con respecto a todo el personal. Se le recomienda realizar un estudio de mercado más detallado donde distinga en primera medida a su competencia (ubicación, precio, estrategias de comercio) en cuantos a las empresas directas de las zonas con el fin de tener una rentabilidad a mediano o largo plazo. Se requiere una construcción de regatas de defensa (Canales de desagüe), los cuales se deben construir a lo largo de las vías de acceso principales y secundarias, al igual que sobre los frentes de trabajo.” **PARÁGRAFO PRIMERO:**En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se procederá al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NHR-11131**, en los términos establecido en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. **ARTÍCULO TERCERO:**Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor **CARLOS ALDEMAR SANTIAGO BOLAÑOS** con cédula de ciudadanía No. **10.523.845**, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. **ARTÍCULO CUARTO:**Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</p>	<p>ODF-08531</p>	<p>FABIO HERNAN SANTANILLA CASTILLO</p>	<p>16 DE ABRIL DE 2021</p>	<p>GLM N.º 104</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el artículo primero del citado Auto GLM No. 000214 de agosto 31 de 2020, no tiene ninguna validez y efecto dentro del presente proceso gubernativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor FABIO HERNAN SANTANILLA CASTILLO con cédula de ciudadanía No. 94410382, para que, en el término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado de acuerdo con las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico de fecha 01 de marzo de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, a saber: “(…) CONCLUSIONES Y REQUERIMIENTOS <i>“Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentado como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud ODF08531, se considera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: Convertir las coordenadas de alinderacion del polígono resultante magnas sirgas al sistema adoptado por el visor geográfico Anna minería (magna sirgas origen Bogotá 3116, WGS-84). Elaborar bases cartográficas topográficas a escala regional 1:25000 y local 1:5000 o 1:2000 dependiendo la escala gráfica y real del área cumpliendo la resolución 40600 (27 MAY 2015). Debido a las inconsistencias en el cálculo de los recursos y reservas NO SE APRUEBA EL RECURSO, Se debe ajustar el cálculo de las reservas a la metodología del estándar colombiano de recursos y reservas resolución 299 del 13 de junio de 2018) se debe estimar todas las fases del recurso (inferidos, indicados y medidos), categorización del recurso, modelos numéricos aplicados, métodos utilizados para determinar la densidad de los datos, análisis estadístico de los datos para así pasar a los cálculos de las reservas. Para el cálculo de los recursos y debido a la diagénesis y ocurrencia del mineral se debe cuantificar el recurso con un estudio hidrológico o hidráulico en donde se especifique las características hidrológicas y sedimentológicas del cauce y así mismo realizar una modelación 1D o 2D de la hidráulica puntual del área. Sustentar la implementación y metodología de los factores modificadores aplicados para el cálculo de las reservas. La confianza en la estimación no es suficiente para permitir que los resultados de la aplicación de los parámetros técnicos y económicos sean usados para el planeamiento detallado en Estudios de Prefactibilidad y Factibilidad. Por esta razón, no existe una relación directa entre un Recurso Mineral Inferido y</i></p>
---	-------------------------	--	---------------------------------------	---------------------------	--

cualquier categoría de Reservas Minerales Realizar una caracterización granulométrica de los materiales presentes en el área y objeto a explotar para conocer las características físicas y químicas de estas. En el apartado de geología local se debe hacer un análisis respecto a las unidades geológicas encontradas, asimismo se debe realizar la cartografía geológica y un modelo geológico actualizado, así mismo elaborar columnas estratigráficas locales. Implementar campañas de exploración geológica de superficie (cartográfica geológica, geomorfológicas geofísicas) esto con el fin de conocer la configuración superficial y a profundidad del depósito y poder establecer así la geometría del cuerpo geológico. Realizar apiques o métodos de muestreo insitu para conocer las características geológicas más relevantes del área y caracterizar geológicamente los materiales pétreos. En el capítulo de hidrología se debe hacer análisis de caudales máximo, medios y mínimos, así como histogramas de precipitación en base a datos actualizados de series pluviométricas del ideam para conocer la variabilidad de las precipitaciones y observar la variabilidad espacial los caudales representativos. Elaborar la cartografía hidrológica actualizada (mapa de microcuencas hidrográficas) que permita conocer las cuencas hidrográficas a intervenir con el proyecto minero dicha cartografía debe estar ajustada según la resolución 40600 (27 MAY 2015). Organizar el documento de acuerdo a los términos de referencia acogidos mediante resolución 299 del 13 de junio de 2018, ya que el contenido del documento se encuentra en desorden. Se requiere un plano de proyecciones de labores mineras y un cronograma general del proyecto, toda vez toda vez que no se evidencia en el PTO. Revisar y corregir los planos ya que deben cumplir con los requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería adoptados por el Ministerio de Minas y Energía mediante resolución 40600 de 2015, o la que lo modifique o la sustituya. Se requiere un ítems de extracción y cargue de mineral (ciclo de la retroexcavadora “tiempo de acomodamiento (Ta), tiempo de llenado (TII), tiempo de giro (Tg), tiempo de descargue (Td), tiempo de retorno (trp), Ciclos de cargue (Ccr)”, también debe calcular un ciclo de transporte donde se incluya tiempo de cargue (Tcr), tiempo de acarreo (Ta), Tiempo de descargue (Td), Tiempo de retorno (Tr), Tiempo de espera (Te), esto debido a la producción planteada en el ítem 3.11 cuadro 8, para validar la cantidad de equipos a utilizar en el proyecto minero. Se requiere especificar la producción para cada mineral (Grava y Arena), ya que al hacer la liquidación de regalías el precio UPME varia para cada mineral. Se requiere incluir los planos del plan minero de explotación: Plano cronológico y anual de las labores de desarrollo, plano de vías (En este plano se deben identificar las diferentes vías principales y secundarias del

transporte interno existentes y proyectadas en la explotación), plano de seguridad minera (identificando los sitios donde se encuentran ubicados los extintores, botiquines, vías de evacuación), plano de riesgos (identificando y priorizando las zonas que presentan mayor susceptibilidad a riesgos naturales), se recomienda que estos planos se presenten a escala 1:500, 1:1000, 1:2000, 1:5000 o menor dependiendo de las características y magnitud del proyecto minero. Allegar cronograma de actividades del proyecto secuencial por periodos hasta completar la vida útil del proyecto (aclarar cuanto tiempo de vida útil tiene el mismo), donde se dispone de forma secuencial la ejecución de las diferentes actividades mineras de desarrollo, preparación, explotación, y labores auxiliares correspondientes a los servicios de la mina, con el fin de brindar las condiciones adecuadas en cuanto al aspecto técnico y ambiental se refiere durante el tiempo que dure la ejecución del proyecto. Para la presentación del PTO se hace necesario que se realice una evaluación de los componentes de mercado y financiero, a fin de evaluar, analizar y las diferentes variables que intervengan en la ejecución del proyecto y les permita tomar decisiones anticipadas con el fin de mitigar efectos negativos tanto de variables económicas como financieras. Por lo tanto en el área de mercados se requiere de la elaboración del estudio de mercado del proyecto y las variables que intervienen en el para la toma de decisiones, ejemplo: las estimaciones de precios e ingresos nos sirven para anticipar el comportamiento de mercado del mineral a lo largo del horizonte del proyecto, lo que nos permitirá anticiparnos en la ideación de estrategias que conducirán a mitigar los impactos que estas variaciones puedan llegar a afectar de forma positiva o negativa al proyecto, es necesario realizar análisis de las tendencias y proyecciones de mercado local, regional y nacional e internacional, también analizar la oferta y demanda del producto, a fin de determinar los incrementos en producción necesarios para satisfacer la demanda del mercado y el nuevo porcentaje de participación de los productos en el mismo, la identificación de nuevos clientes de manera que se establezca una meta de visita a los mismos a fin de lograr nuevos acuerdos comerciales, la ideación de estrategias para lograr una mayor participación del proyecto en la demanda total del mineral y también análisis de riesgos comerciales que les permitan idear políticas de saneamiento de cartera. En el área financiera se requiere realizar la proyección en relación a las inversiones anuales en maquinaria, equipos, bienes muebles e inmuebles, así como también la proyección de costos operacionales anuales en mano de obra administrativa y operacional, capital de trabajo, insumos, dotación, elementos de protección personal, suministros etc, a fin de conocer el valor total de las inversiones necesarias para la operación del proyecto y a su vez realizar un análisis financiero

					<p>a partir de la elaboración de los flujos de caja proyectados y de esta manera calcular el retorno de la inversión y el valor presente del proyecto y de esta manera calcular la viabilidad económica y financiera del mismo, una vez analizados estos datos en necesario conocer cuáles serán las fuentes de financiación necesarias para la puesta en marcha y los costos asociados a los intereses. También se hace necesario incluir en el análisis los efectos que tendrían en la operación del mismo indicadores económicos como la inflación interna y externa, la devaluación y los flujos de inversión nacional e internacional y por último realizar el análisis de sensibilidad económica y financiera calculando los diferentes escenarios para la toma de decisiones. Allegar contrato de alquiler y plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se requiere complementar cada una de las actividades contenidas en el plan de cierre y abandono, las presentadas no satisfacen técnicamente un plan de cierre, representarlas gráficamente y ubicarlas dentro de un cronograma, proyectando los costos asociados a dichas actividades.” PARÁGRAFO PRIMERO:En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se procederá al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional ODF-08531, en los términos establecido en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO:Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor FABIO HERNAN SANTANILLA CASTILLO con cédula de ciudadanía No. 94410382, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO CUARTO:Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NK2-10211	BALASTRERA DEL DAGUA LTDA, LEOBALDO LEGUIZAMON MARTÍNEZ	16 DE ABRIL DE 2021	GLM N.º 105	<p>ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER la solicitud de formalización de minería tradicional No. NK2-10211, hasta tanto no se adelante y defina el derecho de prelación que le asiste a las comunidades COMUNIDAD NEGRA CALLE LARGA - RIO DAGUA y COMUNIDAD NEGRA A FAVOR CONSEJO COMUNITARIO ZACARÍAS RÍO DAGUA. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la sociedad BALASTRERA DEL DAGUA LTDA identificada con NIT No. 890304742-1 y el señor LEOBALDO LEGUIZAMON MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 7331501, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO:Contra el presente</p>

					Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OEA-16041	FREDY IVÁN MARÍN MARÍN, LUZ MILA RIVERA SANABRIA, CAMILO ANDRÉS RUIZ HURTADO Y LUZ ANGELA CONSUEGRA LÓPEZ	16 DE ABRIL DE 2021	GLM N.º 106	ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000524 del 20 de noviembre de 2020 , por el término de cuatro (4) meses más y en todo caso hasta el día 29 de julio de 2021 . PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° OEA-16041 , de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores FREDY IVÁN MARÍN MARÍN, LUZ MILA RIVERA SANABRIA, CAMILO ANDRÉS RUIZ HURTADO Y LUZ ANGELA CONSUEGRA LÓPEZ identificados con la cédula de ciudadanía No. 91270401, 37705843, 79790367 Y 1012358993 respectivamente, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NF5-09411	MIGUEL ANTONIO BENAVIDES INAMPUES	16 DE ABRIL DE 2021	GLM N.º 107	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor MIGUEL ANTONIO BENAVIDES INAMPUES identificado con cédula de ciudadanía No. 16826024 , para que, en el término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado de acuerdo con las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico de fecha 08 de marzo de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, a saber: "(...) CONCLUSIONES Y REQUERIMIENTOS El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo con el instructivo MIS3-P-004-I-004 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud NF5-09411, se con-sidera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las

correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación:

- El documento técnico presentado debe estar desarrollado según los lineamientos y orden de ejecución de los ítems propuestos acordes a los términos de referencia resolución 299 del 13 de junio de 2018.
- Según lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley 685 de 2001 (Delimitación y Devolución de áreas), se debe delimitar el área definitiva a explotar y devolver el área en donde no se tiene previsto la realización de trabajos de explotación
- Las coordenadas correspondientes a la alinderación del polígono y el área a retener deben estar ajustadas al sistema de origen datum magna sirgas (Bogotá) o WGS 84 (grados minutos segundos- grados minutos de-cimales) adoptado del visor geográfico Anna minería.
- En el ítem de hidrología Es necesario requerir un análisis detallado de las precipitaciones donde se mencio-nen las estaciones usadas para la obtención de la información climatológica.
- En el área de hidrogeología se debe realizar un apartado de vulnerabilidad de los acuíferos y realizar la respectiva cartografía, para conocer las condiciones intrínsecas de los acuíferos y su vulnerabilidad frente a eventos antrópicos de impacto.
- La cartografía presentada debe estar ajustada según los lineamientos acordes a los términos de referencia resolución 299 del 13 de junio de 2018 y bajo el estándar para la presentación de planos y anexos cartográficos de la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.
- Se debe realizar un modelo geológico que permita inferir las características geológicas de interés, génesis, dinámica geológica, geología estructural y disposiciones generales del yacimiento.
- En la geología local se deben realizar más cortes geológicos longitudinales y transversales para conocer la configuración geológica y estratigráfica del área.
- Se debe incluir un apartado de geofísica donde a manera específica permitan descifrar niveles, cuerpos guías de exploración, nivel freático y sirva de base para la elaboración del modelo geológico y para la estimación de recursos y reservas.
- En el cálculo de los recursos y reservas **NO SE APRUEBA EL RECURSO** y se debe presentar bajo las normas y procedimientos establecidos tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Para la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y Reservas Mineras se recomienda utilizar Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO como, por ejemplo, el Código JORC, NI-43 101, o Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR) Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodi-cidad para la

presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. • Se debe realizar la correcta estimación de los recursos y sustentar de forma correcta la metodología utilizada, Para la correcta categorización de recursos y reservas se debe partir de un amplio conocimiento geológico del área asociado a la construcción de mapas básicos e insumos asociados a mapas de recursos minerales, cortes geológicos, mapas isopacos, mapas de localización de puntos de muestreo, mapas de isotenos y mapas de contornos estructurales, así como la elaboración de un modelo geológico robusto el cual tenga su respectiva validación y sirva como punto de partida en la estimación y caracterización de los recursos y reservas. • Al retener toda la totalidad del área los cálculos de recursos y reservas se harán para la totalidad del área de la solicitud de legalización. • No se evidenció información correspondiente a información de campañas de exploración o trabajos geológicos adicionales de superficie que comprenda actividades geofísicas, que permitan determinar el pleno conocimiento respecto a la continuidad del cuerpo geológico estudiado, así como la densidad de la información obtenida para dicha categorización. • En los turnos de trabajo personal y rendimiento está estipulado el personal administrativo y operativo, pero no indica nada del entrenamiento personal, además no especifica las personas que tengan contratos independientes o temporales. • Se requiere evaluar nuevamente la parte financiera del proyecto con respecto a los cálculos de recursos y reservas del área solicitada. • Se debe delimitar el área definitiva a explotar y devolver el área en donde no se tiene previsto la realización de trabajo de explotación. • Complementar cada una de las actividades contenidas en el plan de cierre se requiere representarlas gráficamente y ubicarlas dentro de un cronograma detallado del proyecto, proyectando los costos asociados a dichas actividades • Se le requiere revisar el plan de cierre donde especifique los costos de este teniendo en cuenta los planes de manejo ambiental. • Se le requiere referenciar la maquinaria u equipos con fotografías y su funcionamiento. • Se le requiere un plano de seguridad minera, ubicación de extintores, botiquines, vías de evacuación y señalización dependiendo de las características y magnitud del proyecto.” **PARÁGRAFO PRIMERO:**En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se procederá al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería **NF5-09411**, en los términos establecido en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. **ARTÍCULO SEGUNDO:**Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese

					<p>por Estado Jurídico al señor al señor MIGUEL ANTONIO BENAVIDES INAMPUES identificado con cédula de ciudadanía No. 16826024, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No NF5-09411, de conformidad con lo establecido en el 269 del Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO TERCERO:Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</p>	<p>NFM-09521</p>	<p>CARLOS FERNANDO GAVIRIA SILVA, JUAN CARLOS VALENCIA TRUJILLO, ALBERTO JOSE NAVIA ROJAS y HUMBERTO JOSE NAVIA REYES</p>	<p>16 DE ABRIL DE 2021</p>	<p>GLM N.º 108</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores CARLOS FERNANDO GAVIRIA SILVA identificado con la cédula de ciudadanía No. 10541861, JUAN CARLOS VALENCIA TRUJILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16841771, ALBERTO JOSE NAVIA ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 6093411 y HUMBERTO JOSE NAVIA REYES identificado con la cédula de ciudadanía No. 14936721, para que, en el término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado de acuerdo con las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico de fecha 05 de marzo del 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, a saber: “(…) CONCLUSIONES Y REQUERIMIENTOS “El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo con el instructivo MIS3-P-004-I-004 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud NFM- 09521, se considera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: El documento técnico presentado debe estar desarrollado según los lineamientos acordes a los términos de referencia resolución 299 del 13 de junio de 2018. Las coordenadas correspondientes a la alinderación del polígono y el área a retener deben estar ajustadas al sistema de origen datum magna sirgas (Bogotá) o WGS 84 (grados minutos segundos- grados minutos decimales) adoptado del visor geográfico Anna minería. No se evidenciaron anexos cartográficos, se</p>

deben presentar los anexos para los capítulos que requieran construcción de mapas, estos deben estar. acordes a los términos de referencia resolución 299 del 13 de junio de 2018 y bajo el estándar para la presentación de planos y anexos cartográficos de la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Se debe incluir un apartado de geofísica donde a manera específica permitan descifrar niveles, cuerpos guías de exploración, nivel freático y sirva de base para la elaboración del modelo geológico y para la estimación de recursos y reservas. Se debe presentar el estudio hidrológico que permita caracterizar las propiedades hidrológicas del área, respecto a precipitación anual, extensión de la cuenca y demás información hidrológica de relevancia. En el área de hidrogeología se debe realizar la caracterización hidrogeológica de las unidades que se presentan en el área de la solicitud, cortes hidrogeológicos y un apartado de vulnerabilidad de los acuíferos y realizar la respectiva cartografía, para conocer las condiciones intrínsecas de los acuíferos y su vulnerabilidad frente a eventos antrópicos de impacto. La cartografía presentada debe estar ajustada según los lineamientos acordes a los términos de referencia resolución 299 del 13 de junio de 2018 y bajo el estándar para la presentación de planos y anexos cartográficos de la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Se debe realizar cortes geológicos longitudinales y transversales para conocer las características geológicas y la disposición estructural de los materiales. Se debe realizar un modelo geológico que permita inferir las características geológicas de interés, génesis, dinámica geológica, geología estructural y disposiciones generales del yacimiento. En el cálculo de los recursos y reservas **NO SE APRUEBA EL RECURSO** y se debe presentar bajo las normas y procedimientos establecidos tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Para la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y Reservas Mineras se recomienda utilizar Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO como, por ejemplo, el Código JORC, NI-43 101, o Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR) Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. Se debe realizar la correcta estimación de los recursos y sustentar de forma correcta la metodología utilizada, Para la correcta categorización de recursos y reservas se debe partir de un amplio

conocimiento geológico del área asociado a la construcción de mapas básicos e insumos asociados a mapas de recursos minerales, cortes geológicos, mapas isopacos, mapas de localización de puntos de muestreo, mapas de isotenores y mapas de contornos estructurales, así como la elaboración de un modelo geológico robusto el cual tenga su respectiva validación y sirva como punto de partida en la estimación y caracterización de los recursos y reservas. No se evidencio información correspondiente a información de campañas de exploración o trabajos geológicos adicionales de superficie que comprenda actividades de tipos cartográficas, geomorfológicas o geofísicas, que permitan determinar el pleno conocimiento respecto a la continuidad del cuerpo geológico estudiado, así como la densidad de la información obtenida para dicha categorización. De igual forma no se especificó la aplicación de los factores modificadores para la transformación de recursos a reservas, así como el tipo de factores modificadores que tienen incidencia específica por tal razón se requiere específica el tipo de factor modificador utilizado y la metodología para su aplicación. Se debe realizar una categorización adecuada de los recursos y reservas en el cual se tengan insumos como mapa de recursos minerales, mapas isopacos, perfiles geológicos, mapas de contornos estructurales que permitan tener un amplio conocimiento del yacimiento y permita tener una buena categorización y validación. Se requiere realizar un plano de vías (En este plano se deben identificar las diferentes vías principales y secundarias del transporte interno existentes y proyectadas en la explotación), un plano de donde se ubiquen botaderos, puntos de acopio un plano del método de explotación teniendo en cuenta la secuencia de explotación año a año, o si llegare el caso infraestructura o planta de beneficio. Y si se contemplan estos ítems se debe realizar su respectivo diseño y cálculos pertinentes. Estos planos deben cumplir con los requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería adoptados por el Ministerio de Minas y Energía mediante resolución 40600 de 2015, o la que lo modifique o la sustituya. En el ítem 16. Características físicas y químicas de los materiales por explotarse (Pág. 80). Se tomó una muestra en el apique para el estudio de laboratorio donde solo mostraron una evidencia, se le requiere análisis de granulometría; se le requiere obtener más muestras en los apiques, con una sola no es suficiente para comprobar con los estudios. Se puede apoyar también en fotografías. Teniendo en cuenta que en el documento allegado no se aprueba el cálculo de los recursos, el solicitante debe realizar la actualización a él plan minero de explotación en todos sus aspectos. Es de aclarar que el cálculo de recursos y reservas se debe realizar para toda el área del polígono. En el ítem de maquinarias y equipos debe especificar las medidas de manejo

ambiental en caso de contar con los talleres de mantenimiento en la zona donde se llevan a cabo las operaciones mineras. Por otra parte, si no se hacen los talleres proponer una base de datos donde supervise una persona especialista en el mantenimiento preventivo y mecánico de toda la maquinaria, en la vida útil de los equipos, en el programa de mantenimiento y reposición al momento de iniciar las labores mineras en la zona teniendo en cuenta los factores de seguridad y la capacidad portante de los equipos. Nota: se requiere el programa de seguridad y salud de los trabajadores. Se le requiere revisar todo el plan minero teniendo en cuenta equipos, personal, fases de la producción, productividad, reservas teniendo en cuenta que los recursos no fueron aprobados. Se requiere actualizar el respectivo cálculo de maquinaria y ciclos de operación que se implicaran en el desarrollo del proyecto minero. Se debe actualizar el cálculo de la vida útil del proyecto y con este dato replantear la producción anual, la cual se debe definir año a año o si va a hacer constante, esto depende del cálculo de los recursos el cual no fue aprobado. En los Turnos de trabajo personal y rendimiento está estipulado el personal administrativo y operativo pero no indica nada del entrenamiento personal, además no especifica las personas que tengan contratos independientes. Se puede observar en el organigrama funcional del proyecto esta sencillo, debe ser un poco más específico y amplio con respecto a todo el personal, por ejemplo falto el personal encargado de prestar los primeros auxilios en la empresa. . Con respecto a la publicidad debe colocar los gastos en publicidad o también puede hacer uso de las redes sociales para promocionar la publicidad del proyecto. En cuanto a los precios debe distinguir en primera medida a su competencia en cuantos a las empresas directas de las zonas con el fin de tener una rentabilidad a mediano o largo plazo. Se requiere que el documento allegado nuevamente se realice teniendo en cuenta la siguiente normativa: Artículo 84 de la Ley 685 de 2001. Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente. Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO. Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de

					<p><i>Desarrollo – PND. Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Decreto 2222 del 5 de noviembre de 1993 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.”</i> PARÁGRAFO PRIMERO:En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se procederá al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional NFM-09521, en los términos establecido en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO:Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico a los señores CARLOS FERNANDO GAVIRIA SILVA identificado con la cédula de ciudadanía No. 10541861, JUAN CARLOS VALENCIA TRUJILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16841771, ALBERTO JOSE NAVIA ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 6093411 y HUMBERTO JOSE NAVIA REYES identificado con la cédula de ciudadanía No. 14936721, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No NFM-09521, de conformidad con lo establecido en el 269 del Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO TERCERO:Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</p>	<p>NJM-16031</p>	<p>CLARA INES ROCHA GARCIA</p>	<p>16 DE ABRIL DE 2021</p>	<p>GLM N.º 109</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora CLARA INES ROCHA GARCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 20896802, para que, en el término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado de acuerdo con las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico de fecha 19 de marzo de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, a saber: “(…) CONCLUSIONES Y REQUERIMIENTOS “<i>El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo con el instructivo MIS3-P-004-I-004 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud</i></p>

NJM-16031, se considera que **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: ✓ Para la estimación y cálculo de Recursos Minerales la metodología planteada es válida y teniendo en cuenta que se realizó una exploración geológica detallada se aprueban los recursos, pero es necesario aclarar porque se establece que: Se calcula un volumen total de 3'483.216,00m³ para recursos medidos de la formación Plaeners (Ksgpl) del bloque 2. Por continuidad tabular del yacimiento y límites geológicos el sólido del bloque 2 es considerado como recursos indicados, a los cuales se le puede realizar estudios más profundos que den más confianza del yacimiento. Teniendo en cuenta que inicialmente se planteó que los recursos indicados fueron los estimados a partir de la Formación Plaeners y que los recursos medidos son aquellos que necesitan un nivel de confianza, la cantidad, calidad, densidades, forma y características físicas que permitan la aplicación apropiada de parámetros técnicos y económicos, para apoyar la planeación de la mina y la evaluación de la viabilidad económica del depósito, será necesario aclarar esta parte del documento. ✓ Se requiere presentar el cálculo de reservas nuevamente ya que las presentadas en el apartado 7.6 no evidencian la aplicación de factores modificadores, todo a su vez que la estimación de reservas minerales se debe hacer teniendo en cuenta los factores modificadores que puedan impactar los recursos minerales existentes, cada factor modificador debe estar sustentado y desarrollado dentro del documento técnico. Las reservas presentadas fueron denominadas "reservas medidas", pero según lo establecido en el ECRR mayo de 2018 las reservas únicamente se clasifican en Probadas y Probables. ✓ Se le requiere al solicitante verificar la delimitación del área dependiendo de los factores modificadores que se utilicen para el cálculo de reservas y que en el documento allegado se evidencia un plano de explotación para 10 años y la producción que proponen es para 20 años, no es claro como tal la vida útil del proyecto minero. Según lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley 685 de 2001 (Delimitación y Devolución de áreas), se debe delimitar el área definitiva a explotar y devolver el área en donde no se tiene previsto la realización de trabajo de explotación. ✓ Se le requiere al solicitante realizar nuevamente la descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósitos de minerales, beneficio y transporte y si es del caso de transformación de la situación actual de la explotación. (Remítase al numeral 2.5 de la presente evaluación) ✓ Se le requiere al solicitante realizar los cálculos nuevamente de la maquinaria y transporte teniendo

en cuenta: Soporte justificativo sobre la maquinaria y equipo minero principal y auxiliar necesario para el desarrollo minero (Ciclos de acarreo del mineral y estéril, Calculo de rendimientos: productividad horaria del equipo disponibilidad horas programadas, factores de eficiencia, vida útil, programa de mantenimiento y reposición equipo, etc., Diseño, control y manejo de aguas superficiales, , Programas de Seguridad y Salud de los trabajadores) ✓ Se le recomienda al solicitante verificar lo establecido dentro de los POT, EOT, PBOT, que puedan tener incidencia sobre el título minero. ✓ En el planeamiento minero, se le requiere al solicitante verificar todo lo relacionado a este capítulo 9, ya que las reservas presentadas fueron denominadas “reservas medidas”, pero según lo establecido en el ECRR mayo de 2018 las reservas únicamente se clasifican en Probadas y Probables. ✓ Se le requiere al solicitante corregir el plano de explotación, no se encuentra refrendado y se debe verificar si solo la explotación se realizara para 10 años (Proyecciones) ✓ Se le requiere al solicitante allegar el cronograma de general del proyecto, ya que este no se evidencio como anexo. ✓ Se le requiere al solicitante presentar nuevamente el estudio de mercado. (Remítase al numeral 2.6 de la presente evaluación) ✓ En el capítulo de Evaluación Financiera se debe recalcular nuevamente. (Remítase al numeral 2.6 de la presente evaluación) ✓ Se requiere al solicitante que, en el numeral sobre Aspecto social, se dé a conocer el proyecto minero por medio de otro medio de información. ✓ Se requiere al solicitante calcular la vida útil de proyecto minero (Remítase al numeral 2.7 de la presente evaluación) ✓ Se requiere al solicitante aclarar si se necesitan servidumbres mineras. (Remítase al numeral 2.8 de la presente evaluación) ✓ Se requiere al solicitante realizar un plan de cierre y abandono más concreto y técnico. (Remítase al numeral 2.9 de la presente evaluación) ✓ En Capitulo 11 Aspectos Ambientales se debe tener en cuenta lo mencionado en el numeral 2.9 de la presente evaluación. ✓ Se requiere al solicitante realizar las fichas minero-ambientales (Remítase al numeral 2.9 de la presente evaluación) ✓ De acuerdo con el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, adicionado por la Ley 926 de 2004, los documentos de orden técnico que se presenten con la propuesta o en el trámite subsiguiente, deberán estar refrendados por geólogo, ingeniero geólogo o ingeniero de minas matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulan estas profesiones. La refrendación deberá estar ligada a la competencia del profesional, en el tipo de trabajo o yacimiento que se estudia, siendo el geólogo o ingeniero geólogo el responsable por los trabajos de exploración y el ingeniero de Minas en la etapa de explotación. Se evidencia que en el documento técnico allegado es realizado por dos profesionales en geología, por lo cual

					<p>se hace necesario para la cuestión del planeamiento minero se involucre un profesional en ingeniería de minas. ✓ El documento técnico debe ser organizado de acuerdo con los términos de referencia Resolución 299 del 13 de junio de 2018.” PARÁGRAFO PRIMERO:En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se procederá al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería NJM-16031, en los términos establecido en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO:Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico a la señora CLARA INES ROCHA GARCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 20896802, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No NJM-16031, de conformidad con lo establecido en el 269 del Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO TERCERO:Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</p>	<p>OEA-15502</p>	<p>CONSEJO COMUNITARIO CUENCA DEL RIO ISCUANDÉ</p>	<p>16 DE ABRIL DE 2021</p>	<p>GLM N.º 110</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al CONSEJO COMUNITARIO CUENCA DEL RIO ISCUANDÉ identificado con NIT 9001639221, para que, en el término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado de acuerdo con las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico de fecha 17 de marzo de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, a saber: “(...) CONCLUSIONES Y REQUERIMIENTOS “El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo con el instructivo MIS3-P-004-I-004 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud OEA-15502, se considera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: ✓ El documento técnico debe ser organizado de</p>

acuerdo con los términos de referencia Resolución 299 del 13 de junio de 2018. ✓ Anexas el plano donde se vean georreferenciados los apiques y el muestreo realizado, este debe coincidir con la exploración descrita la cual debe estar soportada con registro fotográfico en el documento. ✓ Se requiere aclarar porque se presentan dos estimaciones de reservas, las cuales no se clasifican como probables o probadas según lo establecido en el ECRR y se deben presentar los factores modificadores tenidos en cuenta para la conversión de recursos minerales a reservas minerales. ✓ Debido a las inconsistencias presentadas, se requiere aclarar la metodología desarrollada para la estimación de recursos y reservas, por tal razón **NO SE APRUEBA EL RECURSO** y este se debe ajustar siguiendo las normas y procedimientos establecidos tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Para la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y Reservas Mineras se recomienda utilizar Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO como, por ejemplo, el Código JORC, NI-43 101, o Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR) Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. ✓ **El solicitante allegó el permiso requerido con respecto a las superposiciones que presenta el polígono con los centros poblados Las Marías y Santa Rita (Anexo “OEA-15502 (1)”) ✓ Se le requiere al solicitante aclarar la delimitación de área a explotar y a esta realizarle el cálculo de los recursos y reservas, el área del polígono a la cual no se realice el pertinente estudio debe ser devuelta, teniendo en cuenta y recordándole que se encuentra en un proceso ante la Agencia Nacional de Minería de una Solicitud Minería Tradicional, por lo cual es evidente que la etapa en la que empezara a regir el contrato es la de “EXPLOTACION”. ✓ Se requiere al solicitante una descripción y evidencias de las labores de desarrollo, preparación y explotación actuales, teniendo en cuenta y recordándole que se encuentra en un proceso ante la Agencia Nacional de Minería de una Solicitud Minería Tradicional, por lo cual es evidente que la etapa en la que se encuentra es la de “EXPLOTACION”. ✓ En el Método de explotación planteado, solo se define un método, se le requiere al solicitante plantear Alternativas de explotación (Análisis comparativo, índices, ventajas y desventajas técnicas y económicas de las alternativas, métodos de explotación**

volúmenes e inversiones requeridas, Parámetros de minería asociados al diseño. ✓ Mercadeo e información económica, se requiere al solicitante tener en cuenta: Tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regional) y mercado externo (nacional e internacional), Estimación de oferta y demanda. ✓ Diseño de Taludes, no es claro para que se realiza un diseño de taludes, si el método de explotación propuesto es el de celdas de explotación o piscinas. Si este diseño de taludes es para el depósito de material estéril (botaderos) se debe colocar en el numeral pertinente. ✓ EVALUACION FINANCIERA DEL PROYECTO, se le requiere al solicitante verificarla ya que los recursos no son aprobados y tener en cuenta el numeral 2.6. de la presente evaluación. ✓ Se le recomienda al solicitante un cronograma más detallado, ya que este se presenta solamente para 3 años del proyecto minero. ✓ En la vida útil del yacimiento, Se le requiere al solicitante revisar esta información ya que los recursos no son aprobados. Se debe Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas). ✓ En la Producción calculada vs Vida útil, la cual no es clara, se debe discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo con el mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. ✓ Se le requiere al solicitante definir y realizar una descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tener en cuenta el numeral 2.8. de la presente evaluación.” **PARÁGRAFO PRIMERO:**En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se procederá al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería **OEA-15502**, en el término establecido en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. **ARTÍCULO SEGUNDO:**Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico al **CONSEJO COMUNITARIO CUENCA DEL RIO ISCUANDÉ** identificado con **NIT 9001639221**, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No **OEA-15502**, de conformidad con lo establecido en el 269 del Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. **ARTÍCULO TERCERO:**Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</p>	<p>OAF-10151</p>	<p>EDUARDO JOSE USTARIZ Y RAFAEL ALFONSO ROSALES ONORO</p>	<p>16 DE ABRIL DE 2021</p>	<p>GLM N.º 111</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores EDUARDO JOSE USTARIZ Y RAFAEL ALFONSO ROSALES ONORO identificados con cédula de ciudadanía No. 77017530 y 8721167 respectivamente, para que, en el término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado de acuerdo con las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico de fecha 18 de marzo de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, a saber: “(…) CONCLUSIONES Y REQUERIMIENTOS <i>“El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo con el instructivo MIS3-P-004-I-004 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud OAF-10151, se considera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: ✓ El documento técnico debe ser organizado de acuerdo con los términos de referencia Resolución 299 del 13 de junio de 2018, el contenido está en desorden. ✓ Se requiere al titular evidencias de las labores de desarrollo, preparación y explotación, teniendo en cuenta y recordándole que se encuentra en un proceso ante la Agencia Nacional de Minería de una Solicitud Minería Tradicional, por lo cual es evidente que la etapa en la que se encuentra es la de “EXPLOTACION”, ya que el requisito inicial y principal para realizar la solicitud ante la autoridad minera, es el de que exista o existió Explotación en el área solicitada, y en el documento se evidencia que se está realizando un documento a partir de la etapa de exploración. ✓ Se requiere al solicitante tener en cuenta todos los aspectos o requerimientos realizados en la presente evaluación realizada al Programa de Trabajos y Obras allegado de la solicitud de Formalización de minería tradicional con placa OAF-10151. ✓ Se le requiere aclarar al solicitante la delimitación de área a explotar y a esta realizarle el respectivo cálculo de los recursos y reservas. (Remítase al numeral 2.1. de la presente evaluación). ✓ Se deben adelantar acercamientos con la comunidad minera del área, que permita la convivencia entre el personal ejecutor del proyecto y la comunidad, esto debe estar</i>”</p>
---	-------------------------	---	---------------------------------------	---------------------------	--

soportado con la ejecución de reuniones y talleres en las cuales se identifique el proyecto, se expliquen los objetivos y alcances. ✓ Se requiere presentar la topografía a escala local 1:5000 o 1:2000 dependiendo la escala gráfica y real del área delimitada, con curvas de nivel, estructuras principales y bloques mineralizados. El levantamiento topográfico debe referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y las labores exploratorias y mineras existentes en el área, cumpliendo con lo establecido en la resolución 40600 (27 de mayo de 2015). ✓ La localización del proyecto (ítem 3) debe ser presentada en un plano de ubicación del proyecto con coordenadas y escalas convenientes que muestre las vías de acceso e infraestructura existente, realizado bajo el estándar para la presentación de planos y anexos cartográficos según la resolución 40600 (27 MAY 2015). ✓ El ítem 5 presentado como "Exploración geológica de superficie" debe ser complementado y organizado, todo a su vez que esta fase debe comprender todas las actividades exploratorias de superficie (puntos de control geológico, cartografía geológica, caracterización geomorfológica, geofísica, geoquímica etc.) que se hayan adelantado o se tengan que adelantar en superficie, con miras a caracterizar la sustancia mineral que se presenta en el área y a establecer zonas potenciales desde el punto de vista geológico - minero. ✓ Se requiere presentar la cartografía geológica de la zona, haciendo énfasis en las unidades litoestratigráficas y sustancias mineralizadas, las estructuras geológicas y aspectos tectónicos relevantes, con la aplicación de técnicas prospectivas convencionales e innovadoras, georreferenciadas, incluyendo la construcción de apiques y trincheras orientativos. Como un resultado de esta etapa exploratoria debe elaborarse un Modelo Descriptivo de la mineralización, mantos y capas que se presentan en el área, se debe presentar mapa geológico regional a escala 1:25.000, mapa geológico local 1:5.000 o 1:2.000 con sus respectivos perfiles geológicos y columnas estratigráficas. ✓ Se requiere presentar un análisis geoquímico en las zonas seleccionadas desde el punto de vista geológico con mayor potencial, se debe realizar un muestreo sistemático (sedimentos activos, suelos y rocas) en los drenajes, a lo largo de una malla regular, o en los diferentes afloramientos, túneles, trincheras y apiques, etc., para determinar los contenidos de los metales, elementos guías de la mineralización y asociación mineralógica característica del depósito, mediante los respectivos análisis de laboratorio. Las anomalías geoquímicas resultantes deben ser confrontadas e interpretadas con base en la información geológica y geofísica disponible. ✓ Se debe presentar un capítulo para la hidrología que determine las características hidrológicas del área contratada en el cual se establezca el comportamiento de

la precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica con su respectivo estudio de caudales (calculados de forma detallada), características morfológicas relevantes y los volúmenes de agua que se manejarían por efecto de la escorrentía superficial, las corrientes naturales del área, sus posibles desviaciones y las alternativas del control de inundaciones. Se debe presentar el plano hidrológico actualizado (mapa de microcuencas hidrográficas) que permita conocer las cuencas hidrográficas a intervenir con el proyecto minero dicha cartografía debe estar ajustada según la resolución 40600 (27 MAY 2015). ✓ Se debe incluir en el documento un estudio hidrogeológico del área, el cual debe aportar la respectiva cartografía hidrogeológica con las unidades presentes en el área, cortes hidrogeológicos y su respectiva interpretación, así como la definición de niveles freáticos, direcciones de flujos y evaluación la incidencia de aguas subterráneas en el proyecto minero. ✓ El modelo geológico se debe construir a partir de la exploración geológica de la superficie y del subsuelo, con base en los resultados obtenidos en estas fases se debe realizar una evaluación e interpretación de toda la información geológica, geoquímica, geofísica y de perforación, dentro del marco de una conceptualización geológico y minera del yacimiento. Se debe establecer el modelo geométrico, de bloques, geológico, estructural y plantear una hipótesis genética del yacimiento, describiendo en detalle los bloques, las estructuras principales y su relación entre sí de los mantos, filones y sustancias mineralizadas y las características más importantes de las mineralizaciones, entre otras, sus distribuciones en superficie y subsuelo, niveles guías, estratigrafía, tipos de alteraciones hidrotermales, paragénesis y metalografía, calidades, tenores, continuidad y persistencia lateral y vertical, diseminaciones, zonaciones, cálculo de las reservas con una descripción detallada del método utilizado, etc. ✓ Se deben estimar y categorizar los recursos minerales y reservas mineras del yacimiento nuevamente, especificando los criterios y parámetros utilizados para la evaluación, siguiendo las normas y procedimientos establecidos tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Para la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y Reservas Mineras se recomienda utilizar Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO como, por ejemplo, el Código JORC, NI-43 101, o Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR) Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los

recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. ✓ Se requiere al solicitante realizar la toma de muestras en el área de la delimitación definitiva con su respectivo análisis de resultados (certificado y refrendado). (Remítase al numeral 2.4. de la presente evaluación). ✓ Se requiere al titular evidencias, descripción de las labores de desarrollo, preparación y explotación actuales, teniendo en cuenta y recordándole que se encuentra en un proceso ante la Agencia Nacional de Minería de una Solicitud Minería Tradicional. (Remítase al numeral 2.4. de la presente evaluación). ✓ Se requiere al solicitante un soporte justificativo sobre la maquinaria, transporte y equipo minero. (Remítase al numeral 2.5. de la presente evaluación). ✓ Se le requiere al solicitante realizar una descripción de las labores de construcción y montaje ubicación y dimensionamiento, según nivel de tecnificación, si están ejecutadas o son proyectadas. (Remítase al numeral 2.5. de la presente evaluación). ✓ Se le requiere al solicitante ajustar y complementar el plano de infraestructura. (Remítase al numeral 2.5. de la presente evaluación). ✓ En cuanto a beneficio y transformación del mineral, se le requiere al solicitante definirlo y tener en cuenta lo relacionado en el numeral 2.5 de la presente evaluación. ✓ En el documento allegado no se evidencia el cálculo de recursos con un soporte técnico concreto, por lo cual se le requiere al tener en cuenta este aspecto para realizar nuevamente sus cálculos y replantear todos los aspectos que interviene en el planeamiento minero. ✓ Se recomienda la solicitante tener en cuenta el cálculo de los recursos para determinar las reservas, producción, maquinaria, vida útil, análisis financiero, secuencia de explotación del proyecto minero. ✓ Se le recomienda al solicitante que las reservas se deben tener en cuenta para el cálculo de producción y vida útil del proyecto minero. ✓ Se le requiere al solicitante realizar un estudio geomecánico del macizo rocoso. (Remítase al numeral 2.6 de la presente evaluación). ✓ En cuanto al diseño del método de explotación propuesto (Remítase al numeral 2.6 de la presente evaluación). ✓ Se requiere al solicitante verificar el secuenciamiento de la explotación, ya que solo se evidencia en los planos allegados que el avance de la explotación solo se realizará para 3 años. ✓ En el numeral 9.3. CONFORMACIÓN DE LAS SECCIONES DE EXPLOTACIÓN pág. 65, solo se realiza simples definiciones. (Remítase al numeral 2.6 de la presente evaluación). ✓ Se requiere al solicitante un plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, etc.) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Se le requiere al solicitante realizar el diseño geométrico y cálculos

pertinentes del diseño del botadero ya que en el documento solo presenta un esquema. ✓ Se le requiere al solicitante que, en el capítulo del sistema de gestión de salud y seguridad en el trabajo, acorde a al número de trabajadores, presente el documento respectivo (Vigía de la salud o el COPASST). También realizar el organigrama de la empresa y hacer una descripción del recurso humano según las funciones del personal que requiere el proyecto minero. ✓ Se requiere al solicitante volver a presentar la evaluación económica y financiera del proyecto, esta se debe realizar en función del cálculo de recursos, reservas, producción y vida útil del proyecto minero. (Remítase al numeral 2.6 de la presente evaluación) ✓ Se le requiere al solicitante realizar un estudio de mercados. (Remítase al numeral 2.6 de la presente evaluación). ✓ Se requiere al solicitante en la parte expuesta de Identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos pág. 80., es inconsistente se debe especificar los riesgos inherentes a los procesos de explotación minera. ✓ Se requiere al solicitante incluir un numeral en el documento sobre Aspecto social. (Remítase al numeral 2.6 de la presente evaluación). ✓ En el documento allegado se presenta en el numeral 12. CRONOGRAMA GENERAL DEL PROYECTO, según este cronograma el proyecto solo durara un año, se debe tener en cuenta los recursos y reservas. ✓ Se requiere al solicitante que se debe discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo con el mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas). ✓ Se requiere al solicitante aclarar si se necesitan servidumbres mineras. (Remítase al numeral 2.8 de la presente evaluación). ✓ Se requiere al solicitante realizar las fichas minero-ambientales. Remítase al numeral 2.9 de la presente evaluación). ✓ Se le requiere al solicitante que en el Plan de Cierre y abonando, se tenga en cuenta lo relacionado en el numeral 2.9 de la presente evaluación. ✓ Se le requiere al solicitante que en la parte de Recuperación geomorfológica y paisajística foresta, se tenga en cuenta lo relacionado en el numeral 2.9 de la presente evaluación. ✓ Se requiere que el documento allegado nuevamente se realice teniendo en cuenta la siguiente normativa: - Artículo 84 de la Ley 685 de 2001. - Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente. - Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. - Términos de referencia trabajo de exploración, programa mínimo exploratorio y programa de trabajos y

					<p>obras (PTO) para materiales y minerales distintos del espacio y fondo marino - Resolución no. 299 del 13 de junio de 2018. - Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO. - Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. - Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. - Decreto 2222 del 5 de noviembre de 1993 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.”</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO:En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se procederá al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería OAF-10151, en los términos establecido en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO:Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico a los señores EDUARDO JOSE USTARIZ Y RAFAEL ALFONSO ROSALES ONORO identificados con cédula de ciudadanía No. 77017530 Y 8721167 respectivamente, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No OAF-10151, de conformidad con lo establecido en el 269 del Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO TERCERO:Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO CONCESIÓN	HKL-15551	AGREGADOS DEL META MBP S.A.S.	23 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 760	<p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HKL-15551 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular. 2.1 Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HKL-15551, para que presenten las siguientes instrucciones técnicas: • Presentar a esta autoridad las justificaciones por las cuales no se está adelantando actividades de explotación teniendo en cuenta que tienen Programa de Trabajos y Obras- PTO e Instrumento Ambiental. • Elaborar y presentar el plano actualizado de labores. 3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.1 Informar a los titulares del Contrato HKL-</p>

					<p>15551 que debe dar cumplimiento a lo estipulado dentro del decreto 2222 de 1993. 3.2 Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. HKL-15551 que mediante Auto GSC-ZC 002041 del 28 de diciembre de 2020, notificado por estado 107 del 31 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3.3 PRIORIZAR LA VISITA DE FISCALIZACIÓN al área los titulares del Contrato de Concesión No. HKL-15551, en los meses de verano, dado que informan no estar adelantando actividades de explotación minera, no han allegado solicitud de suspensión de actividades, como tampoco explicación del por qué no se adelantan actividades de explotación. 3.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.5 Informar a los titulares del Contrato HKL-15551 que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO CONCESIÓN	HKL-15521	CARLOS YESID CÉSPEDES OSPINA	23 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 761	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HKL-15521, se realizan los siguientes Requerimientos, Disposiciones y recomendaciones al titular minero. 1. REQUERIR al titular para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: <input checked="" type="checkbox"/>Allegue copia de la resolución por medio de la cual se modificó la licencia ambiental otorgada mediante resolución No. PS-G.J.1.2.6.16.0088 del 10 de febrero de 2016 a favor del señor Carlos Yesid Céspedes Ospina respecto a la implementación del Plan de Ordenamiento Ambiental del sector minero del río Guayuriba (POASM), para el proyecto ubicado en jurisdicción del municipio de Villavicencio, departamento del meta, lo anterior a que no reposa dicha información dentro del SGD de la ANM. <input checked="" type="checkbox"/>Presentar la afiliación al Sistema de Seguridad Social, del señor José Álvaro Sabogal Cardona, lo anterior resultado de lo evaluado en el ítem 5.3. <input checked="" type="checkbox"/>Abstenga de adelantar actividades y labores de explotación con la persona mencionada anteriormente, hasta tanto no se demuestre que se encuentran debidamente afiliado a al Sistema de Seguridad Social.</p>

					<p>✓ <input type="checkbox"/> Allegar una explicación del por qué tiene personas laborando sin afiliación al sistema de seguridad social. 3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.1 INFORMAR al titular que debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993. 3.2 INFORMAR al titular que todo personal que este a su cargo deben estar afiliados al Sistema de Seguridad Social. 3.3 PRIORIZAR LA VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL al área del titular minero No. HKL-15521, en los meses de verano, dado que se encuentran con actividad minera. 3.4 INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No.HKL-15521 que mediante Auto GSC-ZC No. 2091 el 29 de diciembre de 2020, notificado por estado 107 del 31 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3.5 CORRER TRASLADO del Informe de Fiscalización Integral del Seguimiento en Línea SEL, No 000012 del 29 de marzo del 2021 y del presente auto a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de jurisdicción de los municipios de Villavicencio y San Carlos de Guaroa, por cuanto se evidenció que no se tiene afiliado a la totalidad del personal, lo anterior, para lo de su competencia. 3.6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.7. INFORMAR al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3.8. INFORMAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO CONCESIÓN	ICQ-083712	JOSE HÉCTOR MURILLO CASTILLO	23 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 762	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-083712, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 30-43-101001160, emitida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 25 de febrero de 2021 hasta el 25 de febrero de 2022, por valor asegurado de \$246.568.262. 2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral de 2017 y 2019 y anual de 2017 y 2018. 3. APROBAR los formularios de declaración de producción, liquidación de las regalías correspondientes a los trimestres IV de 2017, IV de 2019; II y IV de 2020; I de 2021, para Gravas y Arenas de río. 4. APROBAR los pagos faltantes de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2009, para mineral de</p>

Gravas de río; II y III de 2019, para mineral de Gravas y arenas de río. 5. **APROBAR** el pago de visita de fiscalización minera, por valor de SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$79.450). **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones: • La corrección del Formato Básico Minero Anual correspondiente a los años 2015 y 2016, través de la plataforma de AnnA Minería, de acuerdo a las observaciones realizadas en el ítem 2.5 del presente Concepto Técnico GSC-ZC N° 000336 del 19 de abril de 2021. • Presentar los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020, con los planos de labores mineras, través de la plataforma de AnnA Minería. • La corrección del formulario de declaración y liquidación de regalías del trimestre I de 2020, presentado en ceros (0), toda vez que no se encuentra firmado por el declarante. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue por concepto de regalías lo siguiente: • Del trimestre III para el año 2020 por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$844), para mineral de Gravas de río, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. • Del trimestre III de 2020 por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$448), para mineral de Arenas de río, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. • Presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2015; I y II de 2016, para mineral de Arenas de río, con los soportes de pagos si a ello hubo lugar, toda vez que no reposan en el expediente. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-336 del 19 de abril de 2021. 4. Informar al titular para que en adelante presente los pagos de intereses por concepto de regalías para cada mineral de forma específica, esto con el fin de facilitar la evaluación de los mismos. 5. Informar que mediante Auto GET No. 000003 del 10 de enero de 2019, notificado por estado jurídico No. 001 de 17 de enero de 2019, le fueron realizados requerimientos so pena de entender desistida la solicitud de la modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, **informar** al Grupo de Regalías, para los fines pertinentes en cuanto a la inscripción del titular del Contrato de Concesión No. ICQ-083712 en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 7. Informar a la compañía Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 30-43-101001160 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería *“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”*, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el

					<p>artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO CONCESIÓN	IH2-16461	JOSE HÉCTOR MURILLO CASTILLO	23 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 763	<p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: • La corrección de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2016 y Anual del 2015, de acuerdo a las observaciones realizadas en el ítem 2.5, del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000333 del 19 de abril de 2021. • La presentación de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020, con los planos de labores mineras, a través de la plataforma de AnnA Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental, cuyo objeto ampare la etapa de Explotación, para la anualidad 2021 – 2022, por valor asegurado de TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE (\$388.766.215,3). Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través</p>

					de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin . El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-333 del 19 de abril de 2021. 4. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar al Grupo de Regalías, para los fines pertinentes en cuanto a la inscripción del titular del Contrato de Concesión No. IH2-16461 en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO CONCESIÓN	EKS-151	YESID ROMERO ROMERO	23 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 764	Una vez verificado el expediente digital del título minero EKS-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral de 2009, 2013, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. 2. APROBAR los Formularios para la declaración de producción y declaración de regalías para el mineral gravas correspondientes a los trimestres I-2014, II y III 2015; I, II, III y IV 2016, III-2017, y para los minerales gravas y arenas de río I, IV-2018, I, II, III, IV de 2019, I, II, IV de 2020. 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral arenas de río correspondiente a los trimestres I, II, III y IV 2015, 2016, 2017. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: • La corrección de los Formatos Básicos Mineros anuales 2007, 2009, 2010, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, teniendo en cuenta las observaciones del numeral 2.5 del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000338 del 19 de abril de 2021. • La corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 37292, expedida por la compañía Berkley Colombia Seguros, toda vez que se

constituyó por un valor menor, el valor por el que deberá constituirse es de SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$668.257.512), de acuerdo a las especificaciones dadas en el numeral 2.2 del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000338 del 19 de abril de 2021. • La corrección del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías trimestre III de 2020, para los minerales gravas y arenas de río toda vez que solo declaró arenas de río. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue por concepto de regalías lo siguiente: • Allegar nuevamente los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral arenas de río correspondiente a los trimestres III y IV 2007; I, II, III y IV 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, para el mineral arenas de río, ya que, aunque mediante comunicado que acompaña la información entregada a través de radicado No. 20201000930442 el titular manifiesta anexarlos, estos no se encuentran en los adjuntos recibidos. • Allegar el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales gravas y arenas del trimestre I de 2021, toda vez que no se encuentra en el expediente. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo

Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar al titular que se debe de entregar un único formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías en donde declare los dos minerales aprobados en el PTO, es decir gravas y arenas, independientemente de que la producción de uno de ellos sea cero 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-338 del 19 de abril de 2021. 5. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC-001014 del 15 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 047 del 24 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar al Grupo de Recursos Financieros, la Resolución No. GSC-000015 del 05 de febrero de 2013, a fin de que se cause en los estados financieros del título la obligación del pago de visita de fiscalización, y el comprobante de pago No. 15201607195949. allegado mediante radicado No 20165510268992 del 22 de agosto de 2016 y para que igualmente se aplique dicho pago por concepto de visita de fiscalización realizada el día 5 de septiembre de 2013. 7. Informar a la Berkley Colombia Seguros, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 37292 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de

					Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18971	GRES LA FONTANA LTDA. Y MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ ZABALA	23 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 765	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 18971, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a los titulares mineros, para que presenten las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2008 y 2010, con sus correspondientes planos de labores, requeridos en el Auto GSC-ZC No. 1987 de fecha 10 de octubre de 2014. • Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III, IV trimestre del año 2010 y I, II, III, IV trimestre del año 2012, con su respectivo soporte de pago si a ello hubiera lugar, requeridos en el Auto GSC-ZC No. 726 de fecha 16 de diciembre de 2013. • El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2014, con su respectivo soporte de pago si a ello hubiera lugar, requeridos en el Auto GSC-ZC No. 1987 de fecha 10 de octubre de 2014. • Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2014, con su respectivo soporte de pago si a ello hubiera lugar, requeridos en el Auto GSC-ZC No. 321 de fecha 01 de marzo de 2015. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo</p>

					<p>Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000332 del 19 de abril de 2021. 4. Se recuerda a los titulares mineros, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área título minero, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 1538 del 17 de diciembre de 2018, notificado por estado No. 189 del 21 de diciembre de 2018, Auto GSC-ZC No. 001398 de fecha 25 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 068 del 6 de octubre de 2020 y la Resolución VSC No. 000159 de fecha 04 de febrero del 2021, notificada por vía electrónica el día 31 marzo de 2021, les fueron realizados requerimientos y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO CONCESIÓN	18109	MANUFACTURAS DE GRES MAGRES LTDA	23 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 766	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 18109, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje allegado por la sociedad titular por un valor de UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.556.955). 2. APROBAR el pago por concepto de intereses de visita de fiscalización correspondiente al año 2011. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: • Las correcciones y/o modificaciones de la Póliza Minero Ambiental No. 12-43-</p>

101003338, de conformidad a lo indicado en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC N°000335 del 19 de abril de 2021. • Los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019 y 2020, con sus respectivos planos de labores mineras, a través de la plataforma AnnA minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, causada desde el 11 de junio de 2020 hasta el 10 de junio de 2021, por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.444.255), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o

					<p>requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000335 del 19 de abril de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación y/o construcción y montaje dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC No. 000371 del 28 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 019 del 03 de marzo de 2020, Auto GET No. 000169 del 27 de noviembre de 2020, notificado por estado No. 091 del 03 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 12-43-101003338 ha sido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO CONCESIÓN	DCQ-091	JACINTO RIVERA ARIAS	23 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 767	<p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: • Las correcciones al Formato Básico Minero Anual de 2020, toda vez que se reportó una producción inferior de 10.218,4 toneladas de ARCILLAS, por lo cual no concuerda con lo reportado en los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para esta anualidad. • Allegar nuevamente el Formato Minero Básico Anual de 2019, junto con su plano de avance de</p>

labores, debido a que el allegado mediante radicado No. 20201000754272 de fecha 25 de septiembre de 2020, no fue objeto de evaluación, toda vez que este debe ser presentado a través de la plataforma ANNA Minería. • Allegar nuevamente la corrección y debida presentación del plano de proyecciones del Formato Básico Minero anual 2018, teniendo en cuanto que la presentación del plano, allegado mediante radicado 20201000595062 de 23 de julio de 2020, no fue objeto de evaluación toda vez que este debe ser presentado a través la plataforma ANNA Minería. • Allegar nuevamente los ajustes de los Formatos Básicos Minero anuales de 2016 y 2017, junto con sus planos de avance de labores, teniendo en cuanto los allegados mediante radicado 20201000802652 de 20 de octubre de 2020 no fueron objetos de evaluación toda vez que deben ser presentado a través de la plataforma ANNA Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue por concepto de regalías lo siguiente: • El pago faltante por concepto de regalías de mineral de arcilla correspondiente al I trimestre del año 2019, por valor de OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$8.843), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • El pago faltante por concepto de regalías de mineral de arcilla correspondiente al II trimestre del año 2019, por valor de SETECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$709), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • El pago faltante por concepto de regalías de mineral de ARCILLA correspondiente al III trimestre del año 2019, por valor de DOS MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$2.314), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • El pago faltante por concepto de regalías de mineral de ARCILLA correspondiente al I trimestre del año 2020, por valor de DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESO M/CTE (\$2.661), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • Presentar el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2020, junto con su comprobante de pagos si a ello da lugar, toda vez que no se encontró el documento adjunto en el radicado No. 20201000600002 de 24 de julio de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la

obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000334 del 19 de abril de 2021. 4. Informar al titular que en adelante deberá hacer uso del nuevo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias 5. Informar a Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 12-43-1010003342 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. A través del Grupo de Atención e Información al Minero, informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, respecto del radicado No. 20201000828922 de fecha 29 de octubre de 2020, donde el titular reitera

					solicitud de ampliación de área de título del radicado No. 20201000532582 de fecha 12 de junio de 2020, frente a las cuadrículas en ANNA Minería. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	146-96M	CARLOS JULIO LOPEZ SANCHEZ	23 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 768	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 146-96M , se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular para que se abstenga de adelantar labores de construcción y montaje y de explotación dentro del área del título minero 146-96M, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) y el acto administrativo en donde se otorgue viabilidad ambiental; so pena de incurrir en conducta punible conforme al artículo 338 del Código Penal Colombiano. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000176 del 20 de abril de 2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO CONCESIÓN	ACN-102	CARLOS JULIO ROMERO Y CARLOS RAFAEL GOMEZ MONTROYA	23 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 769	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ACN-102 , se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares para que se abstenga de adelantar labores de construcción y montaje ni de explotación dentro del área del título minero ACN-102, hasta que se tenga el acto administrativo en donde se otorgue viabilidad ambiental; so pena de incurrir en conducta punible conforme al artículo 338 del Código Penal Colombiano. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de

					<p>Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000177 del 20 de abril de 2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO CONCESIÓN	EF4-131	JORGE ENRIQUE MAYORGA LANCHEROS, EDGAR ORLANDO MAYORGA LANCHEROS Y JULIO CESAR CIFUENTES	23 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 770	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EF4-131, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares para que se abstenga de adelantar labores de construcción y montaje ni de explotación dentro del área del título minero EF4-131, hasta que se tenga el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera y el acto administrativo en donde se otorgue viabilidad ambiental; so pena de incurrir en conducta punible conforme al artículo 338 del Código Penal Colombiano. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000178 del 20 de abril de 2021. 2. Reiterar que se proceda a la instalación de la señalización informativa con información del título minero para facilitar el acceso 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO CONCESIÓN	HH2-14471	LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MURCIA	23 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 771	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HH2-14471, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular, para que se abstenga de realizar actividades de</p>

					Construcción y Montaje y Explotación, dado que no cuentan con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HH2-14471, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, dado que no cuentan con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental
CONTRATO CONCESIÓN	JCP-08002X	FELIX PRUDENCIO GOMEZ CASALLAS	23 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 772	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JCP-08002X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular minero que debe abstenerse de adelantar actividades mineras, hasta tanto cuente con el instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000142 de 29 de marzo de 2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas". 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15737	ESTHER CASTAÑO DE LONDOÑO, MARIBEL GÁLVEZ CAMPUZANO	21 DE ABRIL DE 2021	GEMTM N.º 136	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora ESTHER CASTAÑO DE LONDOÑO , titular de la Licencia de Explotación No. 15737, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo la siguiente documentación: <i>a) Estados Financieros del año 2020 y 2019 certificados y/o dictaminados de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, acompañados de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores del contador que suscriba estos. b) Certificado de matrícula mercantil con una vigencia no mayor a treinta (30) días. c) Declaración de renta correspondiente al año 2019. d) Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días. e) MANIFESTACIÓN</i>

					<p><i>CLARA Y EXPRESA que informe sobre el monto de la inversión que asumirá la cesionaria. Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicados No. 20211001085122 del 16 de abril de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese el presente acto administrativo por estado a la señora ESTHER CASTAÑO DE LONDOÑO, identificada con la cédula de ciudadanía número 24316615, titular de la Licencia de Explotación No. 15737 y a la señora MARIBEL GÁLVEZ CAMPUZANO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.060.649.324, en calidad de tercero interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</i></p>
<p>CONTRATO CONCESIÓN</p>	<p>BFC-091</p>	<p>JOSÉ SANTOS JAIME, JAIRO ORLANDO MENDOZA RODRÍGUEZ, JUAN SEBASTIAN AGUILAR</p>	<p>21 DE ABRIL DE 2021</p>	<p>GEMTM N.º 137</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JOSÉ SANTOS JAIME identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.329.488 en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. BFC-091, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente, so pena, de decretar el desistimiento del trámite de cesión de derechos mineros, presentado a través del radicado No. 20211001136092 del 15 de abril de 2021: <i>1. La matrícula mercantil renovada y actualizada en el caso que realice actividades mercantiles. 2. En el caso que no realice actividades mercantiles, deberá allegar una declaración juramentada en donde manifieste esto último, toda vez que la documentación allegada no permite determinar si el cesionario realiza actividades mercantiles o no, para el total de los ingresos certificados. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores JOSÉ SANTOS JAIME identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.329.488 y JAIRO ORLANDO MENDOZA RODRÍGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 74260777, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. BFC-091 y al señor JUAN SEBASTIAN AGUILAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.306.035, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</i></p>

<p>CONTRATO CONCESIÓN</p>	<p>IKE-10421X</p>	<p>YESID ARMANDO BELTRÁN MORENO, LOGÍSTICA Y APOYO EMPRESARIAL S.A.S.,</p>	<p>21 DE ABRIL DE 2021</p>	<p>GEMTM N.º 138</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor YESID ARMANDO BELTRÁN MORENO, en calidad de titular y cedente dentro del Contrato de Concesión No. IKE-10421X, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente Auto, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 20211001002732 de 29 de enero de 2021, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, lo siguiente: 1. B.1 Estados Financieros certificados y/o dictaminados de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, acompañados de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores; correspondientes al periodo fiscal anterior a solicitud de contrato de concesión o cesión. Debe allegar matrícula profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores del contador que certifica los estados financieros allegados. Asimismo, debe allegar los estados financieros correspondientes al año 2019 acompañados de la misma documentación para el contador que los certifique. 2. B.3 Declaración de renta correspondiente al último periodo fiscal declarado con respecto a la fecha de la radicación de la solicitud de contrato de concesión o cesión debidamente presentada. Debe allegar declaración de renta del año 2019. 3. B.4 Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta o cesión. Debe allegar RUT con fecha vigente. 4. La manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la sociedad cesionaria durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. 5. La copia de la cédula de ciudadanía de la representante legal de la sociedad LOGISTICA Y APOYO EMPRESARIAL S.A.S con NIT 900.959.298-9, por el anverso y reverso. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por estado el presente acto administrativo al señor YESID ARMANDO BELTRÁN MORENO identificado con la cédula No. 19.242.800, en su calidad de titular minero y a la sociedad LOGÍSTICA Y APOYO EMPRESARIAL S.A.S., con NIT. 900.959.298-9, por medio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por contener disposiciones de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--------------------------------------	--------------------------	---	---------------------------------------	-----------------------------	---

<p>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN</p>	<p>18439</p>	<p>ROSA ELENA RAMÍREZ FERNÁNDEZ, LUIS ALEJANDRO ORTIZ VARGAS, ALEJANDRA ORTIZ VARGAS, ÓSCAR JAVIER MURILLO GAVIRIA</p>	<p>23 DE ABRIL DE 2021</p>	<p>GEMTM N.º 139</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los señores ROSA ELENA RAMÍREZ FERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.399.119, LUIS ALEJANDRO ORTIZ VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.775.131 y ALEJANDRA ORTIZ VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.771.217 titulares de la Licencia de Explotación No. 18439, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, alleguen so pena de decretar el desistimiento del trámite de cesión de derechos y obligaciones, presentado bajo radicado 20199050388042 del 14 de noviembre de 2019, los siguientes documentos: 1. Certificación de ingresos, matrícula profesional y antecedentes disciplinarios del contador que certifique los ingresos. 2. Extractos bancarios de los últimos tres meses anteriores al aviso ante Autoridad Minera. 3. Manifestación clara y expresa en la que se informe el valor de la inversión a asumir por el cesionario durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5º de la Resolución No. 352 de 2018. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por estado el presente acto administrativo a los señores ROSA ELENA RAMÍREZ FERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31399119 LUIS ALEJANDRO ORTIZ VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1112775131 y ALEJANDRA ORTIZ VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1112771217, titulares de la Licencia de Explotación No. 18439 y al señor ÓSCAR JAVIER MURILLO GAVIRIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.283.796, para que en el término indicado, procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>CONTRATO CONCESIÓN</p>	<p>KF5-08025X</p>	<p>MARÍA ELVIA MONROY HERNÁNDEZ, HUGO ALEXANDER REYES PARRA, JOSE FERNANDO PULIDO CALDERON, INGRID JOHANA REYES PARRA</p>	<p>23 DE ABRIL DE 2021</p>	<p>GEMTM N.º 140</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora MARÍA ELVIA MONROY HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.415.665, titular del Contrato de Concesión No. KF5-08025X, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con radicado No. 2011-12-3628 del 29 de diciembre de 2011 y autorizada por medio de la Resolución No 130 del 20 de abril de 2012, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente: a) Documentación que acredite la capacidad económica de los señores HUGO ALEXANDER REYES PARRA, con cédula de ciudadanía No. 4.138.073, JOSE FERNANDO PULIDO CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.178.489 e INGRID JOHANA REYES PARRA,</p>

					<p>identificada con cédula de ciudadanía No. 23.653.324, según su calidad de persona natural del régimen simplificado o persona natural del régimen común obligada a llevar contabilidad, conforme lo señalado en el artículo 4° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018 y b) Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirán los señores HUGO ALEXANDER REYES PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.138.073, JOSE FERNANDO PULIDO CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.178.489 e INGRID JOHANA REYES PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.653.324, para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato de Concesión No. KF5-08025X, de acuerdo a lo indicado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la señora MARÍA ELVIA MONROY HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.415.665 titular del Contrato de Concesión No. KF5-08025X y a los señores HUGO ALEXANDER REYES PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.138.073, JOSE FERNANDO PULIDO CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.178.489 e INGRID JOHANA REYES PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.653.324, en su condición de terceros interesados, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO CONCESIÓN	0673-73	MIGUEL DE JESÚS ZULETA CARDONA, ERNESTO JAMES LEAL PEÑA, SECAM JR EU representante legal RUBIELA RADA ORTIZ	23 DE ABRIL DE 2021	GEMTM N.º 141	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al señor MIGUEL DE JESUS ZULETA, cotitular del Contrato de Concesión No. 0673-73, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue el siguiente documento: Solicitud de desistimiento al trámite de cesión de derechos presentada mediante radicado No. 20195500935322 de fecha 17 de octubre de 2019 suscrita por las partes el señor MIGUEL DE JESUS ZULETA, (cedente) y sociedad SECAM JR EU. (cesionario). Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud presentada mediante radicado No. presentada mediante oficio No. 20201000538912 del 25 de mayo de 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015; y, en consecuencia, se seguirá adelante con el trámite de cesión de derechos. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR conforme al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, al señor ERNESTO JAMES LEAL PEÑA cotitular del Contrato de Concesión No. 0673-73, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 20201000734682 del 16</p>

					<p>de septiembre de 2020 lo siguiente: 1. Estados Financieros certificados y/o dictaminados de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, acompañados de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores; correspondientes al periodo fiscal anterior a solicitud de contrato de concesión o cesión. Debe allegar certificación de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores del contador que suscribió los estados financieros allegados. 2. Declaración de renta correspondiente al último periodo fiscal declarado con respecto a la fecha de la radicación de la solicitud de contrato de concesión o cesión debidamente presentada. Debe allegar declaración de renta correspondiente al año 2019. 3. Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta o cesión. Debe allegar RUT actualizado. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores MIGUEL DE JESÚS ZULETA CARDONA, identificado con CC 16.208.846. ERNESTO JAMES LEAL PEÑA, identificado CC con 1.0160.41.065, como cotitulares del Contrato de Concesión No. 0673-73, y a la sociedad SECAM JR EU identificada con el NIT. 830507163-0 por intermedio de su representante legal la señora RUBIELA RADA ORTIZ identificada con la cédula de ciudadanía número 28.935.312, como tercero interesado, para que dentro del término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente Auto NO procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO CONCESIÓN	IDU-10301	JOSÉ ANTONIO LÓPEZ BARRERA, COMPAÑÍA DE CARBONES Y TRANSPORTES S.A.S.,	23 DE ABRIL DE 2021	GEMTM N.º 142	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JOSÉ ANTONIO LÓPEZ BARRERA en calidad de titular del Contrato de Concesión No. IDU-10301, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente, so pena, de decretar el desistimiento del trámite de cesión de derechos mineros, presentado a través del radicado No. 202110011097882 de 25 de marzo de 2021: 1. Documento de negociación de la cesión de derechos, debidamente suscrito por el cedente y la sociedad cesionaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019. 2. Documentación que acredite la capacidad económica de la sociedad COMPAÑÍA DE CARBONES Y TRANSPORTES S.A.S. con NIT. 901.001.451-1, conforme a lo señalado en el literal B, del artículo 4º de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. 3. La manifestación</p>

					<p>clara y expresa en la que se informe el monto del valor de la inversión a asumir por la sociedad cesionaria durante la ejecución del contrato, conforme con lo señalado en el artículo 5º de la Resolución No. 352 de 2018. 4. La copia de la cédula de ciudadanía por el anverso y reverso del señor JOSÉ RICARDO LÓPEZ GONZÁLEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.592.505, en calidad de representante legal de la sociedad COMPAÑÍA DE CARBONES Y TRANSPORTES S.A.S. con NIT. 901.001.451-1. 5. El certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación de la sociedad COMPAÑÍA DE CARBONES Y TRANSPORTES S.A.S. con NIT. 901.001.451-1. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor JOSÉ ANTONIO LÓPEZ BARRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.526.881, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. IDU-10301 y a la sociedad COMPAÑÍA DE CARBONES Y TRANSPORTES S.A.S., con NIT. 901.001.451-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces en calidad de tercero interesado, para que, en el término indicado, procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO CONCESIÓN	BAD-121	CAMILO MÁRQUEZ PINZÓN, EXTRAMINERALES S.A.S., CARBONES EL VOLADOR SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – CARVOCOL S.A.S.	23 DE ABRIL DE 2021	GEMTM N.º 143	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al señor CAMILO MÁRQUEZ PINZÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 6.769.297, en su calidad de cotitular del contrato de concesión No. BAD-121, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 20169030045082 de 09 de junio de 2016, allegue los siguientes documentos: 1. Acta expresa de asamblea de socios o accionistas, mediante la cual se autorice al representante legal de la sociedad EXTRAMINERALES S.A.S. identificado con Nit. 900.973.663-2, que permita realizar negociación y/o suscribir contratos que superen el monto de la restricción inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal. 2. Acta expresa de asamblea de socios o accionistas, mediante la cual se autorice al representante legal de la sociedad CARBONES EL VOLADOR S.A.S. – CARVOCOL S.A.S. identificada con Nit. 900.923.313-6, que permita realizar negociación y/o suscribir contratos que superen el monto de la restricción inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal. 3. Copia del documento de identificación de la representante legal de</p>

la sociedad **EXTRAMINERALES S.A.S.** identificada con Nit. 900.973.663-2, la señora **ADRIANA MARGARETH MORENO GARZÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. 46.385.749, a fin de realizar consultar el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC) y corroborar que NO se encuentran vinculados en el RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractores de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia 4. Documentación que acredite la capacidad económica de las cesionarias, sociedades **EXTRAMINERALES S.A.S.** identificada con Nit. 900.973.663-2 y **CARBONES EL VOLADOR S.A.S. – CARVOCOL S.A.S.** identificada con Nit. 900.923.313-6, según su calidad de persona jurídica, conforme a lo señalado en el literal B, del artículo 4º de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018 y la evaluación económica de fecha 06 de diciembre de 2019 así: *B.1 Estados Financieros certificados y/o dictaminados de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicione, acompañados de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores; correspondientes al periodo fiscal anterior a solicitud de contrato de concesión o cesión. Debe allegar estados financieros con corte al año 2018 con matrícula profesional y certificado de antecedentes disciplinarios del contador que suscribió los estados financieros. B.2 Certificado de existencia y representación legal de la sociedad con una vigencia no mayor a treinta (30) días. Debe allegar Certificado de Existencia y Representación legal de Cámara de Comercio vigente. B.3 Declaración de renta correspondiente al último periodo fiscal declarado con respecto a la fecha de la radicación de la solicitud de contrato de concesión o cesión debidamente presentada. Debe allegar declaración de renta de 2018. B.4 Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta o cesión. Debe allegar RUT actualizado. Asimismo, se requiere contar con la manifestación clara y expresa que informe sobre el monto de la inversión que asumirá el cesionario, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5 de la Resolución 352 del 04 de julio de 2018: “En el caso de cesión de derechos o cesión de áreas, la capacidad económica se medirá frente a la inversión futura que debe asumir cada cesionario de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), o Programa de Trabajos y Obras (PTO), que haya informado el cedente y se calculará frente a porcentaje que se pretende ceder”. Debe allegar MANIFESTACIÓN CLARA Y EXPRESA que informe sobre el monto de la inversión que asumirá el cesionario. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por*

					estado el presente acto administrativo al señor CAMILO MÁRQUEZ PINZÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 6.769.297, en su calidad de titular del contrato de concesión No. BAD-121 , y al representante legal de las sociedades EXTRAMINERALES S.A.S. identificado con Nit. 900.973.663-2, y de la sociedad CARBONES EL VOLADOR SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – CARVOCOL S.A.S. identificada con Nit. 900.923.313-6, o quien haga sus veces, en calidad de cesionaria para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO CONCESIÓN	HDQ-081	RICHARD IGNACIO APRAEZ CAICEDO, ERNESTO ALGEMIRO APRAEZ CAICEDO	23 DE ABRIL DE 2021	GEMTM N.º 144	ARTÍCULO PRIMERO. Requerir al señor RICHARD IGNACIO APRAEZ CAICEDO , en calidad de cotitular del contrato de concesión No. HDQ-081 , para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo los siguientes documentos: I) Certificado de ingresos Acreditar los ingresos necesarios para desarrollar el proyecto minero mediante certificación de ingresos expedida por un contador público titulado; II) Registro único tributario cuya fecha de expedición no sea mayor a 30 días; III) Copia de la cédula de ciudadanía por el reverso y el anverso del señor ERNESTO ALGEMIRO APRAEZ CAICEDO identificado con cédula de ciudadanía 98.347.877. IV) Inversión futura que deba asumir cada cesionario de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) o el Programa de Trabajos y Obras (PTO). Lo anterior, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos con radicados 20201000534392 del 17 de junio de 2020 y 20201000764472 del 01 de octubre de 2020. ARTICULO SEGUNDO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por estado el presente acto administrativo señor RICHARD IGNACIO APRAEZ CAICEDO identificado con cédula de ciudadanía C.C.: 98.347.968 en calidad de cotitular y al señor ERNESTO ALGEMIRO APRAEZ CAICEDO identificado con cédula de ciudadanía 98.347.877 en calidad de tercero interesado, de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

CONTRATO CONCESIÓN	LI7-08381	AUGUSTO CARDENAS YAÑEZ, GRUPO EMPRESARIAL ÁLVAREZ PÉREZ S.A.S.,	23 DE ABRIL DE 2021	GEMTM N.º 145	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor AUGUSTO CARDENAS YAÑEZ, en calidad de titular del contrato de concesión No. LI7-08381, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue los documentos requeridos, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos y obligaciones presentada mediante escritos radicados 20201000889822 del 01 de diciembre de 2020 y 20201000915412 del 15 de diciembre de 2020., con base en lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015: 1. Estados financieros 2019-2018 debidamente comparado según normatividad vigente con antecedentes disciplinarios de la junta central de contadores de contador que firma estados financieros. 2. la información sobre El monto de la INVERSIÓN de manera clara y expresa que asumirá el cesionario de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5° de la Resolución 352 de 2018 ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por estado el presente acto administrativo al señor AUGUSTO CARDENAS YAÑEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.245.286 y a la sociedad GRUPO EMPRESARIAL ÁLVAREZ PÉREZ S.A.S., identificada con N.I.T. 901.125.257-1 a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTICULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO CONCESIÓN	FJF-081	LA MURIEL MINING CORPORATION a través de su apoderado el doctor JHONY RAMÍREZ MUÑOZ; MINERA COBRE DE COLOMBIA S.A.S.	23 DE ABRIL DE 2021	GEMTM N.º 146	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad LA MURIEL MINING CORPORATION titular del Contrato de Concesión No. FJF-081, para que en el término improrrogable de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, se allegue los siguientes documentos: 1. Documento de negociación suscrito por cedente y cesionario, es de mencionar, que el contrato de concesión No. FJF-081, es de valor indeterminado, por lo cual es necesario que la sociedad titular suscriba el contrato de cesión de derechos por el representante legal y el vicepresidente de la junta directiva como se establece en el certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión total de derechos presentada bajo el radicado No. 20201000676892 del 24 de agosto de 2020, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por estado el presente</p>

					acto administrativo a la sociedad LA MURIEL MINING CORPORATION con Nit. 800176850-1 titular del Contrato de Concesión No. FJF-081 a través de su apoderado el doctor JHONY RAMÍREZ MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía número 93.297.475 y tarjeta profesional número 123.369 del Consejo Superior de la Judicatura y/o quien haga sus veces y a la sociedad MINERA COBRE DE COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT. 900.880.162-4, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO CONCESIÓN	FJF-082	LA MURIEL MINING CORPORATION a través de su apoderado JHONY RAMÍREZ MUÑOZ, MINERA COBRE DE COLOMBIA S.A.S.	23 DE ABRIL DE 2021	GEMTM N.º 147	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad LA MURIEL MINING CORPORATION titular del Contrato de Concesión No. FJF-082, para que en el término improrrogable de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, se allegue los siguientes documentos: 1. Documento de negociación suscrito por cedente y cesionario, es de mencionar, que el contrato de concesión No. FJF-082, es de valor indeterminado, por lo cual es necesario que la sociedad titular suscriba el contrato de cesión de derechos por el representante legal y el vicepresidente de la junta directiva como se establece en el certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión total de derechos presentada bajo radicados Nos. 20155510392942 (aviso) 2015- 51-2178 del 30 de noviembre de 2015 (Contrato),de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por estado el presente acto administrativo a la sociedad LA MURIEL MINING CORPORATION con Nit. 800176850-1 titular del Contrato de Concesión No. FJF-082 a través de su apoderado el doctor JHONY RAMÍREZ MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía número 93.297.475 y tarjeta profesional número 123.369 del Consejo Superior de la Judicatura y/o quien haga sus veces y a la sociedad MINERA COBRE DE COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT. 900.880.162-4, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

<p>LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN</p>	<p>17041</p>	<p>ANTONY MONTOYA BELLO E IVONE MONTOYA BELLO</p>	<p>26 DE ABRIL DE 2021</p>	<p>GSC-ZC N.º 773</p>	<p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2019. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000346 del 21 de abril de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC 000896 del 25 de junio de 2020, notificado por estado No. 045 del 22 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. 6. Informar que el presente acto administrativo es de</p>
--	---------------------	--	---------------------------------------	------------------------------	--

					trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	116-93	RODOLFO MESTIZO REYES	26 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 774	<p>REQUERIMIENTOS 1. COMUNICAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 116-93, que en atención a que la prórroga y el derecho de preferencia son trámites diferentes y atendidos por áreas distintas de la ANM, debe aclarar si desea continuar con la solicitud de prórroga teniendo en cuenta lo establecido en el contrato, o por el contrario elige tomar el derecho de preferencia establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, cumpliendo con las condiciones establecidas en la citada norma. ♦Si eligen continuar con la prórroga, deberán manifestarlo mediante oficio a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera su deseo de continuar con dicho trámite y que sea resuelta de manera pronta. ♦tomar el derecho de preferencia establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, se REQUIERE al titular del contrato en virtud de aporte No. 116-93, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente, lo manifieste por escrito ante esta dependencia, dar cumplimiento a los requerimientos señalados en el presente acto administrativo, además, dar cumplimiento a las obligaciones requeridas en la Resolución VSC 000044 del 29 de enero del año 2019, con fecha de ejecutoria del 25 de abril de 2019, el Auto GSC- ZC-1555 del 19 de septiembre del año 2019, notificado por estado No. 146 del 23 de septiembre de 2019 y al Auto GSC- ZC- 000898 del 25 de junio de 2020, notificado por estado No. 45 del 22 de julio de 2020 y allegar los Estudios técnicos que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación (PTO, de acuerdo a lo señalado en el artículo segundo de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016), so pena de entender desistida1, su intención de suscribir Contrato de Concesión, petición presentada de manera subsidiaria con el radicado No. 20201000849972 del 6 de noviembre de 2020. 2. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue lo siguientes: • La corrección del Formato Básico Minero Semestral de 2003, dado que en el ítem de “Producción y ventas”, la producción reportada no coincide con la declarada en los formularios de regalías, existiendo un faltante de 974.03 toneladas. • La corrección del Formato Básico Minero anual del año 2004, dado que en el ítem de “Producción y ventas”, la producción reportada no coincide con</p>

la declarada en los formularios de regalías, existiendo un faltante de 4.06 toneladas. Adicionalmente, anexar el plano de labores para la anualidad 2004. Presentar los Formatos Básico Mineros de los años 2019 y 2020, adjuntando la Geodatabase de los planos para cada año respectivamente.

- La corrección de los formatos para declaración y liquidación de regalías en ceros correspondiente a los siguientes trimestres II, III, IV de 2015 y I, II, III y de IV de los años 2016, 2017, 2018 y 2019; y I de 2020, debido a que en el ítem “liquidación de la regalía” debe incluir la información precio base de liquidación y regalía (%), además debe ir firmado por el declarante.
- Presentar los Formulario para Declaración y Liquidación de regalías correspondiente a los trimestres II, III, IV de 2020 y I de 2021, con su respectivo soporte de pago si diera lugar a ello. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la constitución de la póliza de seguro de Cumplimiento, soporte o certificado emitido por Seguros del Estado donde afirme que no puede constituir una póliza minero ambiental al título No. 116-93 debido a que se encuentra vencido desde 4 de febrero de 2014, en atención al que el titulo tiene solicitud de prórroga y de derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión y mientras no exista acto administrativo que declare su terminación y posterior desanotación del sistema gráfico, el título se presume vigente. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de

conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acogen el Concepto Técnico del 8 de marzo de 2006, el Concepto Técnico del 02 de octubre de 2007, el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000722 del 06 de septiembre de 2019 y el concepto técnico GSC-ZC-345 del 21 de abril de 2021. 6. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, ni con Programa de Trabajos e Inversiones - PTI acuatizado, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 7. Informar que el título no cuenta con instrumento ambiental expedido por la autoridad ambiental, pero no nos pronunciaremos al respecto en el presente acto administrativo, hasta tanto se defina la vigencia del título, ya sea a través de la prorrogación o del derecho de preferencia, ambas figuras solicitadas por el titular. 8. Informar que deben allegar aclaración, sobre, con cuál de los trámites desea continuar, si con la solicitud prorrogación o con el derecho de preferencia establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015. 9. Informar al titular, que para dar viabilidad al derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, debe contar con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado, de acuerdo a lo señalado en el artículo segundo de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016 y encontrarse al día en las obligaciones del título minero, so pena de entender desistida su intención de suscribir contrato de concesión. 10. Informar que mediante Resolución VSC 000044 del 29 de enero del año 2019, con fecha de ejecutoria del 25 de abril de 2019, Auto GSC- ZC-1555 del 19 de septiembre del año 2019, notificado por estado No. 146 del 23 de septiembre de 2019 y Auto GSC- ZC-000898 del 25 de junio de 2020, notificado por estado No. 45 del 22 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se

					<p>establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos y la resolución, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 11. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, se REITERAR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, sobre la solicitud de prórroga del contrato en virtud de aporte allegada mediante radicado No. 20135000342042 de fecha 01 de octubre de 2013, reiterada con radicado No. 20201000849972 del 6 de noviembre de 2020, a fin de que proceda a resolver, por ser de su competencia. 12. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar al Grupo de Recursos Financieros, para los fines pertinentes el concepto técnico GSC-ZC-345 del 21 de abril de 2021 y el presente Auto, en atención a que se adeudan pagos de visita de fiscalización minera por parte del titular y fue aprobado el pago de la multa impuesta mediante Resolución VSC 000044 del 29 de enero del año 2019. 13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO CONCESIÓN	ADC-101	ALFAGRES S.A.	26 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 775	<p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: • La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2016, presentado a través de plataforma AnnA minería en el SIGM con radicado No. 3659-0 de fecha 26 de agosto de 2020, dado que presenta las siguientes inconsistencias: - Ítem L. Planos Georreferenciados: el formato de los archivos geográficos adjuntados a la corrección del FBM anual 2016 no corresponden al formato solicitado en la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019. • El Formato Básico Minero Anual para los años 2019 y 2020, con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA. • El soporte de pago del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para el faltante de 1.157 m³ de Arenisca correspondientes al trimestre I del año 2019, allegado con radicado No. 20201000645172 de fecha 6 de agosto de 2020, toda vez que no se evidencia su presentación. • La aclaración del formulario de declaración de producción y liquidación de</p>

regalías correspondientes al trimestre II del año 2020, ya que el soporte de pago relacionado en el I trimestre de 2020, se informa que también corresponde al pago de regalías del II trimestre de 2020, sin embargo, el soporte de pago por \$14.456.827 es de fecha 14 de abril de 2020. Lo cual no corresponde a la totalidad del periodo declarado, si bien cuenta con suspensión de obligaciones desde el 25 de marzo de 2020, el mismo titular informa que se retomaron actividades desde el 25 de mayo de 2020. • La presentación del soporte de pago del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcillas Misceláneas correspondientes al trimestre III del año 2020, toda vez que en el soporte de pago no es posible verificar la fecha efectiva del pago y se debe presentar un único formulario para los minerales aprobados (areniscas y Arcilla) por periodo declarado. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: • El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre I del año 2020, el cual debe diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar, toda vez que el formulario allegado Mediante radicado No. 20201000447682 de fecha 21 de abril de 2020, no corresponde al Trimestre I de 2020. • El pago por valor de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$576) para mineral de Arenisca y el pago por valor de TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.532), para mineral de Arcillas misceláneas, correspondiente al faltante de regalías del IV Trimestre de 2020. • El pago faltante por valor de CIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$170.886) más los intereses causados a la fecha efectiva del pago desde el 15 de abril de 2016, de conformidad a la evaluación efectuada en el concepto técnico GSC-ZC N° 000347 del 21 de abril de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la

calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000347 del 21 de abril de 2021. 4. Informar a la sociedad titular que se debe allegar un (1) solo formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales aprobados en el Programa de Trabajos y Obras - PTO. 5. Informar a la Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 18-43-101008549 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería *“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”*, por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

<p>CONTRATO CONCESIÓN</p>	<p>18134</p>	<p>MARIO ALBERTO HUERTAS COTES</p>	<p>26 DE ABRIL DE 2021</p>	<p>GSC-ZC N.º 776</p>	<p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones: • La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2019, toda vez que los documentos adjuntos no se encuentran en el formato de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. • Presentar el Formato Básico Minero anual de 2020, a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA y debe estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/>Allegar el soporte de pago anexo al formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre IV del año 2020, toda vez que no se evidencia el sello de pago o certificado de la transacción electrónica hecha en el banco correspondiente. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al Trimestre I de 2021, el cual debe diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el</p>
--------------------------------------	---------------------	---	---------------------------------------	------------------------------	---

Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000349 del 21 de abril de 2021. 4. Informar al titular del contrato de concesión minera para mediana minería No. 18134, para que se ABSTENGA de realizar labores de explotación minera por fuera del área autorizada en la licencia ambiental otorgada mediante Resolución CAR No. 1711 del 08 de octubre de 1999 para un área de 9 Ha 6655 m2. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 448 de fecha 17 de mayo de 2018, notificado por estado No. 067 del 25 de mayo de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 15-43-101004634 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de

					Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO CONCESIÓN	EHS-115	JOSÉ MANUEL MUÑOZ RODRIGUEZ	26 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 777	<p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue lo siguiente: • La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2019, presentados en la plataforma de AnnA minería en el SIGM mediante radicado No. 16579-0 del 27 de noviembre de 2020 y del FBM anual 2020 mediante radicado No. 19044-0 del 27 de enero de 2021, toda vez que en el ítem B.5 capacidad anual no concuerda con al aprodad en el PTO de 5.400 m3, y en el ítem L. planos georreferenciados las curvas de nivel no permiten ver el detalle de la explotación ya que se encuentran muy separadas, se recuerda que los planos deben estar en el formato de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. • La corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Recebo correspondientes al Trimestres III de 2018, toda vez que no se encuentra firmado por el titular o responsable. Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo a lo estipulado en el ítem 2.2.1 del presente concepto técnico, con valor asegurado de CINCO MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL CIENTO OCHENTA PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE (\$5.311.180,8), toda vez que se encuentra vencida desde el 13 de mayo del 2020, la cual debe estar firmada por el tomador y presentar el respectivo comprobante de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Recebo correspondientes al Trimestres IV de 2020 y I Trimestre 2021, toda vez que no se evidencia su presentación, los cuales deben diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto,</p>

para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000351 del 21 de abril de 2021. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC 000336 del 21 de febrero de 2020, notificado por estado No. 018 del 27 de febrero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero REMITIR al Grupo de Recursos Financieros, para los fines pertinentes el concepto técnico GSC-ZC N° 000351 del 21 de abril

					de 2021 y el presente Auto, para que se causen los cobros requeridos Auto GSC-ZC 000336 del 21 de febrero de 2020, los pagos por Cuatrocientos dieciocho mil trescientos dieciséis pesos Mcte (\$418.316) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago) por concepto de visita de fiscalización minera del año 2011; y por Cuatro millones ciento dos mil novecientos veinte pesos (\$ 4.102.920) más los intereses que se causen hasta la fecha de pago, por concepto de visita de fiscalización minera. Para que el titular pueda realizar estos pagos por la herramienta de Nuevo pago de canon y cartera – Página ANM. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO CONCESIÓN	16422	JOHN KENNEDY ROMERO VALERO	26 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 778	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular para que presente las siguientes obligaciones: <ul style="list-style-type: none"> • Corregir y/o modificar el Formato Básico Minero Semestral del 2007, en el ítem de “Producción y ventas”, teniendo en cuenta que la producción reportada no coincide con la declarada en los formularios de regalías, existiendo un faltante de 8500 m3. • Corregir y/o modificar el Formato Básico Minero Anual del 2004, en el ítem de “Producción y ventas”, teniendo en cuenta que la producción reportada no coincide con la declarada en los formularios de regalías, existiendo un faltante de 19286 m3. • Corregir y/o modificar el Formato Básico Minero Anual del 2005, en el ítem de “Producción y ventas”, toda vez que la producción reportada no coincide con la declarada en los formularios de regalías, existiendo un faltante de 37389 m3. • Allegar el plano de labores de los Formato Básico Minero Anuales correspondiente a los años 2008, 2009, 2011 y 2012. • Diligenciar, a través de la plataforma AnnA Minería, los Formatos Básico Mineros Anuales 2019 y 2020, con su respectivo plano de labores. Corregir y/o modificar los Formularios para Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2008; I y II de 2020 en ceros, debido a que no ingresó el Precio de Liquidación base y Regalías (%). • Presentar el Formulario para Declaración y Liquidación de regalías correspondiente al trimestre IV de 1994, con su respectivo soporte de pago si a ello diera lugar. • Allegar los Formularios para Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III, IV de 2020 y I de 2021. • Allegar el pago por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$3212000) más IVA correspondiente a QUINIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$513.920), para un

total de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$3.725.920), por concepto de la inspección de campo al área del título minero del día 4 de diciembre de 2010, requerido en el Auto SFOM No. 879 del 08 de septiembre de 2011, notificado por estado jurídico No. 89 del 19 de septiembre del 2011, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución 180801 de 2011 e informado en el Auto GSC-ZC No. 001266 del 01 de septiembre de 2020. Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **2. REQUERIR** al titular para que presente la Póliza Minero Ambiental de conformidad con lo señalado en la cláusula décima segunda de la Minuta de Contrato, por valor de DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$12.600.000). Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1.** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2.** Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema

					<p>Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. GSC-ZC- 000917 del 18 de agosto de 2020 y el concepto técnico GSC-ZC-000353 del 21 de abril de 2021. 4. Se recuerda al titular, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del título, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC 001266 de 1 de septiembre de 2020, notificado por estado No. 061 del 11 de septiembre de 2020, le fueron realizados requerimientos y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. 6. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero REMITIR al Grupo de Recursos Financieros, para los fines pertinentes el concepto técnico GSC-ZC N° 000353 del 21 de abril de 2021 y el presente Auto, a fin de que se cause en los estados financieros del título, la obligación correspondiente al pago de TRES MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$3212000) más IVA correspondiente a QUINIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$513.920), para un total de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$3.725.920), por concepto de la inspección de campo al área del título minero del día 4 de diciembre de 2010, requerido en el Auto SFOM 879 del 08 de septiembre de 2011, notificado mediante estado jurídico No. 89 de 19 de septiembre de 2011 e informado en el Auto GSC-ZC No. 001266 del 01 de septiembre de 2020. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO CONCESIÓN	EKS-151	YESID ROMERO ROMERO	26 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 779	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EKS-151, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero. 2.1 REQUERIR al titular del Contrato de concesión No. EKS-151, para que realice ajustes al Programa de Trabajos y Obras PTO, estableciendo el método de explotación que se encuentran implementando dentro del polígono otorgado para el contrato de concesión, toda vez que en el informe de visita de fiscalización No. 000384 del 6 de noviembre de 20202, acogido mediante Auto GSC-ZC No. 001672 del 30 de noviembre de 20202, se evidenció avance por medio de canales longitudinales y el método aprobado es de Dársenas. 3.</p>

					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.1 Informar al titular para realice capacitación para la vigencia 2021 al personal que labora en la mina relacionada con equipos y elementos de primeros auxilios de acuerdo a los agentes de riesgo. 3.2 Informar al titular para realice capacitación y/o actualización en temas de minería, de seguridad e higiene minera y de prevención dirigidos a los trabajadores. 3.3 Informar que mediante Auto GSC-ZC-001672 del 30 de noviembre de 2020 notificado por estado jurídico 091 del 3 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3.4 Informar al titular del Contrato de Concesión No. EKS-151, que como resultado del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000137 del 10 de septiembre de 2020 en el que se realizó la revisión y análisis de las Imágenes Satelitales de Comparación Multitemporal, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL No GSC-ZC No. 000030 del 9 de abril de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.6 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO CONCESIÓN	JCE-15291	JOSÉ HÉCTOR MURILLO CASTILLO, MARCO AURELIO ÁNGEL ÁLVAREZ	26 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 780	<p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JCE-15291, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.1 REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. JCE-15291, para que presenten las siguientes instrucciones técnicas: • Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo lo establecido en el Decreto 1072 del 2015 y la Resolución 0312 del 13 de febrero del 2019. • Continuar con la implementación del Decreto 2222 de 1993 por el cual se expide el</p>

					<p>Reglamento de Higiene y Seguridad en las labores Mineras a cielo abierto. • Continuar con la Implementación del Programa de Capacitación y plan anual de trabajo establecidos por la empresa. • Continuar con la implementación de los registros de control a la producción. • Conformar y capacitar las brigadas de emergencias de acuerdo a lo establecido en el Plan de Emergencias Vigente de la empresa. 3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.1 Informar a los titulares que en el presente acto administrativo se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL N° 000041 del 16 de abril de 2021. 3.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.3 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 3.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO CONCESIÓN	ICQ-081515X	HUMBERTO PIÑEROS TORRES	26 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 781	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ICQ-081515X, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero. 2.1 REQUERIR Al titular los titulares del Contrato de Concesión No. ICQ-081515X, para que presenten las siguientes instrucciones técnicas: • Implementar señalización informativa y de seguridad en el área del título minero ICQ-081515X. • Presentar ante la ANM un informe de las condiciones de mercado, donde se explique cuáles son las condiciones que ha llevado a la no explotación del volumen de material aprobado en el PTO y qué medidas se consideran para suplir dicha problemática, ya que no se presenta explotación aun contando con PTO y viabilidad ambiental otorgados. ☒Una vez se reactiven las actividades en el área del título minero No. ICQ-081515X Implementar base de datos o archivo de almacenamiento digital de los registros de producción con el fin de optimizar y mantener toda la información actualizada y a la mano, para futuras fiscalizaciones y control interno. • Una vez se reactiven las actividades en el área del título minero No. ICQ-081515X implementar el SGSST en todos sus componentes con sus respectivos soportes y mantenerlos actualizados. • Una vez se reactiven las actividades en el área del título minero No. ICQ-081515X aplicar en las actividades en el área del título minero No. ICQ-081515X el estricto cumplimiento a lo reglamentado en el decreto 2222 de 1993 para labores mineras a cielo</p>

					abierto. • Se le recuerda al titular que una vez se reactiven las labores de explotación en el área del título minero No. ICQ-081514 se debe: ➤ Presentar los soportes y registros de entrega de dotación y Elementos de Protección Personal a los trabajadores que laboran en el proyecto minero. Presentar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, así como las evidencias de su implementación en el proyecto minero. 3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.1 Informar al titular que una vez se reactiven las labores de extracción en el área del título minero ICQ-081515X, se deben dar estricto cumplimiento a las indicaciones técnicas aprobadas en el PTO por parte de la ANM, y bajo los lineamientos dados en la Licencia ambiental atortorada por parte de CORMACARENA. 3.2 Informar que mediante Auto GSC-ZC 2037 con fecha 28 de diciembre de 2020, notificado por estado No. 107 del 31 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en Acto Administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3.3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL GSC-ZC No. 000023 del 9 de abril de 2021. 3.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.5 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO CONCESIÓN	HHV-12321A	AGREGADOS DEL META MBP S.A.S.	26 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 782	2. REQUERIMIENTOS 2.1 REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión N° HHV-12321A, para que se abstenga de realizar actividades de Explotación, dado que no cuentan con el Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. 3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.1 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión N° HHV-12321A que al momento de dar inicio a las labores de explotación se debe implementar el Decreto 2222 de 1993 por el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto. 3.2 NO PRIORIZAR visita de

					fiscalización integral al área del título minero HHV-12321A. 3.3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL GSC-ZC No. 000010 del 29 de marzo de 2021. 3.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.5 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO CONCESIÓN	GKI-143	ORLANDO JOSÉ DUEÑAS PINTO Y SILVIA STELLA RIOS MARTÍNEZ	26 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 783	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GKI-143 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros. 2.1 REQUERIR a los titulares del Contrato de concesión No. GKI-143 , para que den cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: <ul style="list-style-type: none"> • Instalar señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa. • Mantener planos actualizados del área del título minero. 3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.1 Informar a los titulares del contrato de concesión N° GKI-143 que al momento de dar inicio a las labores de explotación se debe implementar el Decreto 2222 de 1993 por el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto. 3.2 Informar a los titulares del contrato de concesión N° GKI-143 que al momento de dar inicio a las labores de explotación se debe implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo. SG-SST. 3.3 Informar que mediante Auto GSC-ZC- 001625 del 18 de noviembre de 2020 notificado por estado jurídico 085 del 24 de noviembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3.4 informar al titular del Contrato de Concesión No.GKI-143, que como resultado del Concepto de Técnico GSC-ZC No.000019 del 04 de septiembre de 2020 en el que se realizó la revisión y análisis de las Imágenes Satelitales de Comparación Multitemporal, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento

					<p>en Línea SEL No 000029 del 9 de abril de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.6 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO CONCESIÓN	HHS-08381	JOSÉ HÉCTOR MURILLO CASTILLO, MARCO AURELIO ÁNGEL ÁLVAREZ	26 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 784	<p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HHS-08381, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros. 2.1 REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. HHS-08381, para que presenten las siguientes instrucciones técnicas: • Realizar la recolección de residuos peligrosos y mantenga los soportes de entrega para su verificación. • Presentar ante la Agencia Nacional de Minería un informe de las condiciones de mercado, donde se explique cuáles son las condiciones que ha llevado a la no explotación del volumen de material aprobado en el PTO. • Realizar mantenimiento a la señalización informativa del área del título minero. • Continuar con la implementación del SGSST en todos sus componentes con sus respectivos soportes y mantenerlos actualizados. • Una vez se reactiven las actividades en el área del título minero No. HHS-08381 dar estricto cumplimiento a lo reglamentado en el Decreto 2222 de 1993 para labores mineras a cielo abierto. • Una vez se inicien labores de extracción minera en el área del título minero se deberá: - Mantener en la mina la información actualizada de la capacidad de las volquetas encargadas del transporte del material despachado y, además llevar un control de la cantidad de viajes realizados diarios y mensuales. - Realizar constante seguimiento a las condiciones y/o dinámica del río y en el caso de ser necesario ejecutar obras de protecciones como muros de contención gaviones), para evitar posibles desbordamientos en los periodos de crecientes. 3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.1 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL N° 000021 del 8 de abril de 2021. 3.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.3 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA,</p>

					como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 3.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO CONCESIÓN	21323	RAMIRO ALFONSO LÓPEZ RODRÍGUEZ	26 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 785	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 21323, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero. 2.1 REQUERIR al titular para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: • Elaborar el plan de transporte para el título minero. • Actualizar plano de riesgos. • Presentar la afiliación al Sistema de Seguridad Social, de las personas Andrés camilo Parra Toloza, Fabio Alexander Riaño Ramos, Luis Eduardo Ramos Reyes y Pedro Miguel García Rodríguez. • Abstenerse de adelantar actividades y labores de explotación con las personas mencionadas anteriormente, hasta tanto no se demuestre que se encuentran debidamente afiliados a al Sistema de Seguridad Social. • Allegar una explicación del por qué tiene personas laborando sin afiliación al sistema de seguridad social. • Presentar los correctivos necesarios al procedimiento empleado para la medición de la producción, dado que presenta diferencias entre lo reportado en regalías y lo manifestado durante el SEL, lo que será verificado en la próxima visita de fiscalización integral. • Allegar un informe a la Agencia Nacional de Minería, aclarando el por qué, vienen presentando inconsistencias en los reportes de regalías con lo que se lleva en el control de producción. 3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.1 Informar al titular minero que debe dar cumplimiento a lo estipulado dentro del Decreto 2222 de 1993. 3.2 Informar titular que todo el personal que este a su cargo deben de estar totalmente afiliadas al Sistema de Seguridad Social. 3.3 Informar que mediante Auto GSC-ZC- 001618 del 18 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico 085 del 24 de noviembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3.4 PRIORIZAR VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL al título minero No. 21323, en los meses de</p>

					<p>verano, dado que se encuentran con actividad minera. 3.5 Informar al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero para que remitan al Grupo de Evaluación y Estudios Técnicos-GET, el radicado No. 20201000907462 del 11 de diciembre de 2020, para lo de su competencia. 3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.7 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO CONCESIÓN	HB7-101	C2 GOLD S.A.S S	23 DE ABRIL DE 2021	GEMTM N.º 148	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad C2 GOLD S.A.S. –C2G S.A.S.–,titular del Contrato de Concesión No. HB7-101 o quien haga sus veces, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, se acerque a la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el OTROSÍ No. 1 al Contrato de Concesión No. HB7-101, so pena de declarar el desistimiento de la petición de devolución de área solicitada. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al representante legal de la sociedad C2 GOLD S.A.S, identificada con NIT 900308659-1, titular del Contrato de Concesión No. HB7-101 o quien haga sus veces, para que dentro del término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. De conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
LICENCIA EXPLOTACIÓN	18275	ARCILLA Y DERIVADOS DE LA SABANA S.A "ARDESA S.A"	27 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 786	<p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: • Presentar la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2006, diligenciado el 10 de febrero del año 2007, dado que presenta las siguientes inconsistencias: se reportaron Tres millones (\$ 3.000.000) en el ítem B.1.a Inversión en Exploración en el último año (2006); Lo cual No es congruente, toda vez que se reportó en cero (0) en el ítem B.1.b Inversión en Exploración Acumulada. La inversión acumulada resulta de la suma de las inversiones del año</p>

inmediatamente anterior (2005), más las inversiones del año que se está reportando (2006).

- Presentación de la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2006, diligenciado el 18 de abril del año 2007, dado que presenta las siguientes inconsistencias: se reportaron en cero (\$ 0) el ítem B.1.a Inversión en Exploración último año (2006) y se reportaron con ocho millones (\$8.000.000) el ítem B.1.b Inversión en Exploración Acumulado; lo cual No es congruente respecto a la información que se indicó en el Formato Básico Minero anual de 2005. La inversión acumulada resulta de la suma de las inversiones del año inmediatamente anterior (2005) más las inversiones del año que se está reportando (2006).
- Presentación de la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2007, diligenciado el 15 de febrero del año 2008, dado que presenta las siguientes inconsistencias: se reportó Tres millones (\$ 3.000.000) los ítem B.1.a Inversión en Exploración último año (2007) y en cero (\$ 0) el ítem B.1.b Inversión en Exploración Acumulado; lo cual es inconsistente respecto a la información que se reportó en el Formato Básico Minero anual de 2005; la cual debe acumularse y presentarse en el Formato Básico Minero Anual 2006, agregada a la inversión respectiva para el año 2006 y así sucesivamente. La inversión acumulada resulta de la suma de las inversiones del año inmediatamente anterior (2006) más las inversiones del año que se está reportando (2007).
- Allegar la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2012, diligenciado el 16 de julio del año 2013, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem C Producción y Venta se reportaron 28.010 Toneladas del mineral de arcilla miscelánea lo cual No es congruente con lo establecido en los Formularios para la declaración de Producción Y Liquidación de regalías allegados para el año 2012. Producción Faltante 2.539 Toneladas de arcilla miscelánea.
- Presentación de la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2013, diligenciado el 06 de diciembre del año 2013, dado que presenta las siguientes inconsistencias: se reportó Tres millones (\$ 3.000.000) los ítem B.1.a Inversión en Exploración último año (2013) y en cero (\$ 0) el ítem B.1.b Inversión en Exploración Acumulado; lo cual es inconsistente respecto a la información que se reportó en el Formato Básico Minero anual de 2011; la cual debe acumularse y presentarse en el Formato Básico Minero Anual 2012, agregada a la inversión respectiva para el año 2012 y así sucesivamente. La inversión acumulada resulta de la suma de las inversiones del año inmediatamente anterior (2012) más las inversiones del año que se está reportando (2013).
- Presentar la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2014, diligenciado el 10 de febrero del año 2015, dado que presenta las siguientes inconsistencias: se reportó Tres millones (\$3.000.000) los ítem B.1.a Inversión en Exploración último año (2014) y en cero (\$0) el ítem B.1.b Inversión en Exploración Acumulado; lo cual es

inconsistente respecto a la información que se reportó en el Formato Básico Minero anual de 2011; la cual debe acumularse y presentarse en el Formato Básico Minero Anual 2012, agregada a la inversión respectiva para el año 2012 y así sucesivamente. La inversión acumulada resulta de la suma de las inversiones del año inmediatamente anterior (2013) más las inversiones del año que se está reportando (2014).

- La presentación de la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2016, con numero de solicitud FBM201702019965 diligenciado el 01 de febrero del año 2017, dado que presenta las siguientes inconsistencias: se reportaron en cero (0) los ítem B.1 Inversión en Exploración y ítem B.3 actividad de construcción y montaje; lo cual es inconsistente con respecto a la información que se reportó en el Formato Básico Minero anual de 2011; la cual debe acumularse y presentarse en el Formato Básico Minero Anual 2012, agregada a la inversión respectiva para el año 2012 y así sucesivamente. La inversión acumulada resulta de la suma de las inversiones del año inmediatamente anterior (2015) más las inversiones del año que se está reportando (2016).
- La presentación de la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2018, allegado Mediante radicado No. 20201000709752 de fecha 04 de septiembre del año 2020, dado que presenta las siguientes inconsistencias: No presenta Numero de solicitud, No presenta fecha de diligenciamiento, se reportaron en cero (0) los ítem B.1 Inversión en Exploración y ítem B.3 actividad de construcción y montaje; lo cual es inconsistente con respecto a la información que se reportó en el Formato Básico Minero anual de 2011; la cual debe acumularse y presentarse en el Formato Básico Minero Anual 2012, agregada a la inversión respectiva para el año 2012 y así sucesivamente. La inversión acumulada resulta de la suma de las inversiones del año inmediatamente anterior (2017) más las inversiones del año que se está reportando (2018).
- Presentar la corrección del Formato Básico Minero Anual 2019, radicado en la herramienta Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA, con Numero de evento 188053 y Radicado 17214-0 de fecha 15 de diciembre del año 2020; dado que presenta las siguientes inconsistencia: Los documentos adjuntos no se encuentran en el formato de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica.
- La presentación del Formato Básico Minero Anual 2020, con su respectivo plano de labores, a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA.
- Presentar el formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías Con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar del I y II Trimestres de 2017.
- Allegar la corrección de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de

regalías para el mineral Arcilla Miscelánea correspondiente a los Trimestre III del año 2006; Trimestre IV 2007; Trimestre III, IV del año 2015; Trimestre I del año 2016; Trimestre IV del año 2017; Trimestre II, III y IV del año 2019, Toda vez que no se encuentra firmados por el declarante. • Allegar copia del soporte del pago para la Declaración De Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV Trimestre del año 2016, toda vez que el evidenciado en el expediente minero, Sistema Gestión Documental - SGD No es legible. • Presentar el Formulario para la declaración de producción y Liquidación de Regalías Correspondiente a los Trimestres I, II, III y IV del año 2020; Trimestre I del año 2021. • Allegar el Formato Básico Minero Anual de 2003, requerido en el Auto GSC-ZC 000487 del 22 de abril del año 2015 notificado mediante estado Jurídico No. 175 del 23 de noviembre del año 2015. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue lo siguiente: • El pago faltante de las regalías correspondiente al Trimestre II del año 2005, por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$453). • El pago faltante de las regalías correspondiente al Trimestre IV del año 2005, por valor de DOS MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y OCHOS PESOS M/CTE (\$2.258). • El pago faltante de las regalías correspondiente al II Trimestre del año 2009, por valor de CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$144). • El pago faltante de las regalías correspondiente al III Trimestre del año 2009, por valor de CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$4.871). • El pago faltante de las regalías correspondiente al III Trimestre del año 2014, por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$868). Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo

de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000330 del 16 de abril de 2021 y el concepto técnico GSC-ZC N° 000377 del 26 de abril de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, ni con Programa de Trabajos e Inversiones - PTI acuatizado so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que el título no cuenta con instrumento ambiental expedido por la autoridad ambiental, pero no nos pronunciaremos al respecto en el presente acto administrativo, hasta tanto se defina la solicitud de prórroga dentro del título. 6. Informar que mediante Auto No. Auto GSC- ZC 001882 del 06 de noviembre de 2019, notificado mediante estado Jurídico No. 170 del 13 de noviembre del año 2019 y el Auto GSC-ZC 000888 del 26 de junio del año 2020, notificado mediante estado Jurídico No. 045 del 22 de julio del año 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, bajo causal de cancelación y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten los incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera- Grupo de Cobro Coactivo, el presente auto y el concepto técnico GSC-ZC N° 000330 del 16 de abril de

					<p>2021 y el concepto técnico GSC-ZC N° 000377 del 26 de abril de 2021, para lo de su conocimiento y fines pertinentes, en atención al pago de visita de fiscalización minera por parte del titular. 8. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, REITERAR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto la prórroga solicitada dentro de la Licencia de Explotación No. 18275; solicitud que ha reiterado tanto el titular como esta dependencia en diferentes oportunidades, como se pudo observar en los antecedentes del presenta Auto, lo cual es indispensable para poder definir la vigencia de la licencia de explotación. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO CONCESIÓN	GKH-081	CARLOS ARTURO TORO CADAVID	27 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 787	<p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular para que allegue lo siguiente: • Los Formatos Básicos Mineros anual 2006, con su respectivo plano de labores mineras y semestral 2007, en la plataforma ANNA Minería. • Los Formatos Básicos Mineros Anuales 2019 y 2020, con su respectivo plano de labores mineras, dado que no se evidencia su presentación en la plataforma ANNA Minería. • Allegar los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021, los cuales no se evidencian en el expediente minero. • Allegue el Formato Básico Minero Semestral 2015; la modificación de los Formatos Básicos Mineros FBM 1 Semestre de 2013 y Anual de 2013 y 2014, junto al plano de labores mineras actualizado, según lo manifestado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico GSC-ZC 000939 de 04 de agosto de 2015, requerido en el Auto No. 1808 de fecha 14 de octubre de 2015, notificado por estado jurídico No. 014 del 29 de enero de 2016. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR para que allegue la constitución de la póliza minero ambiental de conformidad con lo relacionado en el ítem 2.2.1. del GSC-ZC N° 000329 del 16 de abril de 2021. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo</p>

<https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000329 del 16 de abril de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 000933 del 26 de junio de 2019, notificado por estado jurídico No. 103 del 12 de julio de 2019 y Auto GSC-ZC No. 001093 del 27 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 051 del 12 de agosto de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite

					<p>por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	21898	LUIS ARNULFO ZAMBRANO VILLAMARIN	27 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 788	<p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular para que allegue lo siguiente: • Los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de los años 2016 y 2017, con su correspondiente plano de labores actuales, de conformidad al concepto técnico GSC-ZC No. 000870 de fecha 31 de julio de 2020. • El pago por un valor de CIENTO DOCE MIL CINCO PESOS M/CTE (\$ 112.005,00) más IVA por un valor de DIECISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS M/CTE (\$17.921,00) para un total de CIENTO VEINTE NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$129.926,00), por concepto de cobro de visita de inspección de campo realizada el día 03 de diciembre de 2011, requerido mediante Resolución GSC-ZC de fecha 10 de mayo de 2013, notificada el día 10 de mayo de 2013. • Allegar la constancia de pago del faltante por concepto de regalías correspondiente al I y II trimestre de 2013, por un valor total TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$356,47), requerido mediante Auto GSC-ZC No. 2282 de fecha 13 de noviembre de 2014, de conformidad a lo indicado en el cuadro del ítem 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000324 del 14 de abril de 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la</p>

Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000324 del 14 de abril de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, ni con Programa de Trabajos e Inversiones - PTI acuatizado so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001705 de fecha 11 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 162 de fecha 21 de octubre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo causal de cancelación y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera- Grupo de Cobro Coactivo, el presente auto y el concepto técnico GSC-ZC N° 000324 del 14 de abril de 2021, para lo de su conocimiento y fines pertinentes, respecto al cobro de visita de campo al título minero. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

<p>CONTRATO CONCESIÓN</p>	<p>22599</p>	<p>ABEL CETINA TINJACA</p>	<p>27 DE ABRIL DE 2021</p>	<p>GSC-ZC N.º 789</p>	<p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: • La corrección de los Formatos Básicos Mineros Semestral de 2019, radicado bajo número 13719-0 en la herramienta Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA, con Numero de evento 165604 de fecha septiembre 24 de año 2020, el FBM Anual 2019, radicado bajo número 13716-0 en la herramienta Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA, con Numero de evento 165550 de fecha septiembre 24 de año 2020 y el FBM Anual 2020, radicado bajo número 23620-0 en la herramienta Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA, con Numero de evento 207629 de fecha marzo 24 de año 2021, en atención a que los documentos adjuntos no se encuentran en el formato de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre del 2020; I Trimestres del 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual</p>
--------------------------------------	---------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	------------------------------	---

					<p>del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000341 del 20 de abril de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC- 000950 del 26 de junio de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 103 del 12 de julio de 2019 y Auto GSC-ZC 001243 del 25 de agosto del año 2020, notificado mediante estado Jurídico No. 059 del 02 de septiembre del año 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	20606	MARGARITA CASTILLO CASTILLO	27 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 790	<p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular para que allegue: • Las correcciones y/o modificaciones de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020, teniendo en cuenta lo consignado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000355 del 22 de abril de 2021. • Presentar las correcciones y/o modificaciones de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2017 y 2018, de conformidad a lo indicado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 001005 del 26 de noviembre de 2019. • Presentar el pago y el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2017, de conformidad a lo indicado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 001005 del 26 de noviembre de 2019. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la</p>

notificación del presente Auto, para que subsane las faltas que se le imputan.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación: canon superficiero, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero; por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO – FBM -, al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero anual de 2019 lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

3. Informar que a través del presente Acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC-000355 del 22 de abril de 2021.

4. Se recuerda al Titular que no debe adelantar actividades mineras dentro del área Título Minero, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).

5. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso.

6. Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del Auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

<p>CONTRATO CONCESIÓN</p>	<p>22446</p>	<p>NÉSTOR DAVID RODRÍGUEZ FORERO Y LUZ MARINA OBREGÓN GALVIS</p>	<p>27 DE ABRIL DE 2021</p>	<p>GSC-ZC N.º 791</p>	<p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: • Ajuste a la Póliza Minero Ambiental No. 11-43- 101008942, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 21 de marzo de 2021 hasta el 02 de marzo de 2022, dado que no se encuentra firmada por el tomador. <input checked="" type="checkbox"/> Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Auto, para que subsane las faltas que se le imputan. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO – FBM -, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero anual de 2019 lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 2. Informar que a través del presente Acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC-000356 del 22 de abril de 2021. 3. Informar a los Titulares que no pueden realizar actividades de Explotación dentro del área del Título sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero, expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 4. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC-000059 del 07 de enero de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 001 del 13 de enero de 2020, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD -, se establece que a la fecha persiste incumplimiento. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el Auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento; por lo tanto, la autoridad minera en Acto Administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43- 101008942 han sido requeridos bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”; por tal razón, se remite copia del</p>
--------------------------------------	---------------------	---	---------------------------------------	------------------------------	---

					<p>presente Auto. 6. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del Auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO CONCESIÓN	DLQ-121	FELIPE ALEJANDRO PRIETO GARCÍA	27 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 792	<p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 12-43-101003278, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 11 de enero de 2021 hasta el 11 de enero de 2022, con valor asegurado de CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$173.717.558), toda vez que se encuentra mal constituida en el valor asegurado, el cual debe ser por CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$187.485.150,9). • Presentar el Formulario Básico Minero anual de 2006, el cual debe ser presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA y debe estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de acuerdo a lo indicado en el ítem 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000350 del 21 de abril de 2021. • Allegar la corrección del Formato Básico Minero - FBM semestral de 2018 y 2019, así como la corrección del FBM Anual 2018, los cuales deben ser presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA y debe estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el periodo correspondiente. Si bien se allegaron mediante radicado No. 20201000668412 de fecha 19 de agosto de 2020, pero en formato anterior a Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, por lo tanto no fueron objeto de evaluación toda vez que se debe presentar en la plataforma de Anna Minería, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. • La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2019, presentado a través de plataforma AnnA minería en el SIGM con radicado No. 14849-0 del 20 de octubre de 2020, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem B.4. Reservas: el total de reservas debe ir disminuyendo en relación al material extraído y reportado anualmente desde que se aprobó en el PTO. Ítem C. Producción y Ventas: las cantidades de mineral declarado para recebo

coinciden con lo declarado en los formularios de regalías para el periodo reportado. Ítem G. Costos y Consumos de la Operación: los costos de aportes sociales no coinciden con y el Ítem J.2. Inversión social. Ítem L. Planos Georreferenciados: Los documentos de refrendación no pudieron ser verificados, por error en los formatos presentados.  Allegar el Formato Básico Minero anual de 2020, el cual debe ser presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA y debe estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente. • Presentar el soporte del trámite de modificación de la licencia ambiental para poder realizar voladuras, Así mismo, deberá incluirse en la modificación mencionada, el cambio del dimensionamiento del método de explotación, acorde a la aprobación de la Modificación del Programa de Trabajos y Obras — PTO- acogido en auto GET No. 000070 del 03 de mayo del 2018, notificado por estado jurídico No. 077 del 12 de junio del 2018 y previsto en el concepto técnico 074 del 17 de abril de 2018, además del cambio del beneficiario de la licencia ambiental. • Presentar la corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre de 2019, dado que no se encuentra firmado por el responsable o titular. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: • Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre IV del año 2006, el cual debe diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar • Allegar el pago del saldo faltante para el mineral de Arcilla Miscelánea por valor de DIECIOCHO PESOS Y NOVENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$18,91) y para mineral de Recebo por valor de OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$ 818,72), correspondientes al II Trimestre de 2019. • Allegar el pago del saldo faltante para el mineral de Recebo por valor de CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4.476), correspondientes al III Trimestre de 2019. • Allegar el pago del saldo faltante para el mineral de Recebo por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$439), correspondientes al II Trimestre de 2020. • Alegar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre IV del año 2020 y I trimestre de 2021, para Mineral de arcilla miscelánea, arena y recebo, el cual debe

diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000350 del 21 de abril de 2021.
4. Informar que mediante auto GSC-ZC 000137 del 18 de febrero del 2019, notificado por estado jurídico 017 del 20 de febrero del 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja

					<p>sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. RECORDAR al titular que se debe allegar un (1) solo formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales aprobados en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, y que las unidades de los minerales aprobados para el precio base de liquidación son Arcillas misceláneas (Ton), Recebo (m3) y Arenas (m3). 6. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 12-43-101003278 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO CONCESIÓN	IKE-09251X	INGENIERIA CONSTRUCCION Y EQUIPO- CONEQUIPOS ING. LTDA	27 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 793	<p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero, toda vez que no reposa en el expediente la siguiente obligación: - La presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2019 y 2020 Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000087 del 19 de febrero de 2021. 3. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan</p>

					<p>con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC 001624 de fecha 30 de noviembre del año 2016, notificado mediante estado jurídico No. 193 del 30 de diciembre del año 2016, Auto GSC-ZC No. 001283 del 1 de septiembre de 2020, acto notificado mediante estado jurídico No. 061 del 11 de septiembre de 2020 y Auto GSC-ZC 001401 de fecha 25 de septiembre del año 2020, le fueron realizados requerimientos so pena de DESISTIMIENTO DE LA RENUNCIA presentada mediante radicado No. 20201000734512 del 15 de septiembre de 2020 y bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar al titular que respecto de la Renuncia al Título Minero No. IKE-09251X, presentada mediante radicado No. 20201000734512 del 15 de septiembre de 2020, nos pronunciaremos en acto administrativo separado. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO CONCESIÓN	20018	CEMEX COLOMBIA S.A.	27 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 794	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC- ZC No. 000208 del 18 de marzo de 2021. 2. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 3. Informar al Titular que respecto de la solicitud de renuncia presentada mediante radicado No. 20211001065782 de fecha 03 de marzo de 2021, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará, respecto a dicho trámite. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el</p>

					<p>presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19339	<p>BLANCA LUCIA VEGA, ANTONIO LEOVICELDO VEGA Y HÉCTOR EMILIO VEGA</p>	<p>27 DE ABRIL DE 2021</p>	<p>GSC-ZC N.º 795</p>	<p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares, para que alleguen las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La corrección del Formato Básico Minero Semestral del año 2017, teniendo en cuenta que existe una diferencia de producción reportada de 2000 toneladas, respecto a lo declarado en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para este periodo, de acuerdo con lo evaluado en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000361 del 23 de abril de 2021. • La corrección del Formato Básico Minero Anual del año 2012, con su correspondiente plano de labores actualizado por encontrarse una diferencia de producción de 18200 toneladas de mineral reportadas en los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, de acuerdo con lo evaluado en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000361 del 23 de abril de 2021. • Allegar el pago de OCHO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$8.312.36), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de faltante de regalías de mineral de ARCILLA CERÁMICAS correspondiente al IV trimestre del 2008, requerido en el Auto GSC- ZC 000462 del 17 de abril de 2015, de acuerdo con lo evaluado en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000361 del 23 de abril de 2021. • Allegar el pago del faltante por la generación de intereses por el pago extemporáneo correspondiente al III trimestre del año 2020 por un valor de VEINTIÚN MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE (\$21.180), de acuerdo con lo evaluado en el numeral 2.6 del concepto técnico GSC-ZC N° 000361 del 23 de abril de 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro</p>

de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000361 del 23 de abril de 2021. 4. Se recuerda a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área título minero, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC-002226 del 18 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico N° 189 del 23 de diciembre del 2019 y Auto GSC-ZC- 001004 de fecha 15 de julio de 2020, notificado por estado jurídico N° 047 del 24 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de cancelación y simple, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

<p>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN</p>	<p>18949</p>	<p>MARÍA ANA ISABEL PINZÓN</p>	<p>27 DE ABRIL DE 2021</p>	<p>GSC-ZC N.º 796</p>	<p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular para que allegue las siguientes obligaciones: • El pago faltante por la generación de intereses del pago extemporáneo de regalías por valores de regalías así: - SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$780), correspondiente al III trimestre del año 2018. - SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$776), correspondiente al IV trimestre del año 2018. - SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$655), correspondiente al I trimestre del año 2019. - SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$600), correspondiente al II trimestre del año 2019. - QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$590), correspondiente al III trimestre del año 2019. - SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$623), correspondiente al IV trimestre del año 2019. - QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$547), correspondiente al I trimestre del año 2020. - QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$554), correspondiente al II trimestre del año 2020. - CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$472), correspondiente al III trimestre del año 2020. • Las correcciones a los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual del año 2011, requeridos mediante Auto GSC-ZC No. 409 de fecha 31 de octubre de 2013. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual</p>
---	---------------------	---	---------------------------------------	------------------------------	---

					<p>del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000360 del 23 de abril de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, ni con Programa de Trabajos e Inversiones - PTI acuatizado so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC-000296 de fecha 13 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 016 del 20 de febrero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de cancelación y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	16408	CAYTO TRACTOR S.A.S.	27 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 797	<p>APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías allegados por el titular de la licencia especial de explotación No. 16408, para mineral de RECEBO correspondientes a los trimestres; I, II, III y IV trimestre de 2020 y I Trimestre de 2021 todos presentados con producción reportada en ceros y se encuentran bien diligenciados, de acuerdo al ítem 2.6 concepto técnico GSC-ZC N°000357 del 22 de abril de 2021. 2. APROBAR la presentación del FBM Anual 2003, FBM Trimestral II, III y IV de 2004, FBM Anual 2004, FBM Trimestral I, II y III 2005, de acuerdo al Concepto Técnico del 5 de diciembre de 2005. 3. APROBAR la presentación del FBM Trimestral IV de 2005, FBM Anual de 2005, los FBM Trimestrales I, II de 2006, de acuerdo al Concepto Técnico del 23 de agosto</p>

de 2006. 4. APROBAR la presentación del FBM Trimestral III y IV de 2006, FBM Anual de 2006, de acuerdo al Concepto Técnico del 22 de marzo de 2007. 5. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para Materiales de Construcción correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2004, I, II y III de 2005, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pagos, de acuerdo al Concepto Técnico del 5 de diciembre de 2005. 6. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para Materiales de Construcción correspondientes a los trimestres IV de 2005, I y II de 2006, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pagos, de acuerdo al Concepto Técnico del 23 de agosto de 2006. 7. **APROBAR** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para Materiales de Construcción correspondientes a los trimestres III y IV de 2006, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pagos, de acuerdo al Concepto Técnico del 22 de marzo de 2007.

REQUERIMIENTOS 1. **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente lo siguiente:

- La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2019, presentado a través de plataforma AnnA minería en el SIGM con radicado No. 3900-0 del 31 de agosto de 2020, dado que presenta las siguientes inconsistencias:
 - Ítem B.4. Reservas:** se reportó en 460.000 m3, lo cual es inconsistente con respecto a la información aprobada en el PTO por un total de 58.319 m3, y el cual debe ir disminuyendo en relación al material extraído y reportado anualmente.
 - Ítem B5. Capacidad Instalada:** se reporta una capacidad anual de 30.000m3 lo cual no corresponde a la capacidad anual aprobada en el PTO de 5.000 m3.
 - Ítem J. Planos georreferenciados:** los documentos anexos de aceptación de profesional y tarjeta profesional no se pueden verificar ya que no se pueden abrir, debido a no se encuentran en los formatos de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019.
- La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2020, presentado a través de plataforma AnnA minería en el SIGM con radicado No. 18595-0 del 21 de enero de 2021, dado que presenta las siguientes inconsistencias:
 - Ítem B.4. Reservas:** se reportó en 460.000 m3 , lo cual es inconsistente con respecto a la información aprobada en el PTO por un total de 58.319 m3 , y el cual debe ir disminuyendo en relación al material extraído y reportado anualmente.
 - Ítem B5. Capacidad Instalada:** se reporta una capacidad anual de 30.000 m3 lo cual no corresponde a la capacidad anual aprobada en el PTO de 5.000 m3 . Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la

falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico del 5 de diciembre de 2005, Concepto Técnico del 23 de agosto de 2006, Concepto Técnico del 22 de marzo de 2007 y el concepto técnico GSC-ZC-000357 del 22 de abril de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC 001408 del 30 de septiembre de 2020, notificado por estado No. 071 del 14 de octubre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, bajo causal de caducidad o cancelación y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los

					requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO CONCESIÓN	IH2-08052	JOSÉ HÉCTOR MURILLO CASTILLO, MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ	27 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 798	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión IH2-08052, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: Una vez revisado el expediente digital del título minero No. IH2-08052, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares: - Realizar mantenimiento a la señalización informativa y de seguridad ubicada en el área del título minero IH2-08052, para la que se encuentra deteriorada. - Presentar ante la ANM un informe de las condiciones de mercado, donde se explique cuáles son las condiciones que ha llevado a la no explotación del volumen de material aprobado en el PTO. - Implementar base de datos o archivo de almacenamiento digital de los registros de producción con el fin de optimizar y mantener toda la información actualizada y a la mano, para futuras fiscalizaciones y control interno. 3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.1 En las labores de extracción en el área del título minero IH2-08052, se deben dar estricto cumplimiento a las indicaciones técnicas aprobadas en el PTO por parte de la ANM, y bajo los lineamientos dados en la Licencia ambiental otorgada por parte de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área Manejo Especial la Macarena - CORMACARENA. 3.2. Continuar con la implementación del SGSST en todos sus componentes con sus respectivos soportes y mantenerlos actualizados. 3.3. Continuar aplicando en las actividades en el área del título minero No. IH2-08052, el estricto cumplimiento a lo reglamentado en el Decreto 2222 de 1993 para labores mineras a cielo abierto. 3.4 Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. IH2-08052, que como resultado del Concepto de Técnico GSC-ZC No.000083 del 10 de septiembre de 2020 en el que se realizó la revisión y análisis de las Imágenes Satelitales de Comparación Multitemporal, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No 000022 del 08 de abril de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 3.5 PRIORITAR LA VISITA DE

					<p>FISCALIZACIÓN INTEGRAL al área del título IH2-08052, toda vez que se encuentran realizando actividades de explotación. 3.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.7. Informar a los titulares que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO CONCESIÓN	HJ5-09481	TRITURADOS Y TRITURADOS LTDA	27 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 799	<p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez revisado el expediente digital del título minero No.HJ5-09481, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: 2.1 REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión HJ5-09481, para que dé cumplimiento a la siguiente instrucción técnica: • Presentar ante la ANM un informe de las condiciones de mercado, donde se explique cuáles son las condiciones que ha llevado a la no explotación del volumen de material aprobado en el PTO. 3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.1 En las labores de extracción en el área del título minero HJ5-09481, se deben dar estricto cumplimiento a las indicaciones técnicas aprobadas en el PTO por parte de la ANM, y bajo los lineamientos dados en la Licencia ambiental otorgada por parte de la Corporación Para El Desarrollo Sostenible del Área Manejo Especial la Macarena - CORMACARENA. 3.2 Continuar con la implementación del SGSST en todos sus componentes con sus respectivos soportes y mantenerlos actualizados. 3.3 Continuar aplicando en las actividades en el área del título minero No. HJ5-09481 el estricto cumplimiento a lo reglamentado en el Decreto 2222 de 1993 para labores mineras a cielo abierto. 3.4 Informar a la sociedad titular que en el presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL No. 000017 del 08 de abril de 2021. 3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.6 Informar a los titulares que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior,</p>

					infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO CONCESIÓN	HA6-112	GRAVAS Y ARENAS PARA CONCRETOS - GRAVICON S.A.	27 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 800	<p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez revisado el expediente digital del título minero No. HA6-112, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión HA6-111, para que dé cumplimiento a la siguiente instrucción técnica: - Realizar la actualización del estudio de medición de ruido y vibraciones para identificar las maquinas o equipos que generen niveles de presión sonora, superiores a los límites permisibles. 3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 3.1 Continuar dando aplicación al sistema de explotación establecido y aprobado en el Programa de Trabajos y Obras PTO. 3.2 Continuar con el cumplimiento a las normas establecidas en el Decreto 2222 de 1993 sobre el Reglamento de Higiene y Seguridad Minera en labores a cielo abierto. 3.3 Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST. 3.4 Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HA6-112, que como resultado del Concepto de Técnico GSC-ZC No. 000252 del 6 de octubre de 2020 en el que se realizó la revisión y análisis de las Imágenes Satelitales de Comparación Multitemporal, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL No GSC-ZC No. 000005 del 25 de marzo de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.6 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de cada una de las obligaciones. 3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	B16-141	ADRIANO PUENTES PUENTES	27 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 801	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: Una vez revisado el expediente digital del título minero N. B16-141, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular: 2.1. Se recomienda a la sociedad titular que una vez se reinicien las actividades de explotación se debe dar cumplimiento al sistema de explotación establecido y aprobado en el Programa de Trabajos e Inversiones PTI. 2.2 Se recomienda a la sociedad titular que una vez se reinicien las</p>

					<p>actividades mineras de explotación se debe dar cumplimiento a las normas establecidas en el Decreto 2222 de 1993, reglamento de higiene y seguridad minera en labores a cielo abierto. 2.3 Se recomienda a la sociedad titular que una vez se reinicien las actividades de explotación se debe continuar con la implementación de Sistema de gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST y con el cumplimiento de sus respectivas obligaciones. 2.4 Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. BI6-141, que como resultado del Concepto de Técnico GSC-ZC No. 000046 del 8 de septiembre de 2020 en el que se realizó la revisión y análisis de las Imágenes Satelitales de Comparación Multitemporal, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL No GSC-ZC No. 000003 del 25 de marzo de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.6 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO CONCESIÓN	20290	GRAVAS FILAURI S.A.	27 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 802	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 3.1 Se recomienda recordar a la sociedad titular que debe dar cumplimiento a lo estipulado dentro del Decreto 2222 de 1993. 3.2 Informar a la sociedad titular que en la próxima visita de fiscalización se hará revisión de lo requerido mediante Auto GSC-ZC 002085 del 29 de diciembre de 2020, en cuanto a: <i>✓ Implementar señalización preventiva en áreas de explotación, prohibitiva y de acceso al área del título minero, ya que no se evidenciaron durante el recorrido por el área del título.</i> 3.3 Informar a la sociedad titular que en la próxima visita de fiscalización se verificará el cumplimiento de los requerimientos efectuados por la autoridad minera a través del Auto GSC-ZC No. 411 del 5 de marzo del 2019, notificado por estado jurídico No. 027 del 07 de marzo del 2019. 3.4 PRIORIZAR LA VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL al área del título 20290, en los meses de verano, dado que se encuentra con actividad minera. 3.5 Informar que mediante Auto GSC-ZC 000308 del 19 de febrero del 2019, notificado por estado jurídico No 019 del 22 de febrero del 2019, y Auto No. GSC-ZC- 002085 del 29 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 107 del 31 de diciembre de 2020, le fueron realizados</p>

					<p>requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, lo cual una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3.6 Informar al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero para que remita el presente auto y el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No 000015 del 30 de marzo de 2021, A LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL DE LA MACARENA "CORMACARENA, dado que la sociedad titular está adelantando actividad minera sobre el río OCOA, dado que no cuenta con permiso ambiental ni minero para dicha labor. Lo anterior para lo de su competencia. 3.7 Informar al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero para que remita el presente auto y el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No 000015 del 30 de marzo de 2021, a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, dado que no cuenta con permiso ambiental ni minero para dicha labor. Lo anterior para lo de su competencia. 3.8 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No 000015 del 30 de marzo de 2021. 3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.10 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO CONCESIÓN	HA6-111	GRAVAS Y ARENAS PARA CONCRETO S.A. Y AGREGADOS GUAYURIBA S.A.S	27 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 803	<p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez revisado el expediente digital del título minero No. HA6-111, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: 2.1 REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión HA6-111, para que dé cumplimiento a la siguiente instrucción técnica: - Realizar la actualización del estudio de medición de ruido y vibraciones para identificar las maquinas o equipos que generen niveles de presión sonora, superiores a los límites permisibles. 3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 3.1 informar que deben continuar con el cumplimiento a las normas</p>

					<p>establecidas en el Decreto 2222 de 1993 sobre el Reglamento de Higiene y Seguridad Minera en labores a cielo abierto. 3.2 Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST 3.3 Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HA6-111, que como resultado del Concepto de Técnico GSC-ZC No. 000251 del 6 de octubre de 2020 en el que se realizó la revisión y análisis de las Imágenes Satelitales de Comparación Multitemporal, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL No GSC-ZC No 000004 del 25 de marzo de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 3.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.5 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de cada una de las obligaciones. 3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO CONCESIÓN	HI8-12511X	JOSÉ HÉCTOR MURILLO CASTILLO, MARCO AURELIO ÁNGEL ÁLVAREZ	27 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 804	<p>REQUERIR a los titulares del contrato de concesión HI8- 12511X, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se requiere al titular para que capacite al personal en temas de primeros auxilios de acuerdo a los agentes de riesgo. • Realizar mediciones ambientales, químicos, físicos y biológicos de la operación de maquinaria amarilla. • Elaborar, actualizar y así mantener los planos de riesgos. • Adelantar gestiones y acciones para el control de riegos prioritarios. • Se debe realizar capacitación certificada a los brigadistas. • Conformar brigada contra incendios y realizar la respectiva capacitación. • Se debe realizar exámenes periódicos para los trabajadores de la mina. • Allegar la Resolución PS-GJ 1.2.6.20.1614 del 18 de diciembre de 2020, por medio de la cual la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA, levantó la suspensión de actividades impuesta por resolución No PS-GJ.1.2.6.018.3036 del 21 de noviembre de 2018. Introduzcan los correctivos necesarios al procedimiento empleado para la medición de la producción, dado que presenta diferencias entre lo reportado en regalías y lo manifestado durante el SEL, lo que será verificado en la próxima visita de fiscalización integral. • Presenten ante la ANM la actualización topográfica correspondiente al área del título minero. <p>3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 3.1 Se le informa al titular</p>

					<p>minero que debe dar cumplimiento a lo estipulado dentro del Decreto 2222 de 1993. 3.2 PRIORIZAR LA VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL al área del título No. HI8-12511X, en los meses de verano, dado que se encuentran con actividad minera. 3.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL GSC-ZC No 000011 del 29 de marzo de 2021. 3.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.5 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO CONCESIÓN	EGM-081	JUAN LOZANO PRADA, MAURICIO LOZANO GUARNIZO Y ÁLVARO LOZANO GUARNIZO	27 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 805	<p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES: Una vez revisado el expediente digital del título minero EGM-081, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.1 REQUERIR a los titulares del contrato de concesión EGM-081 para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: - Implementar el método de explotación aprobado en el PTO, de acuerdo con los parámetros técnicos aprobados, conformando terrazas con alturas de 4 metros, bermas de 2 metros y taludes de 60°. - Implementar un sistema de alarma acústica en equipos de cargue y descargue, implementar un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con registros para la maquinaria y los equipos. 3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.1 Continuar aplicando en las actividades en el área del título minero No. EGM-081, el estricto cumplimiento a lo reglamentado en el Decreto 2222 de 1993 para labores mineras a cielo abierto. 3.2 Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. EGM-081, que como resultado del Concepto Técnico GSC-ZC N°000135 del 9 de septiembre de 2020 en el que se realizó la revisión y análisis de las Imágenes Satelitales de Comparación Multitemporal, fue emitido el informe de fiscalización Integral en Línea – SEL No. 000026 del 09 de abril de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 3.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.4 Informar a los titulares que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las</p>

					obligaciones pendientes. 3.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO CONCESIÓN	ICQ-0800523X	MINERALS DISCOVERY S.A.S.	27 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 806	<p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión ICQ-0800523X, para que dé cumplimiento a la siguiente instrucción técnica: Una vez revisado el expediente digital del título minero No. ICQ-0800523X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: • Realizar cuentas alrededor de patios de acopio de mineral. 3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>3.1 Informar a la sociedad titular dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993 de reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto. 3.2 Actualizar el estudio de ruido y vibraciones para la presente vigencia. 3.3 Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 001734 del 11 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 099 del 18 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3.4 Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ICQ-0800523X, que como resultado del Concepto de Técnico GSC-ZC No.000221 del 29 de septiembre de 2020, en el que se realizó la revisión y análisis de las Imágenes Satelitales de Comparación Multitemporal, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL No 000025 del 09 de abril de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.6 Informar a los titulares que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la</p>

					Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
SE EFECTÚAN UNOS REQUERIMIENTOS DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	RI6-15281	CANTERA LA CEIBA S.A.S.	28/ABR/2021	AUT-210-1256, AUT-210-2227	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente CANTERA LA CEIBA S.A.S. identificado con NIT No. 900779805 representado legalmente por DALILA CABRALES DE SILGADO identificado con para que dentro del término perentorio Cédula de Ciudadanía No. 41487134, de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RI6-15281.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al proponente CANTERA LA CEIBA S.A.S. identificado con NIT No. 900779805 representado legalmente por DALILA CABRALES DE SILGADO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 41487134, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RI6-15281.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el Art.269 del Código de Minas.</p>

					<p>Contra el presente auto no procede recurso alguno,</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA</p>	<p>501097</p>	<p>C&C CASTELBLANCO CONSTRUCTORES CONSULTORES S.A.S.</p>	<p>28/ABR/2021</p>	<p>AUT-210-1322, AUT-210-2230</p>	<p>ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir al (los) señor (es) C&C CASTELBLANCO CONSTRUCTORES CONSULTORES S.A.S. identificado con NIT No. 9003539755 representado legalmente por LUISFERNANDO CASTELBLANCO AVELLANEDA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80432976, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del 80432976 día siguiente a la notificación de la presente providencia, allegue el Registro Único Tributario - RUT actualizado, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 501097.</p> <p>ARTÍCULO: SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO: TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>

*El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy, **29 de abril de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo